



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 22 de noviembre de 2018	Sesión 31

SUMARIO

ASISTENCIA 11

ORDEN DEL DÍA 11

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 21

INTERVENCIÓN DE DIPUTADA

VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO

-La diputada María del Pilar Lozano Mac Donald, de MC, desde la curul, quien solicita un minuto de silencio en memoria de las víctimas de accidentes de tráfico vial, mismo que se concede. 26

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Mesa Directiva, por la que comunica la modificación de turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mu-

jeros a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena, el 8 de noviembre de 2018. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, para dictamen, y a las Comisiones de Salud, y de Derechos Humanos, para opinión. 27

Se modifica el turno, actualícense los registros parlamentarios. 27

De la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la cual remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados:

-Relativo a las labores pendientes de reconstrucción y atención de damnificados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. 27

-Referente al cumplimiento del derecho a la lactancia de las mujeres trabajadoras. Se turna a la Comisión Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 29

INICIATIVAS DE SENADORES

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De la Cámara de Senadores se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, la Ley de Coordinación Fiscal, y el Código Fiscal de la Federación, presentada por senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 30

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la Cámara de Senadores se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 43

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero e inmunidad. 46

**EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS
Y ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. **93**

Opinión respecto al dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. **183**

VOLUMEN II

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

A discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. **195**

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la Comisión, interviene:

-La diputada Rocío Barrera Badillo, de Morena. **209**

Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario, hacen uso de la palabra:

-El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, del PVEM. **210**

-El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del PRD. **210**

-La diputada Martha Angélica Tagle Martínez, de MC. **211**

-El diputado Silvano Garay Ulloa, del PT. **212**

-La diputada Carolina García Aguilar, del PES. **212**

-El diputado Ricardo Aguilar Castillo, del PRI. **213**

-La diputada Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del PAN. **214**

-El diputado César Agustín Hernández Pérez, de Morena. **214**

Para la discusión en lo general, se expresan a favor:

-La diputada Claudia Tello Espinosa, de Morena. **216**

-El diputado Hirepan Maya Martínez, de Morena. **216**

-La diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, de Morena.	217
-La diputada Hildelisa González Morales, del PT.	218
Se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.	218
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	219
COMUNICACIÓN OFICIAL	
De la Junta de Coordinación Política, se recibe comunicación por la que solicita se consulte a pleno si se autoriza la modificación al Orden del Día para que se someta a discusión y votación de inmediato el dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas que recibió publicidad. Se autoriza.	219
DISCUSIÓN DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO	
EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
En consecuencia, está a discusión el dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	220
Para fundamentar el dictamen, en nombre de la Comisión, participa:	
-La diputada Irma Juan Carlos, de Morena.	220
Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario, hacen uso de la tribuna:	
-El diputado Raymundo García Gutiérrez, del PRD.	223
-El diputado Ariel Rodríguez Vázquez, de MC.	224
-La diputada María Roselia Jiménez Pérez, del PT.	224
-El diputado Miguel Acundo González, del PES.	226
-El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del PRI.	226
-El diputado Marcelino Rivera Hernández, del PAN.	227
-El diputado Javier Manzanos Salazar, de Morena.	228
-El diputado Rogelio Rayo Martínez, del PVEM.	229

Para la discusión en lo general, se expresan a favor:

-El diputado Delfino López Aparicio, de Morena.	230
-La diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del PAN.	231
-El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, de MC.	232
-El diputado Alfredo Vázquez Vázquez, de Morena.	233
-La diputada Dulce Alejandra García Morlán, del PAN.	233
-La diputada Beatriz Dominga Pérez López, de Morena.	234

Desde la curul, se refieren al dictamen:

-La diputada Maribel Martínez Ruiz, del PT.	235
-El diputado Gonzalo Herrera Pérez, de Morena.	235
-La diputada Araceli Ocampo Manzanares, de Morena.	235
-La diputada Margarita García García, del PT.	236

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	236
---	-----

PROPUESTA DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

FORMATO DE LA SESIÓN DE CONGRESO GENERAL EN LA QUE EL C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RENDIRÁ PROTESTA CONSTITUCIONAL

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se recibió acuerdo por el que se establece el formato de la sesión de Congreso General en la que el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos rendirá protesta constitucional ante el honorable Congreso de la Unión el 1 de diciembre de 2018. Aprobado, comuníquese.	237
---	-----

Desde la curul, el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del PT, se refiere al procedimiento.	239
---	-----

INICIATIVAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Beatriz Dominga Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 27 y

28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	229
 LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
El diputado Adolfo Torres Ramírez, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión.	246
 EXPIDE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y MODIFICA LA LEY ADUANERA	
La diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.	251
 CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
La diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del PES, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	252
 LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	
El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PT, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.	258
 LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
El diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de MC, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.	264
-El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del PT, responde alusiones personales, desde la curul.	266

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Lilia Villafuerte Zavala, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 21, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **267**

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, en nombre propio, de la diputada Beatriz Manrique Guevara y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión. **282**

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. **288**

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El diputado Sergio Fernando Ascencio Barba, del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **291**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. **298**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, en nombre propio, del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **302**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **308**

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

La diputada Rosalinda Domínguez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas. Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen. **312**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La diputada Laura Martínez González, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **316**

COMUNICACIONES OFICIALES

Se reciben oficios de la Junta de Coordinación Política, en relación con cambios de integrantes y de juntas directivas en comisiones. Aprobados, comuníquense. **320**

PROPUESTA DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**SE CONSTITUYE EL CONSEJO EDITORIAL**

Se recibe acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se constituye el Consejo Editorial de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura. Aprobado, comuníquese. **321**

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La Presidencia turna, mediante oficio que se publica en la Gaceta Parlamentaria, diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo que no se presentaron en tribuna a las comisiones respectivas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **323**

CLAUSURA Y CITA 323

EFEMÉRIDES RECIBIDAS**DÍA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

De la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI, se recibió efeméride con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la no Violencia contra la Mujer **324**

DÍA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

De la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del PT, se recibió efeméride con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer **325**

DÍA DE LA ARMADA DE MÉXICO

Del diputado Juan Ortiz Guarneros, del Grupo Parlamentario del PRI, se recibió efeméride con motivo del 23 de noviembre, Día de la Armada de México. **327**

RESUMEN DE LOS TRABAJOS 328

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. 329

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los dictámenes:

-De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales (en lo general y en lo particular).. **335**

-De la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (en lo general y en lo particular). **341**

ANEXOS I A V

Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, de la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del PRI.

APÉNDICE

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 22 de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna**

ASISTENCIA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 337 diputados y diputadas, por lo tanto, hay quórum.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna (a las 11:11 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica se consulta si se dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

Orden del día

Jueves 22 de noviembre de 2018

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones oficiales

De la Mesa Directiva

Comunica la modificación de turno de iniciativa.

De la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Remite contestación a punto de acuerdo aprobada por la Cámara de Diputados, relativo a las labores pendientes de

reconstrucción y atención de damnificados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017

De la Secretaría de Gobernación

Remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, referente al cumplimiento del Derecho a la Lactancia de las mujeres trabajadoras.

Iniciativas de senadores

Con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E y un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación, presentada por senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Propuesta de acuerdo de los órganos de gobierno

Declaratoria de publicidad

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero e inmunidad.

De la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Dictamen a discusión de ley o decreto

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Iniciativas

Que expide la Ley General de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de garantizar la paridad de género en la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos, a cargo de la diputada Lizbeth Mata Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 76, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 7o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 51 y 325 del Código Penal Federal, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que deroga la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a cargo de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona un artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Eduardo Ron Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo del diputado Armando González Escoto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y Erika Mariana Rosas Uribe, de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Que reforma el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 74 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

a cargo de la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Jorge Alcibiades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a cargo del diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 8o. y 127 y adiciona un artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Archivos, suscrita por las diputadas Lilia Villafuerte Zavala y Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Mario Alberto Ramos Tamez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultades y obligaciones del Presidente de la Re-

pública y de zonas económicas especiales, a cargo de la diputada María Rosete Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Que reforma el artículo 26 de la Ley del Banco de México, a cargo del diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona los artículos 21, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 189 y deroga el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Sandra Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que deroga el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 343 Bis y 343 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que deroga la fracción II del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y reforma el artículo 96 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones Federales de Seguridad Pública, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona el artículo 108 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Alan Jesús Falomir Saenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 6o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a cargo del diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 134, 139 y 157 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Congreso de la Unión, a cargo del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, a cargo de la diputada Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 28 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación del medio ambiente, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 115, 212 y 216 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Rubén Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo de la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 4o. y 7o. de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de paridad de género, a cargo de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 40 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona los artículos 146, 331 y 334 de la Ley Federal del Trabajo y deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Irineo Molina Espinoza y Beatriz Domingo Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 3o. y 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Dulce María Mén-

dez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 95 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar a todos los trabajadores del país y sus familias una vida digna, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 1834 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, suscrita por las diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña y Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a cargo de la diputada Rosalinda Domínguez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Sebastián Aguilera Brenes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a cargo del diputado Eraclio Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de compra consolidada de medicamentos, a cargo de la diputada Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Francisco Favela Peñuñuri, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona los artículos 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF 27 de enero de 2016, a cargo del diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 36 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 101 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 326 y 327 del Código Penal Federal y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el artículo 198 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Laura Martínez González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 139, 140 y 144 de la Ley de la Industria Eléctrica, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Que adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 37 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 37, 40 y 42 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Maximino Alejandro Candelaria, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona los artículos 7o. y 9o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo del diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestaria, a cargo del diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Anilú Ingram Vallines y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Javier Julián Castañeda Pomposo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Alcibiades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 21 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, suscrita por el diputado Adolfo Torres Ramírez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados René Juárez Cisneros y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma los artículos 2o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Beatriz Dominga Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por el diputado Sergio Fernando Ascencio Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que expide la Ley General de Pensiones por Retiro y Garantizadas por Vejez, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que adiciona el artículo 259 Ter del Código Penal Federal, a cargo del diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Beatriz Manrique Guevara y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, suscrita

por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 95 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, suscrita por los diputados Marco Antonio Medina Pérez y Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito por los diputados Víctor Manuel Pérez Díaz, Juan Carlos Muñoz Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 72 de la Ley General de Bienes Nacionales y 25 de la Ley de Aeropuertos, a cargo del diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruíz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 50 de Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona un artículo 259 Ter al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo del diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Proposiciones de urgente resolución

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a expedir justicia pronta y expedita para el puntual esclarecimiento de los hechos y el deslinde de responsabilidades con relación al operativo instrumentado en el poblado de San Juan Ixhuatepec, el domingo 11 de noviembre del año en curso, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a realizar una conversión de Códigos a Químicos "A" MO2001, a todo tipo de bases federales, estatales, homologados, regularizados, formalizados y OPD, en beneficio del personal que cumpla con el perfil y ostente un código inferior para que puedan acceder a los mismos derechos laborales, económicos y demás aplicables, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a promover acciones para prevenir la generación de residuos y su gestión integral adecuada, así como a las 32 entidades federativas, garanticen el cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos,

suscrito por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al TEPJF, a garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales en los que radica la democracia, particularmente en la contienda electoral para la elección de Presidente Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el pasado 1 de julio, a cargo del diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta Secretaría de Salud, a establecer un programa de medidas para el acceso efectivo y universal para el tratamiento integral del dolor, y a la Secretaría de Economía, a que inicie un procedimiento de actualización de la NOM-011-SSA3-2014, "Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos", a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo relativo a implementar acciones en materia de seguridad vial en los alrededores de las escuelas públicas del país, a cargo de la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal y a los gobiernos de las entidades federativas, a considerar en la medida de sus posibilidades presupuestarias a adoptar un programa de apoyos económicos o en especie a los jóvenes que realizan su servicio social dentro de alguna dependencia o institución de estos órdenes de gobierno, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Con punto de acuerdo relativo a realizar un plan estratégico que atienda, resuelva y vele por los derechos humanos de los miles de desplazados en el estado de Chiapas, a cargo de la diputada Clementina Marta Dekker Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Con punto de acuerdo relativo a redoblar los esfuerzos orientados a esclarecer los hechos y atender las denuncias relacionadas con el presunto caso de acoso sexual registrado al interior de las instalaciones de Radio Educación, asimismo, revisar la actualización y difusión del marco jurí-

dico sobre acoso sexual, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a destinar los recursos suficientes al Programa de Seguridad Social de los trabajadores cañeros, a cargo del diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo relativo a garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos, así como reestablecer el estado de derecho de los habitantes de Chavajebal, municipio de El Bosque, Chiapas y del corredor Xochipala - Filo de Caballos, municipios de Eduardo Neri y Leonardo Bravo, Guerrero, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que exhorta al Ejecutivo Federal, a firmar a la brevedad el protocolo facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a cargo del diputado Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Conapred, a la CNDH y la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, a iniciar de oficio investigación por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, por la presunta comisión de actos de xenofobia y discriminación por parte del Presidente Municipal de Tijuana, Juan Manuel Gastélum Buenrostro, en contra de los derechos de las personas migrantes, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo relativo a ampliar y fortalecer acciones encaminadas a promover e incentivar la adquisición de los árboles naturales de navidad de producción nacional, durante esta temporada, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo relativo al proceso seguido en España contra el ex Gobernador Humberto Moreira, a cargo del diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo relativo a fortalecer los protocolos para prevenir y atender de manera oportuna la violencia in-

fantil y se establezcan medidas necesarias para garantizar el interés superior de la niñez, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía y a la ASF, a considerar las irregularidades en que incurrió el gobierno de Javier Duarte de Ochoa y su repercusión en las cuentas públicas municipales del Ejercicio Fiscal 2017 del estado de Veracruz, a cargo del diputado Bonifacio Aguilar Linda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a ampliar los operativos de supervisión a fin de garantizar los derechos de todos aquellos consumidores que hayan adquirido boletos de avión y por alguna circunstancia tengan problemas con la atención que les presten las aerolíneas, a cargo del diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales de las 32 entidades federativas, a homologar y armonizar la tipificación del delito de feminicidio en sus códigos penales estatales, de acuerdo con la descripción típica establecida en el Código Penal Federal vigente, a cargo de la diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sectur, a impulsar políticas públicas para la promoción del sector turístico en el estado de Veracruz, a cargo de la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y del estado de Guerrero, a atender la crisis humanitaria que se vive en dicha entidad, a cargo del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedatu, a proceder con la dotación de 280 hectáreas al Ejido "San Isidro", municipio de Venustiano Carranza, hoy San Gabriel, en el estado de Jalisco; a cargo de la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos del estado de Colima, a establecer un seguro en contra de robo a casa habitación y comercios para los ciu-

dadanos que se encuentren al corriente de sus contribuciones fiscales municipales, a cargo de la diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo relativo a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, a cargo de la diputada Beatriz Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ejecutivos Federal, del estado de Baja California y de Mexicali, a destinar recursos para el rescate económico, productivo y social del Valle de Mexicali, a cargo del diputado Jesús Salvador Minor Mora, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que por medio del INM, se levante una base de datos de las personas que integran la caravana migrante y se lleven a cabo los protocolos necesarios para la atención inmediata de esta crisis migratoria, a cargo del diputado Héctor René Cruz Apararicio, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Efemérides

Con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la no Violencia contra la Mujer, a cargo de la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con motivo del 23 de noviembre, Día de la Armada de México, a cargo del diputado Juan Ortiz Guarneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.»

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica se consulta si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes veinte de noviembre de dos mil dieciocho, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidencia del diputado Porfirio Muñoz Ledo

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de trescientos veintinueve diputadas y diputados, a las once horas con seis minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la Presidencia declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; del mismo modo se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, y de la misma manera se aprueba.

Comunicaciones Oficiales:

a) De la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, de Morena, por la que solicita el retiro de una proposición con punto de acuerdo relativa a los calentadores de agua solares. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.

b) De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la que remite la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de octubre de dos mil dieciocho, desagregada por tipo de fondo, efectuando la comparación correspondiente al mes de octubre de dos mil diecisiete. Se turna a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

c) Del Servicio de la Administración Tributaria, con la que informa que durante octubre de dos mil dieciocho, el Servicio de Administración Tributaria, a través de las autoridades aduaneras, como las unidades competentes, para dar destino a las mercancías de comercio exterior, únicamente

destinó bienes aptos para su uso y consumo. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio, y Competitividad, para su atención.

d) De la Secretaría de Gobernación, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para atender la declaratoria de desastre natural por la presencia de lluvia en municipios del estado de Quintana Roo. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para su conocimiento.

e) De la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con la que remite dos contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados:

- Por el que se solicita a la Procuraduría General de la República y a sus homologas en las entidades federativas, para que en el ámbito de competencia y de manera conjunta y coordinada realicen las investigaciones tendientes a identificar, sancionar y evitar la repetición de las conductas derivadas de la probable comisión de delitos por el indebido ejercicio de los recursos públicos para los afectados por los sismos de septiembre de dos mil diecisiete, en concreto, si existe una desviación de recursos públicos. Se remite a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, al Instituto Nacional Electoral, a los organismos públicos locales y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a garantizar los derechos y prerrogativas político-electorales de las mujeres. Se remite a la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento.

f) De la Cámara de Senadores con la que remite minutas con proyecto de decreto:

- Por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Por el que se reforman el artículo veintidós; y la fracción trigésima del artículo setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

El siguiente punto del Orden del Día es la Efeméride con motivo del “Centésimo Octavo Aniversario de la Revolución

Mexicana”. Se concede el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados: Jesús Sergio Alcántara Núñez, del Partido Verde Ecologista de México; Mónica Bautista Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática; Ángel Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo; Ricardo de la Peña Marshall, del Partido Encuentro Social; Juan Martín Espinoza Cárdenas, de Movimiento Ciudadano;

A las once horas con treinta y seis minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos cincuenta y tres diputadas y diputados.

Ismael Alfredo Hernández Deras, del Partido Revolucionario Institucional; Hernán Salinas Wolberg, del Partido Acción Nacional; y Olegaria Carrasco Macías, de Morena.

Presidencia de la diputada Dolores Padierna Luna

Como siguiente punto del Orden del Día, la Presidencia concede el uso de la palabra para presentar iniciativas con proyecto de decreto a las siguientes diputadas y diputados:

- María Guillermina Alvarado Moreno, y suscrita por diputados de Morena, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen; y a las Comisiones de Gobernación y Población; y de Seguridad Pública, para opinión.

- Cynthia Iliana López Castro, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos trescientos ocho del Código Civil Federal, setenta y nueve del Código Federal de Procedimientos Civiles y cuarenta y cuatro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen; y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

- Miguel Acundo González, del Partido Encuentro Social, que adiciona el artículo treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

- Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo, que expide la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos y Co-

munidades Indígenas y reforma y adiciona los artículos segundo y sexto y de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

- Martha Tagle Martínez, de Movimiento Ciudadano, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el artículo ciento noventa y nueve del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen; y a la Comisión de Justicia, para opinión.

- Antonio Ortega Martínez, y suscrita por diputados del Partido de la Revolución Democrática:

- Que reforma el artículo veintiocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Que reforma y adiciona los artículos segundo de la Ley del Banco de México, y treinta y uno de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen; y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

- Rogelio Rayo Martínez, y suscrita por diputados del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo once de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

- Carlos Alberto Morales Vázquez, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

- Juan Carlos Romero Hicks, y suscrita por diputados del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Rocío Barrera Badillo, de Morena, que reforma el artículo diecinueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

- Jorge Luis Preciado Rodríguez, y suscrita por diputados del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo sesenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Soraya Pérez Munguía, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

Presidencia de la diputada Dulce María Sauri Riancho

- Graciela Zavaleta Sánchez, de Morena, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Martha Elisa González Estrada, y suscrita por diputados del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo cuarenta y seis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

- Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, de Morena, que reforma los artículos ciento cincuenta y cuatro, y ciento sesenta y dos de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

- José Guadalupe Ambrocio Gachuz, de Morena, que reforma el artículo dieciocho de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

- Silvia Lorena Villavicencio Ayala, de Morena, que reforma el artículo cuarenta y seis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea el Comité de Parlamento Abierto. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

Presidencia del diputado Marco Antonio Adame Castillo

- Lorena del Socorro Jiménez Andrade, de Morena, que reforma el artículo dieciocho de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

- Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos veintiocho y veintinueve de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.
- Laura Barrera Fortoul, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se declara la última semana de febrero de cada año, como la Semana Nacional de la Salud Auditiva. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.
- Nayeli Salvatori Bojalil, del Partido Encuentro Social, que reforma y adiciona el artículo ochenta y siete bis dos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.
- Margarita García García, y suscrita por diputados del Partido del Trabajo, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para simplificar la tramitación de la iniciativa ciudadana. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para dictamen; y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.
- Martha Angélica Zamudio Macías, de Movimiento Ciudadano, que adiciona el artículo cuarenta y siete bis de la Ley de Aviación Civil. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.
- Emmanuel Reyes Carmona, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- Jesús Carlos Vidal Peniche, y suscrita por diputados del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos tercero, y veintitrés de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.
- Juan Martínez Flores, de Morena, que adiciona el artículo quinto de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.
- Marcela Torres Peimbert, del Partido Acción Nacional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.
- Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos setenta y cuatro, y ciento treinta y nueve de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.
- Carmen Patricia Palma Olvera, de Morena, que reforma el artículo veinticinco de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.
- Evaristo Lenin Pérez Rivera, y suscrito por diputados del Partido Acción Nacional, que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.
- Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, de Morena:
 - Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.
 - Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.
 - Que reforma y adiciona el artículo ciento trece de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- Flor Ivone Morales Miranda, de Morena, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

**Presidencia de la diputada
Dolores Padierna Luna**

Se da cuenta con Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta respetuosamente al encargado del despacho de la Procuraduría General de la República, y al Comisionado Nacional de Seguridad a que revisen la aplicación de los artículos trescientos ochenta y uno ter, y trescientos ochenta y uno quáter, del Código Penal Federal a fin de combatir de manera eficaz el delito de abigeato. Intervienen para referirse al tema las diputadas y los diputados: Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, del Partido Verde Ecologista de México; José Guadalupe Aguilera Rojas, del Partido de la Revolución Democrática; Eduardo Ron Ramos, de Movimiento Ciudadano; Emilio Manzanilla Téllez, del Partido del Trabajo; María del Carmen Cabrera Lagunas, del Partido Encuentro Social; Juan Francisco Espinosa Eguia, del Partido Revolucionario Institucional; Guadalupe Romo Romo, del Partido Acción Nacional; y Ediltrudis Rodríguez Arellano, de Morena. Desde su curul para rectificación de hechos interviene el diputado José Ricardo Delsol Estrada, de Morena. Sin más oradores registrados en votación económica se considera suficientemente discutido, y de la misma manera se aprueba el acuerdo. Comuníquese.

**Presidencia de la diputada
Dulce María Sauri Riancho**

El siguiente punto del Orden del Día es el relativo a las proposiciones con punto de acuerdo de urgente resolución, y se concede el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados:

- Erik Isaac Morales Elvira, de Morena, por el que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a reforzar la aplicación de la normatividad regulatoria para transparentar los recursos recaudados por concepto del Impuesto sobre Producción y Servicios a los alimentos no básicos con alta densidad calórica y bebidas azucaradas. En votación económica se considera de urgente resolución, e intervienen las diputadas y los diputados: Leticia Mariana Gómez Ordaz, del Partido Verde Ecologista de México; Antonio Ortega Martínez, del Partido de la Revolución Democrática; Maiella Martha Gómez Maldonado, de Movimiento Ciudadano; Lizet

Sánchez García, del Partido del Trabajo; Elba Lorena Torres Díaz, del Partido Encuentro Social; Frinne Azuara Yarzabal, del Partido Revolucionario Institucional; Martha Estela Romo Cuellar, del Partido Acción Nacional; e Ignacio Benjamín Campos Equihua, de Morena. Para rectificación de hechos intervienen desde sus respectivas curules los diputados: Javier Ariel Hidalgo Ponce, de Morena; y Miguel Alonso Riggs Baeza, del Partido Acción Nacional. Sin más oradores registrados en votación económica se considera suficientemente discutido, y de la misma manera se aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.

- Alfredo Porras Domínguez, y suscrito por diputados del Partido del Trabajo, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a llevar a cabo la ampliación y construcción de la infraestructura carretera del estado de Baja California Sur, en atención a la problemática de falta de caminos que prevalece en dicha entidad. En votación económica se considera de urgente resolución, e intervienen las diputadas y los diputados: Oscar Bautista Villegas, del Partido Verde Ecologista de México; Raymundo García Gutiérrez, del Partido de la Revolución Democrática; Jorge Alcibiades García Lara, de Movimiento Ciudadano; José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; José Luis García Duque, del Partido Encuentro Social; Isaías González Cuevas, del Partido Revolucionario Institucional; José Rigoberto Mares Aguilar, del Partido Acción Nacional; y Martha Patricia Ramírez Lucero, Morena. La Presidencia informa a la Asamblea que el diputado José Rigoberto Mares Aguilar, del Partido Acción Nacional, presenta una propuesta de modificación, misma que cuenta con el aval del autor y su Grupo Parlamentario e instruye a la Secretaría dar lectura de ella, que en votación económica se acepta, y de la misma manera se aprueba el punto de acuerdo con la modificación aceptada. Comuníquese.

- Juan Carlos Villarreal Salazar, de Movimiento Ciudadano, mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que hagan público un informe sobre las fallas identificadas en la línea tres del tren ligero de la zona metropolitana de Guadalajara. En votación económica se considera de urgente resolución, e intervienen las diputadas y los diputados: Jesús Sergio Alcántara Núñez, del Partido Verde Ecologista de México; Mónica Almeida López, del Partido de la Revolución Democrática; Juan Francisco Ramírez Salcido, de

Movimiento Ciudadano; Santiago González Soto, del Partido del Trabajo; Francisco Javier Saldívar Camacho, del Partido Encuentro Social; Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Partido Revolucionario Institucional; Absalón García Ochoa, del Partido Acción Nacional; y Laura Imelda Pérez Segura, de Morena. Sin más oradores registrados en votación económica se considera suficientemente discutido, y de la misma manera se aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.

Se da cuenta con Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se solicita modificación en el Orden del Día. En votación económica se aprueba la modificación del orden del día y la Secretaría informa a la Asamblea que se recibió dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Gobernación y Población, por el que se reforma el artículo treinta y cuatro de la Ley sobre el Escudo, la Bandera, y el Himno Nacionales. De conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

Se da cuenta con oficios de la Junta de Coordinación Política, en relación con cambios de integrantes y de juntas directivas de diversas comisiones. En votación económica se aprueban. Comuníquense.

De conformidad con los artículos cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y las proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión, serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

Desde sus respectivas curules realizan comentarios las diputadas y los diputados: Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Partido del Trabajo; Adolfo Torres Ramírez, del Partido Acción Nacional; María Wendy Briceño Zuloaga, Emilio Manzanilla Téllez, y Brenda Espinoza López, todos de Morena. La Presidencia hace aclaraciones

La Presidencia levanta la sesión a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, y cita para la próxima sesión que tendrá lugar el día jueves veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, a las once horas, informando que el registro de asistencia estará disponible a partir de las nueve horas.»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría si es de aprobarse el acta.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba el acta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobada el acta.

INTERVENCIÓN DE DIPUTADA

VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En la Mesa Directiva se acordó que en este momento se le dé la palabra a la diputada Pilar Lozano, para solicitar un minuto de silencio, y ella lo explicará en un minuto desde su curul.

La diputada María del Pilar Lozano Mac Donald (desde la curul): Muchas gracias, señora presidenta. Muy buenos días. En nuestro país se vive una grave situación que lamentablemente no ha sido atendida con la urgencia que se merece. Los accidentes viales cobran la vida de miles de personas cada año, siendo que en su gran mayoría estos son prevenibles si se contara con las regulaciones necesarias.

En esta semana, el 18 de noviembre para ser exactos, se conmemoró el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidente de Tráfico, y en las últimas 24 horas, tres personas han perdido la vida por hechos de tránsito en nuestro país, tres ciclistas urbanos, jóvenes con una vida por delante, atropellados por unidades de transporte público: Patricia, de 26 años, Gabriela, de 20, y Emmanuel, de 28 años, por lo que solicito, señora presidenta, un minuto de silencio por estas víctimas y todas las víctimas de accidentes de tráfico vial. Muchas gracias, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se concede el minuto de silencio. Favor de ponerse de pie.

(Minuto de silencio)

Gracias.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Con qué objeto, diputado? Micrófono para el diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Una efeméride, diputada presidenta. El día de ayer se cumplieron 96 años...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Las efemérides están registradas, y al final se va a dar un minuto a cada quien para presentar.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): No vi que estuviera ahí. Perdón, igual y me perdí, pero no vi que esté sobre el asesinato de Ricardo Flores Magón. Ayer cumplió 96 años de asesinato.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Con todo gusto le damos la palabra al final. Hay varios partidos que han solicitado para también lo mismo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Perfecto. Muy bien.

COMUNICACIONES OFICIALES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Pasamos a la parte de comunicaciones oficiales. Proceda la Secretaría a dar lectura al oficio de la Mesa Directiva.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Honorable Asamblea

La Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que se realizó modificación de turno de los siguientes asuntos:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Có-

digo Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena, el 8 de noviembre de 2018.

“Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, para dictamen, y a las Comisiones de Salud, y de Derechos Humanos, para opinión.”

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.— Diputado Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica), Presidente.»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se modifica el turno de la iniciativa mencionada. Actualícense los registros parlamentarios. Pasamos al apartado de contestaciones.

o

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: «Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

De conformidad a la facultad conferida al licenciado Guillermo Orozco Loreto, secretario de Gobierno de la Ciudad de México en los artículos 23, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones del jefe del Gobierno con órganos de gobierno local y Poderes de la Unión, 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y administrado con el manual administrativo en su apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de esta ciudad en fecha 26 de noviembre de 2013; por instrucciones del coordinador de Enlace Legislativo, por este medio adjunto el oficio **CDMX/ CRRTCDCMXR/ DGGJ/ 368/ 2018** signado por el licenciado Jaime Araiza Hernández, director general de Gestión Jurídica para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y comunicado mediante el similar DGPL 64-11-8-0072.

Cabe señalar que la protección de la información que se adjunta al presente documento queda bajo su estricta responsabilidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 22 y 24 fracciones VIII y XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.— Licenciado Óscar Zarrabal Martínez (rúbrica), subdirector de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo de la Coordinación de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.»

«Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Maestro Roberto Guillermo Campos Fuentes, coordinador de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.— Presente.

Me refiero a su oficio número **SG/ CEL/ PA/DIP/ 003/ 2018** por medio del cual adjunta el oficio DGPL 64-II-8-00 suscrito por la ciudadana vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión relativo al punto de acuerdo consistente en “...La Cámara de Diputados exhorta a las autoridades federales y locales responsables, garanticen y destinen los recursos necesarios para atender a las personas damnificadas de las comunidades afectadas de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Veracruz, estado de México, Puebla, Morelos, Ciudad de México y Tlaxcala, con motivo de los pasados sismos, del 7 y 19 de septiembre de 2017, así como informen a la ciudadanía sobre el uso de los fondos, donaciones y recursos destinados a la reconstrucciones de viviendas y ayuda a la población...”

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1, 4, fracción II, 7, 8, fracciones I, II y III, 9 fracciones I, III, XII y XIV de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México hacia una cada vez más resiliente y artículo 14, tercer párrafo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y del decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2018 publicado el 23 de febrero de 2018 en la Gaceta Oficial, en vía de colaboración infor-

mo a usted que corresponde a esta autoridad la aprobación de los planes de acción de las distintas dependencias de gobierno capitalino para efectos de las labores de Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, que son del dominio público y se encuentran disponible para su consulta en el siguiente link: <https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/presupuesto/acciones-aprobadas-2018>, adjuntando además Glosa Anual de Gobierno, en el que se integra la información de las actividades realizadas por cada dependencia en el marco de sus atribuciones, mismo que remito como **Anexo 1** de forma digital a la dirección de correo electrónico: rgcamposf@secgob.cdmx.gob.mx.

Aunado a lo anterior los artículos 3, 4 y 10 de dicha Ley para la Reconstrucción, señala que es responsabilidad de las distintas dependencias de gobierno de la Ciudad de México llevar a cabo las labores de reconstrucción en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En razón de ello y dada la naturaleza jurídica y administrativa bajo la que fue concebida esta autoridad, desde el pasado sismo del 19 de septiembre de 2017, se han generado diversos ordenamientos legales para atender las necesidades de las personas damnificadas los cuales han servido para regular los mecanismos para que las personas afectadas por el fenómeno sísmico puedan acceder a los apoyos y beneficios que la Ley para la Reconstrucción dispone; tales como acuerdos, lineamientos, convocatorias y normas, han sido utilizadas como base para la actuación de las diferentes autoridades de gobierno que se encuentran involucradas en la reconstrucción, recuperación y transformación de esta ciudad, que se sintetizan en el documento denominado “guía de acompañamiento”, en que se desglosan los programas vigentes en materia de Reconstrucción y Rehabilitación estructural, trámites, requisitos y autoridades competentes, mismos que remito en formato digital al correo electrónico ya antes citado que remito vía correo electrónico como **Anexo 2**.

Las referidas disposiciones fortalecen la atención de los temas vinculados con la afectación de los inmuebles de las personas afectadas, así como el otorgamiento de facilidades administrativas, exenciones de pago y diversos apoyos para la reconstrucción y rehabilitación de vivienda, por parte del Gobierno de la Ciudad de México, tal como se especifica en los 91 documentos publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que también remito vía correo electrónico como **Anexo 3** en el documento denominado “Matriz Normativa”.

Finalmente le informo que esta autoridad ha aprobado en diversas sesiones de comisión hasta el momento un total de 155 proyectos ejecutivos a cargo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, relacionados con la rehabilitación o reforzamiento de inmuebles; igualmente, ha aprobado 39 proyectos para la reconstrucción de inmuebles dañados por el sismo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme a los Lineamientos y Tabulador de Pagos de Proyectos de Rehabilitación y Reconstrucción, cuyo detalle también se hace llegar como **Anexo 4** a la dirección de correo electrónico antes mencionada. *(El documento será consultable en la versión electrónica del Diario de los Debates de esta fecha en el Anexo "A")*

Sin más por el momento, quedo de usted.

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2018.— Licenciado Jaime Araiza Hernández (rúbrica), director general de Gestión Jurídica para la Reconstrucción-Recuperación de la Ciudad de México.»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

————— o —————

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número DGPL 64- II -8-0238 signado por la diputada María de los Dolores Padierna Luna, vicepresidenta de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DEP/1713/18 suscrito por el licenciado Adrián García Becerril, director general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de su anexo, mediante los cuales responde el acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal a suscribir el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, referente al cumplimiento del derecho a la lactancia de las mujeres trabajadoras.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.— Licenciado Felipe Solís Acero (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Licenciado Felipe Solís Acero, subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación.

Con fundamento en el artículo 16, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, me permito hacer llegar la respuesta al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, cuyo resolutivo es el siguiente:

“**Único.** Exhortar al Poder Ejecutivo federal a suscribir los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular el Convenio sobre la Protección de la Maternidad (número 183), referentes al cumplimiento del derecho a la lactancia de las mujeres trabajadoras.”

Por lo antes expuesto, mucho agradeceré sus amables gestiones para hacer llegar la respuesta anexa a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.— Licenciado Adrián García Becerril (rúbrica), director general de Coordinación Política, SRE.»

«Respuesta al punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo federal a suscribir los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular el Convenio sobre la Protección de la Maternidad (número 183), referentes al cumplimiento del derecho a la lactancia de las mujeres trabajadoras.

Al respecto, se informa lo siguiente:

-El Convenio 183 relativo a la Revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad (revisado) de 1952, adoptado en Ginebra el 15 de junio de 2000, fue sometido por el Ejecutivo federal a consideración de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la

Unión el 13 de noviembre de 2000, acompañado del dictamen elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en el que recomendaba no ratificarlo por ser incompatible con el marco jurídico nacional.

-En particular, el artículo 4 del Convenio establece un periodo de licencia de maternidad equivalente, por lo menos, a catorce semanas, mientras que la legislación laboral mexicana prevé un periodo mínimo de doce semanas.

-Asimismo, el citado Instrumento prevé que el monto de las prestaciones pecuniarias proporcionadas en virtud de la licencia de maternidad no debe ser inferior a las dos terceras partes del salario de toda mujer trabajadora, pudiendo ser incluso equivalente a la prestación por concepto de licencia por enfermedad. En ese sentido, la norma nacional tiene mayor alcance puesto que establece que dicha prestación no debe ser inferior al total del salario.

-El Convenio dispone que la incorporación de la madre trabajadora al término de la licencia de maternidad podrá ser al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración. Al respecto, la legislación mexicana es más favorable, dado que prevé la potestad de conservar el empleo y los derechos adquiridos por la relación de trabajo.

Es preciso resaltar que, independientemente de los logros obtenidos a través de las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas el 30 de noviembre de 2012 (artículos 133 y 170 de la Ley Federal del Trabajo), el marco jurídico nacional vigente aún se contrapone con el periodo de licencia de maternidad contemplado en el Convenio, por lo que las disposiciones y circunstancias que impedían la ratificación de este instrumento internacional continúan vigentes.»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se turna a la Comisión Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

INICIATIVAS DE SENADORES

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Comunico a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E y un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha iniciativa, misma que se anexa, por ser asunto de su competencia, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2018.— Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

«Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXIV Legislatura.— Presente.

Los suscritos, senadoras y senadores de la República integrantes de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como

por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 3; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del pleno, con aval de grupo, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E y un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En septiembre del 2013, el presidente Enrique Peña Nieto presentó, dentro del paquete económico para el ejercicio fiscal 2014, lo que se conoció como la reforma social y hacendaria.

Este paquete económico incluía, entre otras iniciativas, la que reformaba, adicionaba y derogaba diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, la que expedía una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como la que reformaba adicionaba y derogaba diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el caso de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se hicieron modificaciones para desaparecer el Régimen de Pequeños Contribuyentes o Repecos. En su lugar, se creó el Régimen de Incorporación Fiscal. En consecuencia, los Repecos pasaron automáticamente a este nuevo régimen.

Según la propuesta presidencial de reforma hacendaria, el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) pretendía que las personas físicas con actividades empresariales e ingresos inferiores a 2 millones de pesos tuvieran facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Entre las características del RIF es que las empresas se ven obligadas a transitar al régimen general, ya sea porque rebasan el tope establecido, arriba del cual deben contribuir en el régimen general porque establece un límite de su permanencia en el régimen simplificado por un plazo que comprende 10 años.

Para convencerlos de las bondades de tributar en el nuevo régimen, el Ejecutivo les ofreció en la propuesta incorporarlos a servicios de seguridad social.

No obstante, la propuesta del Ejecutivo impuso una serie de obligaciones normativas que resultan muy complejas para ser administradas por los pequeños contribuyentes. Por todo ello, la simplificación ofrecida no era sostenible.

En contraste, en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, éstos podían con mucha facilidad cumplir con sus obligaciones mediante el pago de una cuota fija en la tesorería o secretaría de finanzas de la entidad federativa donde los contribuyentes de este régimen obtenían sus ingresos.

De acuerdo con información del Censo Económico 2014, realizado por el Inegi, las microempresas representan el 97.4 por ciento del total de empresas en el país y generan 50 por ciento del empleo, por lo que constituyen un segmento estratégico para la economía nacional.

Además, los micro y pequeños contribuyentes tienen una extendida participación en el pequeño comercio, en los mercados públicos y en micronegocios dedicados a diversas actividades de transformación y servicios.

Por lo tanto, se encuentran presentes en actividades muy importantes para resolver la necesidad de hacer llegar mercancías, bienes y servicios a los consumidores finales.

No obstante, regularmente son personas físicas y micronegocios que se caracterizan por disponer de poco capital, tecnología y bajos niveles de operación. La administración que llevan de sus operaciones no es muy compleja y, en muchos casos, apoyarse en terceros para llevar la contabilidad de sus negocios les puede significar un costo que consume sus márgenes de ganancia.

Además, en la mayoría de los casos sus empleados o responsables son personas de su propia familia en sus tiempos disponibles y, salvo excepciones, sus posibilidades de desarrollo son muy limitadas porque operan en entornos que no generan una demanda fuerte, y porque se ubican en zonas marginadas o de poca capacidad económica.

Estas son algunas de las razones que justifican la necesidad de ofrecer a este sector un trato distinto como contribuyentes, como lo hacen en otras economías, para ayudarlos a crecer ya tener posibilidades de generar empleo o autoempleo.

Desafortunadamente, se impuso la reforma fiscal de 2013 y ello provocó complicaciones negativas para este sector que declaraba bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Entre estas complicaciones podemos mencionar:

1. A partir de 2014, varias de las obligaciones de los ahora ex Repecos se realizan por internet, como la de entregar a sus clientes facturas electrónicas. Por lo tanto, se dio un alto desconocimiento respecto lo que implicaba la expedición de facturas electrónicas. Se presentaron problemas de saturación en las oficinas del SAT para recibir orientación directa y en lugares donde proporcionaron pláticas sobre las facturas electrónicas y el Régimen de Incorporación Fiscal.

2. También existieron, y aún existen, miles de contribuyentes que no cuentan con computadora o teléfono con internet, ni con recursos para adquirirlos. Por lo tanto, quienes desean estar al corriente en sus obligaciones, se ven obligados a adquirir un equipo de cómputo y contar con internet, pagar a terceros o acudir al SAT. En este punto, vale la pena señalar que, de acuerdo con la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo el 45.4 por ciento de los hogares del país cuenta con computadora y apenas el 50.9 por ciento cuenta con internet, ya sea mediante una conexión fija o de tipo móvil. Por tanto, los micro y pequeños contribuyentes no están familiarizados con el uso de una computadora, internet y el sistema de servicios del SAT.

3. La exigencia de recursos informáticos lejos de convertirse en un instrumento opcional para la modernización de sus negocios, en la realidad se ha convertido para los pequeños contribuyentes en un trámite complejo, tortuoso, obligatorio y caro debido a los esquemas de validación, a los formatos utilizados por Hacienda y las sanciones, por lo que se obliga a los pequeños negocios y a las personas físicas a depender de terceros, encareciendo su administración para cumplir con sus obligaciones fiscales.

4. Aunque en los años en que se ha aplicado el RIF, la tasa del impuesto sobre la renta para pequeños contribuyentes ha sido reducida, están obligados a presentar información sobre ingresos, egresos y proveedores, lo cual implica un alto costo administrativo. Lejos de facilitar y establecer reglas accesibles para que el contribuyente

cumpla sus obligaciones, se imponen más requisitos y sanciones, aunque en estos años no se han aplicado.

5. Además, los pequeños contribuyentes deben hacer frente a una competencia brutal de las tiendas de conveniencia que disponen de financiamiento directo por parte de sus empresas matrices y tienen mayor acceso a la tecnología y variedad de mercancías.

A todo esto hay que agregar que, desde la aprobación de la “tóxica” reforma fiscal en 2013, la economía nacional entró en una etapa de lento crecimiento.

Esta situación ha orillado a muchos pequeños contribuyentes a pensar en cerrar sus negocios o irse a la informalidad, e incluso generó protestas contra la reforma hacendaria en algunas entidades, como Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, Sinaloa, Yucatán y Guanajuato, por citar ejemplos.

Por eso, la iniciativa que hoy presentamos busca reestablecer el marco normativo que permita a las personas físicas que realizan actividades empresariales, recuperar su carácter de contribuyentes con baja capacidad administrativa y económica, el cual estaba contemplado en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, en la Ley de ISR que fue abrogada en el año 2013.

Esto favorecerá que los micronegocios del país cumplan fácilmente con sus obligaciones, sin que el pago de impuesto se convierta en una carga administrativa compleja y onerosa para sus finanzas.

En la mayoría de las economías se reconoce la necesidad de establecer esquemas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales en general y más en aquellos contribuyentes (pequeños comercios, microempresas, profesionistas independientes, pequeños productores) que por su tamaño, o por lo reducido de sus inversiones y de sus operaciones, requieren que se apliquen medidas para facilitarles su operación y cumplimiento.

En síntesis, los beneficios que tendrán las personas con actividad empresarial que ingresen al régimen de Repecos que se propone, serán:

-Permanencia en este régimen de forma ilimitada mientras sus ingresos anuales no excedan el límite de 2 millones de pesos.

-Sólo estarán obligados a llevar un registro de sus ingresos diarios, ya sea de manera impresa o electrónica.

-Entregarán a sus clientes copias de las notas de venta y conservarán originales de las mismas. Dichos comprobantes podrán ser impresos o electrónicos. El SAT podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes en operaciones menores a \$100.00.

-Se ampliará de 5 mil a 10 mil pesos el monto a partir del cual los pagos de compras deben efectuarse mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios de transferencia electrónica de fondos.

-Podrán realizar pagos bimestrales, trimestrales o semestrales, según la actividad y zona donde se encuentre. Además, el SAT y las entidades federativas con convenio podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar así el pago de cuotas fijas de ISR e IVA.

-Para determinar el ISR a pagar de estos contribuyentes, a los ingresos se les restará un monto equivalente a cuatro veces el monto mensual de la UMA vigente. A la diferencia resultante se le aplicará una tasa de sólo 2 por ciento. No obstante, como ya se ha señalado, las entidades federativas con convenio podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar así el pago de cuotas fijas de ISR e IVA, con el fin de que el pago de impuestos sea más sencillo y estable para los contribuyentes.

Con esta iniciativa, las cargas fiscal y administrativa para las personas físicas con actividad empresarial se verán reducidas de manera muy importante, dejándoles más ingresos para ellos mismos y para fortalecer sus micronegocios.

Para ejemplificar la reducción que obtendrían en la carga fiscal, veamos el caso de un pequeño contribuyente con ingresos gravables de 1.2 millones de pesos anuales, es decir, 200 mil pesos bimestrales. Con el régimen vigente actual (RIF), esta persona pagaría por ISR en 10 años, descontando estímulos y suponiendo ingresos constantes, 1 millón 216 mil 747.81 pesos. En cambio, con el régimen Repecos solo pagaría en 10 años 240 mil pesos, es decir, desembolsaría cinco veces menos impuestos de lo que debe pagar actualmente.

Esto es justicia fiscal: Devolverles a los pequeños contribuyentes su capacidad de ingreso que les fue arrebatada en este sexenio, para que mejoren su calidad de vida.

Por otra parte, en la propuesta se incentiva a estados y municipios para que apoyen los esfuerzos de recaudación y a la vez fortalezcan sus finanzas, ya que las entidades federativas que celebren convenio con la Federación para recaudar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) de pequeños contribuyentes recibirán como incentivo el 100 por ciento de lo que recauden por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de estos mismos contribuyentes.

En el caso de los municipios de los estados y Ciudad de México participarán con el 80 por ciento de la recaudación de ISR que se obtenga de los pequeños contribuyentes, que a partir del 1 de enero de 2019 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales.

Por otra parte, si los estados convienen coadyuvar con los municipios en los actos de verificación para incorporar a nuevos micronegocios al Registro Federal, entonces la recaudación que se obtenga de los nuevos contribuyentes por concepto de ISR se irá en un 75 por ciento a los municipios, 10 por ciento a los estados y 15 por ciento a la Federación.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la iniciativa de reforma para reinstaurar los Repecos en sustitución del RIF:

Ley ISR	
Vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>- Establece que el RIF es para personas físicas con actividad empresarial menor a 2 millones de pesos (Artículo 111)</p> <p>- No tienen derecho a tributar en este régimen: Los socios, accionistas o integrantes de personas morales; los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo quienes obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes para la compra venta de casas habitación o vivienda; las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales; las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios; y finalmente los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación (Artículo 111)</p> <p>- Para determinar el impuesto, los contribuyentes considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos (Artículo 111)</p> <p>- Dispone que sobre la utilidad fiscal se aplicarán cuotas fijas y tasas al excedente que van de 0 a 156,808.46 pesos y de 1.92% a 35.00% (Artículo 111)</p> <p>- Contempla descuentos en el pago de ISR, según el número de años que tenga</p>	<p>- Establece que los Repecos son para personas físicas con actividad empresarial menor a 2 millones de pesos (Artículo 111)</p> <p>- No tienen derecho a tributar en este régimen quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera (Artículo 111)</p> <p>- A los ingresos se les resta un monto equivalente a cuatro veces el monto mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente (Artículo 112)</p> <p>- Las personas físicas calcularán el ISR que les corresponda aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el monto mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente (Artículo 112)</p> <p>- Por la simplificación que implica, no se contemplan descuentos en el ISR</p>

<p>tributando la persona física, y los cuales van del 100% en el primer año a sólo 10% en el décimo año (Artículo 111)</p> <p>- Dispone que los contribuyentes sólo pueden durar 10 años en este régimen y después deben tributar conforme al Régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales (Artículo 111)</p> <p>-Contempla que los contribuyentes pueden realizar pagos bimestrales, y están obligados a presentar la declaración del ejercicio (Artículo 111)</p> <p>- Obliga a los contribuyentes principalmente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes 2. Registrar en sistemas electrónicos los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio 3. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales (factura electrónica), excepto en operaciones menos a 250 pesos, si el cliente no lo solicita. 4. Efectuar pagos de compras de bienes y adquisición de combustible mediante transferencias electrónicas en operaciones superiores a 5,000 pesos 5. Presentar declaraciones de manera bimestral, donde además se presente información sobre ingresos, gastos, inversiones, y operaciones con proveedores (Artículo 112) 	<p>- No se contempla periodo límite. Sólo se exige tener ingresos por debajo del límite de 2 millones de pesos (Artículo 111)</p> <p>- Contempla pagos bimestrales, trimestrales o semestrales, según la obligación y zona donde se encuentre el contribuyente. (Artículo 113)</p> <p>- Obliga a contribuyentes principalmente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes 2. Efectuar el pago de compras o inversiones en mercancías, equipo o servicios, cuyo importe sea superior a 10,000 pesos, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios de transferencia electrónica de fondos. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a 2,000 pesos 3. Llevar un registro de sus ingresos diarios 4. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes en forma impresa o por vía electrónica. El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.
--	--

<p>- Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley. El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Régimen General. (Artículo 113)</p> <p>- No contempla actualización al límite de ingresos</p> <p>- Cuando los contribuyentes excedan los ingresos señalados en el artículo 111, dejarán de tributar en el RIF y deberán hacerlo en el régimen que les corresponda (Artículo 112)</p>	<p>5. Presentar declaraciones mensuales para estimar el pago de impuesto. El SAT y las Entidades Federativas con las que se celebre convenio, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes. Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto. (Artículo 113)</p> <p>- Cuando los contribuyentes enajenen a título oneroso la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá ser sujeto del Régimen de Pequeños Contribuyentes, y en consecuencia, deberá enterar el impuesto con apego al régimen que le corresponda en atención a la naturaleza y la finalidad de la actividad empresarial o profesional que desarrolle. (Artículo 113)</p> <p>- La cantidad límite a la que los contribuyentes deberán sujetarse para poder realizar el pago del ISR como Repecos, se actualizará anualmente de conformidad con la inflación oficial. (Artículo 111)</p> <p>- Se adiciona un artículo donde se detalla el actuar en caso de que los contribuyentes ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Artículo 113-A)</p>
---	--

Ley IVA	
Vigente	Propuesta de la iniciativa
- No existe en la ley actual	- Se adiciona el artículo 2-E donde se señala que los Repecos pueden pagar el IVA mediante cuotas fijas, las cuales se

	<p>establecerán a través de la estimación de las autoridades de un IVA su cargo del contribuyente, según su nivel de actividad, al que se le restará el IVA acreditable que también se le calcule</p> <p>- Además, se establece que las Entidades Federativas con convenio para recaudar el ISR de Repecos, recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan de IVA de estos contribuyentes</p> <p>- También se adiciona un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 donde se señala que en el caso de las personas físicas que tributen como Repecos, las Entidades Federativas podrán estimar la utilidad fiscal de dichos contribuyentes y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas</p>
--	--

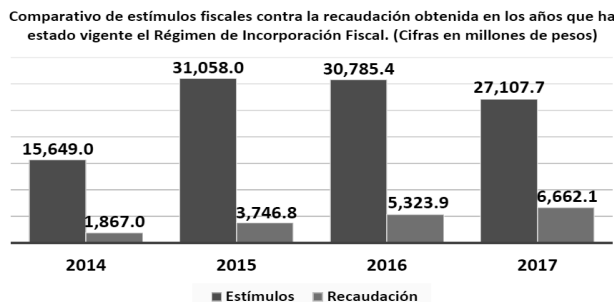
Ley IEPS	
Vigente	Propuesta de la iniciativa
- No existe en la ley actual	<p>- Se adiciona el artículo 30 donde se señala que las entidades federativas que tengan convenio para recaudar el ISR a Repecos, administrarán el IEPS de las actividades a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso B) de esta Ley.</p> <p>- También señala que las entidades federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por IEPS.</p>

Ley de Coordinación Fiscal	
Vigente	Propuesta de la iniciativa
- No existe en la ley actual	- Se adiciona un artículo 3-C donde se señala que los municipios de los Estados y la Ciudad de México participarán con el 80% de la recaudación de ISR que se obtenga de los Repecos, que a partir del 1o. de enero de 2019 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales.

<p>- Los municipios recibirán esta participación durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que las generen permanezcan en dicho régimen, domiciliados en su localidad.</p> <p>- Asimismo, los municipios podrán convenir con los gobiernos de los Estados la coadyuvancia de estos últimos, en cuyo caso los municipios participarán del 75% de la recaudación de ISR que se obtenga de los Repecos, que a partir del 1o. de enero de 2019 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, los Estados con el 10% y la Federación con el 15%, de dicha recaudación.</p>	
Código Fiscal de la Federación	
Vigente	Propuesta de la iniciativa
- No existe en la ley actual	<p>- Se adiciona un artículo 29-E donde se detallan los términos en que los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, deberán expedir comprobantes fiscales simplificados.</p> <p>- También señala que los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general quedarán liberados de la obligación de expedir comprobantes fiscales simplificados cuando las operaciones se realicen con transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles o con tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el SAT.</p> <p>- Asimismo, el SAT podrá establecer mediante reglas de carácter general facilidades para la emisión de los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere el artículo o liberar de su emisión cuando se trate de operaciones menores a</p>

<p>la contraprestación que se determine en las citadas reglas.</p> <p>- Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales simplificados no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.</p>
--

Finalmente, también hay que señalar que el RIF ha sido muy costoso para el erario dado que, de 2014 a 2017, de acuerdo con datos del SAT, el gobierno federal ha dejado de recaudar alrededor de 104 mil 600 millones de pesos por el otorgamiento de estímulos fiscales, mientras que la recaudación acumulada apenas ha sido por 17 mil 600 millones de pesos.



Fuente: SAT.

Específicamente en 2017, los contribuyentes bajo el RIF generaron una recaudación de 6 mil 662.1 millones de pesos, mientras que los estímulos fiscales que se les otorgaron fueron de 27 mil 107.1 millones.

De esta manera, el RIF le ha costado al gobierno federal casi seis veces más de lo que ha logrado recaudar.

Es importante puntualizar que en 2017 el gobierno federal recaudó 1.57 billones de pesos por concepto de ISR, por lo tanto los contribuyentes bajo el RIF apenas participaron con el 0.42 por ciento de lo que obtiene la Federación por este impuesto.

En resumen, la reforma hacendaria implementada por el gobierno de Enrique Peña Nieto ha generado una serie de efectos indeseables en la economía del país y en los contribuyentes.

Por una parte, ha limitado el crecimiento económico y ha disparado la inflación y los precios de los energéticos, lo que ha golpeado duramente el bolsillo de millones de mexicanos, sobre todo de los que perciben menores ingresos.

Además, la “tóxica” reforma fiscal ha obligado a millones de contribuyentes a pagar más impuestos y, en particular a las microempresas, las ha arrastrado a cumplir con sus obligaciones bajo esquemas mucho más complejos y que al paso del tiempo les significarán mayores obligaciones y tasas impositivas.

Esto va en contra de cualquier lógica económica que pretenda hacer de la política fiscal un instrumento que financie el gasto público de manera responsable, y a que a su vez promueva las inversiones, el crecimiento y la generación de empleos.

Por ello, hacemos un llamado a aprobar la presente iniciativa, a fin de que a la brevedad se corrija el grave daño que la reforma hacendaria provocó a miles de microempresarios con la desaparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes. Hagámoslo, es lo justo.

En atención de lo antes expuesto, sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E y un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción s Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación

Artículo Primero. Se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Sección II Del Régimen de Pequeños Contribuyentes

Artículo 111. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Los copropietarios que realicen las actividades empresariales en los términos del primer párrafo de este artículo podrán tributar conforme a esta Sección, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y siempre que el ingreso que en lo individual le co-

rresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere este artículo. Los copropietarios a que se refiere este párrafo estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción 11 del artículo 113 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información a que se refiere este párrafo.

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en esta Sección y obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20 por ciento al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 112 de esta Ley. El valor de adquisición a que se refiere este párrafo será el consignado en la documentación comprobatoria. Por los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del artículo 112 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por

ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta, es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de esta Sección y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en esta Sección.

La cantidad límite a la que los contribuyentes deberán sujetarse para poder realizar el pago del impuesto sobre la renta en los términos y condiciones descritos en esta sección, se actualizará anualmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 112. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2 por ciento a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el monto mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando los contribuyentes realicen pagos con una periodicidad distinta a la mensual conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción VI del artículo 113 de esta Ley, los ingresos y la disminución que les corresponda en los términos del párrafo anterior, se multiplicarán por el número de meses al que corresponda el pago.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 y 127, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

Artículo 113. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho impuesto.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111 de esta Ley o cuando no presente la declaración informativa a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de la Sección I de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la Sección I de este Capítulo, salvo que hubieran tributado en la mencionada Sección hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primero y segundo párrafos del artículo 111 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111 de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme

a la Sección I de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a la Sección mencionada, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111 de esta Ley, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las Sección I de este Capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de esta Sección. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las Sección I de este Capítulo y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta Sección; en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.

III. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras o inversiones en mercancías, equipo o servicios, cuyo importe sea superior a \$10,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios de transferencia electrónica de fondos. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00

IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las Sección I de este Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-E del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.

V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes en forma impresa o por vía electrónica, con la posibilidad de utilizar para ello la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de esta Ley. Los pagos mensuales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

Los pagos a que se refiere esta fracción se enterarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha entidad federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la entidad federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más entidades federativas, enterarán los pagos mensuales en cada entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las entidades federativas con las que se celebre conve-

nio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de Sección, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 110 de esta Ley.

Cuando los contribuyentes enajenen a título oneroso la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá ser sujeto del Régimen de regulado en esta Sección, y en consecuencia, deberá enterar el impuesto con apego al régimen que le corresponda en atención a la naturaleza y la finalidad de la actividad empresarial o profesional que desarrolle.

Artículo 113 A. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de esta Sección u opten por hacerlo en los términos de la Sección I, pagarán el impuesto conforme a esta Sección, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dicha Sección, aquella en que se dé dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la Sección I de este Capítulo, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1 por

ciento o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la Sección I, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en la presente Sección, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por esta Ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme a la Sección I de este Capítulo, al monto original de la inversión de los bienes se le aplicará el por ciento que señale esta Ley para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a la Sección I de este Capítulo.

Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto en los términos del penúltimo párrafo del artículo 112 de esta Ley, y que dejen de tributar conforme a esta Sección para hacerlo en los términos de la Sección I de este Capítulo, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Artículo Segundo. Se adicionan un artículo 2-E y un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2-E. Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el

contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año de calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para los efectos del cálculo mencionado anteriormente, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0 por ciento. Al valor estimado mensual de las actividades se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado. El resultado así obtenido será el impuesto a cargo estimado mensual.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo determinado en los términos del párrafo anterior y el impuesto acreditable estimado mensual. Para ello se estimará el impuesto acreditable mensual a que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley, pudiendo estimar el que corresponda a un año de calendario, en cuyo caso dicha estimación se dividirá entre doce para obtener el impuesto acreditable estimado mensual.

Para estimar el valor de las actividades, así como el impuesto acreditable de los contribuyentes, las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: El inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado; así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

El impuesto al valor agregado mensual que deban pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dicha contribución, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados siguientes:

A. Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10 por ciento o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.

B. Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10 por ciento del valor mensual de las actividades estimadas.

C. Cuando el incremento porcentual acumulado del índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10 por ciento del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del impuesto al valor agregado.

Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades y que reúnan los requisitos a que se alude en el primer párrafo de este artículo, dichos contribuyentes podrán ejercer la opción prevista en el mismo, en cuyo caso estimarán el valor mensual de las actividades por las que estén obligados a efectuar el pago del impuesto, sin incluir aquellas afectas a la tasa de 0 por ciento. Al valor mensual estimado se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado y el resultado será el impuesto a cargo estimado mensual. Dicho impuesto se deberá disminuir con la estimación que se haga del impuesto acreditable a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley que corresponda al mes de que se trate y el resultado será el monto del impuesto a pagar. Dicho monto se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales estimen otra cantidad a pagar, o bien, los contribuyentes soliciten una rectificación.

Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, los contribuyentes que opten por pagar el mismo en los términos de este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción IV del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Así mismo, deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes a que se refiere la fracción III del citado artículo 113.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo trasladarán el impuesto al valor agregado incluido en el precio a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Cuando los citados contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el impuesto al valor agregado mediante la estimativa a que se refiere este artículo, para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en esta Ley, a partir del mes en el que se expida el primer comprobante, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado.

El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del impuesto sobre la renta.

Las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las entidades federativas recibirán como incentivo el 100 por ciento de la recaudación que obtengan por el citado concepto. Las entidades federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola cuota, recaudar el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo y que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las contribuciones y derechos locales que dichas entidades determinen. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades realizadas en la entidad de que se trate y el impuesto sobre la renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, que realicen únicamente actividades afectas a la tasa de 0 por ciento, podrán optar por tributar conforme a lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso quedarán liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción prevista en el mismo, deberán pagar el impuesto al valor agregado en los términos generales que establece esta ley al menos durante 60 meses, transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia.

Cuando los contribuyentes opten por pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán cambiar su opción en cualquier momento para pagar en los términos generales que establece esta ley, en cuyo caso estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 43. ...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

III. ...

IV.

...

...

En el caso de las personas físicas que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las entidades federativas podrán estimar la utilidad fiscal de dichos contribuyentes y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas.

...

...

...

...

...

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 30. Las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Im-

puesto Sobre la Renta, administrarán el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de las actividades a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso B), de esta Ley, correspondiente a los contribuyentes que hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta mediante estimativa practicada por las autoridades fiscales. Las entidades federativas recibirán como incentivo el 100 por ciento de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

Artículo Cuarto. Se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal, quedando como sigue:

Artículo 3-C. Los municipios de los estados y la Ciudad de México participarán con el 80 por ciento de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a partir del 1 de enero de 2019 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales. La Federación establecerá los mecanismos administrativos para que se formalice la aceptación del municipio para la aplicación de la presente disposición, los términos y formas para realizar los actos de verificación a contribuyentes sin registro, así como para coadyuvar con la Federación en la detección y fiscalización de contribuyentes que tributen en este régimen.

Los municipios recibirán esta participación durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que las generen permanezcan en dicho régimen, domiciliados en su localidad. Asimismo, podrán convenir con los gobiernos de los estados la coadyuvancia de estos últimos, en cuyo caso los municipios participarán del 75 por ciento de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a partir del 1 de enero de 2019 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, los estados con el 10 por ciento y la Federación con el 15 por ciento de dicha recaudación.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

Artículo Quinto. Se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 29-E. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, deberán expedir comprobantes fiscales simplificados en los términos siguientes:

I. Cuando utilicen o estén obligados a utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, los comprobantes fiscales que emitan dichas máquinas, equipos o sistemas, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Los establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III de este Código.
- b) El número de folio.
- c) El valor total de los actos o actividades realizados.
- d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- e) El número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

II. Comprobantes fiscales impresos por medios propios, por medios electrónicos o a través de terceros, los cuales deberán contener los requisitos siguientes:

- a) Los establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III de este Código.
- b) El número de folio.
- c) El valor total de los actos o actividades realizados, sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen. Cuando el comprobante fiscal simplificado sea expedido por algún contribuyente obligado al pago de impuestos que se trasladen, dicho impuesto se incluirá en el precio de los bienes, mercancías o servicios que ampare el comprobante.
- d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general quedarán liberados de la obligación de expedir comprobantes fiscales simplificados cuando las opera-

ciones se realicen con transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles o con tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, dicho órgano desconcentrado podrá establecer mediante reglas de carácter general facilidades para la emisión de los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este artículo o liberar de su emisión cuando se trate de operaciones menores a la contraprestación que se determine en las citadas reglas.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales simplificados no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Artículo Segundo. Quienes hayan optado por contribuir bajo el Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del Impuesto sobre la Renta o que hayan tributado conforme a la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán optar por continuar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Quienes opten por continuar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el presente decreto a partir del 1 de enero de 2019.

También les serán aplicables, en lo conducente, las normas reglamentarias y administrativas que estuvieron vigentes en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que estuvo vigente al 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero. El gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar los convenios que sean necesarios para cumplir con las disposiciones del presente decreto en un plazo de 90 días.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.— Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Comunico a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha iniciativa, misma que se anexa, por ser asunto de su competencia, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.— Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

«Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.— Presente.

Los suscritos senadoras y senadores de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80., numeral 1, fracción I; 164, numerales 1, 2 y 3; 169 y 172, párrafo 1, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Constituyente Permanente por su conducto, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89, fracción X; por la que se adiciona la obligación del titular del Ejecutivo federal de someter a aprobación del Senado

de la República la emisión de deuda o condonación de empréstitos a Estados extranjeros al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La política exterior de México está dotada de instrumentos para su correcta formulación, dirección, integración y ejecución. La Constitución mexicana señala los principios, las facultades y los límites de cada uno de los Poderes de la Unión en la materia. La normatividad que principalmente la acompaña es la Ley de Servicio Exterior Mexicano, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, la Ley de Migración, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la Ley de Comercio Exterior y todos los instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte.

Cada gobierno en funciones establece sus prioridades en el Plan Nacional de Desarrollo, y en el programa sectorial de la Secretaría de Relaciones Exteriores se señalan los objetivos particulares de la política exterior.

Por su parte, el Senado de la República ejerce funciones de control mediante el análisis de la política exterior del Estado mexicano así como, la aprobación de los tratados internacionales y las convenciones diplomáticas. También ratifica a los embajadores y cónsules generales de México. Sin embargo, al ejercer dichas funciones, también revisa la congruencia entre el diseño y la conveniencia en la ejecución de la política exterior de México, que tiene como principal objetivo la consecución de los intereses nacionales.

La cooperación internacional para el desarrollo y la solidaridad de México son una tradición que deriva de las muchas ocasiones en las que nuestro país ha recibido apoyo de países y naciones amigas, que han acudido al llamado de ayuda en situaciones de emergencia. Especialmente, durante los desastres naturales que por huracanes, terremotos, inundaciones y otras tragedias que hemos sufrido los mexicanos. Para ello, desde 2011, contamos con la Ley que crea la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Amexcid), institución por la que se contabiliza y se canaliza la cooperación horizontal, vertical y triangular de México.

Sin embargo, no toda la ayuda o apoyo para otros países se canaliza por la vía institucional de la cooperación internacional para el desarrollo. En el pasado, ya ha ocurrido que

el Estado mexicano emite crédito o deuda a favor de un Estado extranjero, vía el Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext), sin que hubiese autorización del Senado, o siquiera se le hubiese informado sobre los objetivos o intereses nacionales que se persiguen al otorgarse dicho empréstito. De esta manera, los senadores, que son constitucionalmente quienes analizan la política exterior, revisan su congruencia y prioridades, carecieron de información oficial al respecto porque el Ejecutivo federal decidió darle a dicho entendimiento el carácter de acuerdo interinstitucional y no el de tratado internacional.

Años más tarde se anunció la condonación o cancelación de la deuda y sucedió de la misma forma, con la única concurrencia del Poder Ejecutivo federal, solo que fue un presidente diferente al que autorizó el crédito. Adicionalmente, se firmó un nuevo acuerdo interinstitucional mediante el que se señala la ampliación de la línea de crédito, con el argumento de incrementar los flujos de comercio e inversión con el mismo Estado extranjero al que se le emitió el crédito y se le condonó la deuda.

En este caso denota un margen de discrecionalidad que no sólo es innecesario, sino incluso antidemocrático, para el titular del Ejecutivo federal con relación a su facultad de conducción de la política exterior. Por las condiciones en las cuales se redactó nuestra Carta Magna -a saber, en las postrimerías de una guerra civil que había devastado la economía nacional- resulta comprensible que el Congreso Constituyente no haya contemplado la posibilidad de que el Estado mexicano estuviese en cuestión de otorgar un empréstito a algún Estado extranjero. No obstante, el día de hoy México es una de las quince economías más grandes del mundo y con un interés y posibilidades reales de incidir en el devenir económico internacional. Una manera de hacerlo es, precisamente, mediante la emisión de una línea de crédito o el otorgamiento de empréstitos a Estados extranjeros. Es por ello que debe estar sujeta al control por parte del Senado de la República.

Al ser recursos públicos, es decir, de los mexicanos, las senadoras y los senadores del Partido Acción Nacional proponemos limitar dicha práctica y ejercer funciones de control desde el Senado sobre dicho instrumento de la política exterior de México.

Por lo anterior, en los casos que el titular del Ejecutivo federal considere conveniente para los intereses nacionales, emitir empréstitos internacionales a un Estado extranjero, debe ser considerado como un instrumento más de la polí-

tica exterior de México y, como tal, estar sujeto a los mecanismos constitucionales de contrapesos entre poderes.

El documento por el que se acuerdan las obligaciones contraídas que incluyen el monto del empréstito, los plazos y métodos de pago, los intereses generados y la terminación del mismo serán considerados, por parte del Senado mexicano, como un tratado internacional.

Para evitar que la política exterior deje de ser una política de Estado se propone que la aprobación de la emisión de deuda o condonación de empréstitos a Estados extranjeros requiera de las dos terceras partes del pleno de la Cámara de Senadores.

Dado que la Constitución mexicana mandata con claridad las facultades del Poder Ejecutivo federal para dirigir la política exterior de México, y ésta de ser analizada por el Senado de la República, y no habiendo ningún control legal para evitar o imitar dicha acción, es que se propone modificar nuestra Carta Magna para evitar la discrecionalidad en la emisión de deuda o condonación de empréstitos a Estados extranjeros.

Consideramos que es conveniente hacerlo en el artículo 89, en el que se señala cuáles son las facultades y obligaciones del presidente y dentro de la fracción X relacionada a la política exterior de México.

Para una mejor comprensión de esta iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo que incluye el texto actual y el texto propuesto por la que se adiciona la obligación del Titular del Ejecutivo federal de someter a aprobación del Senado de la República la emisión de deuda o condonación de empréstitos a Estados extranjeros, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Texto actual	Texto propuesto
X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;	IX. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. También podrá emitir deuda o condonación de empréstitos a Estados extranjeros, con la aprobación de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Por lo anteriormente expuesto, las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos a esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un texto a la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. a la IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. También podrá emitir deuda o condonación de empréstitos a Estados extranjeros, con la aprobación de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a la XX. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, a los 15 días del mes de noviembre de 2018.— (Rúbricas)»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Pasamos a la declaratoria de publicidad de dictamen. Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad de dictámenes.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero e inmunidad.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 22 del 2018.*

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas de las que se dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **Antecedentes legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de cuatro iniciativas que motivan al presente Dictamen.
2. En el apartado **Contenido de las iniciativas**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo su motivos y alcances, de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva;



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

2

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

3. En el apartado **Procesos legislativos precedentes**, se mencionan los dos dictámenes aprobados por la Cámara de Senadores y que se encuentran actualmente en esa Cámara, para sus efectos constitucionales.
4. En las **Consideraciones**, se exponen por esta Comisión Dictaminadora, los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen, y
5. En el apartado relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero e Inmunidad.

1. ANTECEDENTES DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS:

I. En sesión ordinaria realizada el 15 de agosto de 2018, el diputado Jorge Álvarez Máynez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 38, 61, 110, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, del Poder Legislativo Federal, mediante oficio **CP2R34-3090**, determinó dictar el siguiente trámite: con "fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que dicha Iniciativa [...] se turnará a la Comisión

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la. - Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Número 10981, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 293, Libro XVI, LD 6642, Ciudad de México, 15 de agosto de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

3

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados”, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-058-18** del índice consecutivo.

II. En sesión ordinaria realizada el 4 de septiembre de 2018, la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-4-4**, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen», la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-067-18** del índice consecutivo.

III. En sesión ordinaria realizada el 4 de septiembre de 2018, el diputado Pablo Gómez Álvarez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-3-5**, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman los artículos 61, 111, y 112 de la - Iniciativa presentada por el Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. (En materia de eliminación del fuero constitucional). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Cuarta, Número 25, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice “C”, s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 04 de septiembre de 2018.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la - Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez, y suscrita por el diputado Mario Martín Delgado, del Grupo Parlamentario de Morena. (En materia de inmunidad de servidores públicos). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 17, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice “I”, s/Foja, s/Libro, LD 007, Ciudad de México, 04 de septiembre de 2018.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

4

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen», la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-064-18** del índice consecutivo.

IV. En sesión ordinaria realizada el 27 de septiembre de 2018, la diputada Claudia Reyes Montiel del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-1-0040**, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen», la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-086-18** del índice consecutivo.

2. PROCESOS LEGISLATIVOS PRECEDENTES:

I. El 5 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos. Un proyecto en materia de inmunidad constitucional de servidores públicos, el cual se devolvió al Senado, con modificaciones, para sus efectos, en fecha 7 de marzo del mismo año.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman los artículos 108 y 110 de la - Iniciativa presentada por la Dip. Claudia Reyes Montiel, y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Primera, Número 215, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 27 de septiembre de 2018.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 5

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

El Senado de la República turnó a comisiones el proyecto devuelto y a la fecha no se produjo ningún Dictamen.

II. El 19 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó un nuevo Proyecto de Decreto, con motivo del cual, se dictaminaron once iniciativas legislativas que se encontraban vigentes a la fecha y se tomaron en consideración como referencias otras 22. En dicho proyecto aprobado se modificaban los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de declaratoria de procedencia, el cual se envió el mismo 19 de abril a la Cámara de Senadores, para sus efectos.

El Senado de la República turnó a comisiones el proyecto y a la fecha no se produjo ningún Dictamen.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVAS A DICTAMINAR:

I. La Iniciativa relacionada con el *numeral I*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Jorge Álvarez Máynez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para reformar los artículos 38, 61, 110, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros conceptos, señala lo siguiente.

Plantea que: "uno de los privilegios que mayor desconfianza y recelo provocan entre los ciudadanos, es el fantasma jurídico del 'Fuero Constitucional'", en referencia directa a la inmunidad procesal. Expresa que la inmunidad procesal no es una "excluyente de responsabilidades, civiles o penales, que recaiga en parlamentarios que cometan alguna ilegalidad, sino de una autonomía frente al resto de los Poderes". Y recuerda que el Poder Judicial de la Federación ha argumentado que:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

6

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

“la inmunidad parlamentaria no puede concebirse como un privilegio personal, esto es, como un instrumento que únicamente se establece en beneficio de las personas de diputados o senadores para sustraer sus manifestaciones del conocimiento o decisión de los jueces; sino como una medida de protección al órgano legislativo, a efecto de enfrentar la amenaza de tipo político, y que consiste en la eventualidad de las Cámaras o de alterar la composición que a las mismas ha dado la voluntad popular. [...] supone que la denegación al reclamo o reconvencción esté sustentada en el ejercicio de la actividad parlamentaria, pues el propósito de esa protección es evitar que el órgano legislativo sufra la privación injustificada de uno de sus miembros.”

En el mismo contexto, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, también advierte, que el llamado fuero constitucional:

“se ha convertido en una herramienta idónea para fomentar y sobre todo proteger a la concentración del poder, irónicamente se ha convertido en el protector e impulsor de la impunidad, que viola no sólo el principio de la igualdad jurídica, sino que descaradamente pisotea nuestras garantías individuales”, por lo cual es indispensable se eliminen los privilegios de los que gozan, y se respeten los derechos de los ciudadanos, colocando en un plano de igualdad tanto a éstos como a servidores públicos.”

Por todo ello, la propuesta legislativa en referencia tiene como finalidad, establecer modificaciones, para dar una nueva dinámica al ejercicio del poder público y a la conducta del presidente de la República. Se plantea como objetivo:

“depurar el título IV de la Constitución política, y modificar el fuero, en términos de los que es concebido hoy en día, es decir, que no se necesite declaración de procedencia para someter a un servidor



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

7

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

público a un proceso legal, para que la ley se aplique a todos, es decir, que la ley no exceptúe a nadie." Se propone "transitar hacia un esquema de inviolabilidad parlamentaria simple."

En ese mismo orden de ideas el iniciante propone, avanzar hacia una reforma que permita:

"resolver la tensión entre un mecanismo necesario de inviolabilidad para que los legisladores conserven su autonomía frente al resto de los Poderes, pero que al mismo tiempo no origine un estado de excepción en el que los integrantes de un Poder, puedan cometer delitos impunemente frente a miembros de otros Poderes o, peor aún, de la sociedad en general".

Respondiendo a lo expuesto, la Iniciativa plantea modificar los artículos 38, 61, 110, 111, 112 y 114, para cambiar las reglas de la inmunidad de los altos servidores públicos para que, ante la comisión de un delito, puedan ser sujetos a proceso penal en libertad y privados de ésta para la compurgación de la pena cuando recaiga en el juicio sentencia condenatoria que cause ejecutoria, ello, respetando la inmunidad constitucional⁵.

II. La Iniciativa relacionada con el *numeral II* del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para reformar los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros conceptos, señala lo siguiente:

En el apartado expositivo de la Iniciativa, se identifica el problema a resolver, basado en distorsiones que han permitido conductas hacia el incumplimiento del servicio público. Considera que:

⁵ Gaceta Parlamentaria, número 5094, lunes 20 de agosto de 2018 (6642)
Página 7 de 35



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

8

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

"el sistema político mexicano se ha dedicado a desvirtuar la 'inviolabilidad constitucional' en un 'fuero de impunidad', que sirve como escudo para el pago de prebendas de muchos políticos, como ex gobernadores, ex secretarios de Estado, ex ministros, quienes buscan ser legisladores para evitar ser procesados por diversos delitos cometidos durante su encargo y en el ejercicio del mismo, como son los malos manejos de fondos públicos, entre otros delitos, porque para muchos políticos, ser servidor público es sinónimo de riqueza con cargo al erario."

No obstante, aclara la importancia de la inmunidad, en el ejercicio del poder público. Razona que:

"la finalidad de la inmunidad otorgada a los legisladores es para defender las garantías de libertad y democracia en favor de los ciudadanos, pero, sobre todo, proteger los derechos y obligaciones; de aquí la exigencia del Partido Encuentro Social, de erradicar al mal empleado y mal llamado 'Fuero Constitucional', que se traduce en impunidad."

En ese mismo orden de ideas se advierte que tales prerrogativas, como lo es la inmunidad constitucional:

"no implican que un legislador pueda hacer su libre albedrío, traduciéndose en un derecho sin control, derivándose en abusos, corrupción e impunidad; en razón de esto, la mayoría de las democracias han generado procedimientos para acotar el alcance y el ejercicio, tanto de la inviolabilidad como de la inmunidad".

De lo anterior, concluye que una reforma "debe delimitar y regular qué servidores públicos deben tener, por razón de su encargo, la 'inviolabilidad' y eliminar la frase 'fuero constitucional', que en ocasiones se ha confundido con



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

9

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

'impunidad constitucional', por lo cual es necesario reformar los preceptos aquí mencionados".

Partiendo de los motivos descritos, realiza una exposición de argumentos relativos a la pertinencia de las modificaciones planteadas en la Iniciativa, de la siguiente forma:

- a) Aclara que en el artículo 61: "únicamente agrega una interpretación adecuada respecto de sus alcances, ya que se ha malinterpretado en la práctica, y aunque el sentido gramatical es correcto, no siempre se comprende a cabalidad, sin una lectura gramatical y sistemática."
- b) Y, explica que la protección constitucional que contiene dicho precepto actualmente "va encaminada de manera exclusiva a 'las opiniones' que los legisladores viertan 'en el desempeño' de sus funciones, lo que de ninguna manera significa una autorización para violar el resto del marco normativo de nuestro país, tal sería una interpretación que va mucho más allá de la verdadera razón de ser, puesto que se trata de darle libertad en el ejercicio o cumplimiento de su función."

De lo anterior, según la Iniciativa en referencia, "ningún derecho es absoluto, sino que tiene una razón de ser y un contexto en el que se ubica, ya que sin los cuales la norma jurídica quedaría a la deriva de cualquier interpretación arbitraria, como lo ha sido con el llamado fuero constitucional." Adicionalmente, aduce que los "casos y ejemplos [...] mencionados se refieren a los aspectos de responsabilidad jurídica, sin embargo, la misma constitución establece una protección especial para que la expresión de ideas no sea causa de responsabilidad política".

No obstante, de considerar que dicha regulación es clara en cuanto sus alcances jurídicos, "propone una adecuada regulación, puesto que el texto vigente en el artículo 111 representa un obstáculo para el ejercicio de acciones penales en



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

10

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

contra de los legisladores". Luego, entra en materia del segundo párrafo del mismo artículo 61 vigente, en donde sí "propone una modificación en la redacción del mismo para eliminar la palabra 'fuero constitucional' con el propósito de evitar el uso de esa expresión que se encuentra muy asociada a la palabra impunidad, dejando en el fondo el mismo significado del texto vigente".

En este orden de ideas, la propuesta esencial consiste en agregar un tercer párrafo al artículo 61 constitucional, con el objeto de:

"ponerlo en armonía con la modificación propuesta a los artículos 111 y 112, consistente en otorgar autorización para que se puedan ejecutar órdenes de aprehensión al interior de las instalaciones del recinto parlamentario, con el propósito de evitar la evasión de la justicia por quienes, teniendo en su contra una sentencia condenatoria, pretendan refugiarse en dicho inmueble, bajo el argumento de que es inviolable".

Por otra parte, también considera que se debe de mantener la inviolabilidad del recinto de sesiones legislativas pues "se trata de un espacio de la libre expresión de las ideas". Sin embargo, en el tercer párrafo propuesto impide que, bajo ese pretexto, "se evite el cumplimiento de una sentencia condenatoria, como ya ha sucedido en el pasado, en el que, por una interpretación ventajosa, se ha evitado el cumplimiento de una orden judicial. Es decir, "no se deja a la plena libertad de la autoridad ordenadora, sino que se establece como condición que exista una previa autorización del presidente de la Cámara respectiva, como requisito indispensable e infranqueable, para evitar cualquier intromisión no autorizada."

Respecto de las modificaciones propuestas al artículo 111, sustituye "el procedimiento denominado declaración de procedencia", por un procedimiento 'apartado de presiones políticas, con menos complejidad para permitir el desarrollo normal de los procesos penales en contra de los funcionarios que ahí



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 11

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

se mencionan''. Y elimina la enunciación de los servidores públicos. Para ellos, establece lo siguiente:

''la mención de los diputados y Senadores del Congreso de la Unión y de los diputados de la Asamblea Legislativa, respecto a los cuales no había una razón en sí para brindarles la protección del fuero que ahí se especificaba''. Sin embargo, ''se deja en el listado aquellos servidores públicos que fueron de elección popular, aunque por excepción se incluye los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación''.

''El principio general que se propone es que los servidores públicos enunciados sí pueden ser sujetos a proceso penal, pero en libertad, no pueden ser sujetos a prisión en tanto que no exista sentencia condenatoria en su contra. Al respecto, ''basta la sentencia condenatoria del juez de primera instancia para proceder a la separación del cargo''. Durante todo el proceso penal, el servidor público podrá continuar en el ejercicio de sus funciones.''

Ahora bien, desde la perspectiva de la propuesta legislativa, la separación del cargo puede darse también mediante sentencia condenatoria de segunda instancia, se expone:

''podría suceder que, en primera instancia, el servidor público pudiera obtener una sentencia absolutoria, sin embargo, si el ministerio Público interpusiere el recurso de apelación, podría ser que en segunda instancia obtenga una sentencia condenatoria''.

''Se prevé la posibilidad de que un servidor público separado del cargo que obtiene sentencia absolutoria, una vez que causa ejecutoria, puede volver al ejercicio de sus funciones en el mismo cargo, si es



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

12

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

que el período para el que fue electo, en el caso de los legisladores, no haya concluido”..

“Ahora bien, en el primer párrafo del artículo 111 no se enlista el cargo del presidente de la República, pues se mantiene vigente en forma íntegra el actual párrafo cuarto,” [...] “ya que los asuntos por los cuales puede ser procesado penalmente el presidente de la República ya están establecidos en el artículo 108 constitucional, y el procedimiento para su desahogo será conforme a la regla del artículo 110, por lo que el procedimiento para ese cargo seguirá sin modificación en la presente iniciativa”.

En ese orden de ideas, y para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone establecer, en la disposición constitucional, una diferenciación en la ruta de apartamiento del cargo. Es decir, “el procedimiento que se plantea es difiere en cuanto a la etapa procesal para ser separado del cargo”, contemplándose que ocurrirá “una vez que la averiguación previa que esté integrada en su contra sea dictaminada en el sentido de ejercer acción penal”, en cuyo caso el titular del Ministerio Público Federal podrá solicitar a la Cámara de Senadores que proceda como si se tratase de una sentencia condenatoria.

La Iniciativa contempla a la Cámara de Senadores como el órgano que acuerde la separación del cargo de los ministros, en razón a que es ésta la que interviene en su nombramiento. En este caso, como particularidad, se dispone que los ministros procesados que obtengan sentencia condenatoria “quedarán separados definitivamente del cargo”. Ello, “en consideración a que tales personas deben también observar una conducta ejemplar, al igual que el resto de los servidores públicos, siendo por ello que no se les permitirá volver al ejercicio de sus funciones”.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

13

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

El caso de los servidores públicos de elección popular de los estados y municipios será regulado por las disposiciones locales. Así mismo, en el artículo 112, se establecen plazos y la forma en que deberá actualizarse, llegado el caso, la separación del cargo, "eliminando cualquier posibilidad de que no se haga de manera inmediata, evitando que el cumplimiento de las mismas quede a discrecionalidad de los funcionarios públicos a su cargo y que se haga retardar la aplicación de la justicia"⁶.

III. La Iniciativa dispuesta en el *numeral III*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario de Morena, para reformar y adicionar los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre otros conceptos, el texto señala lo siguiente:

"La presente iniciativa pretende la eliminación del 'fuero', pero no de la inmunidad, debido a que ésta es condición del normal y libre funcionamiento de los poderes públicos. Por tanto, se propone que los servidores públicos que ahora están "aforados" puedan ser sujetos de procedimiento penal en libertad. Cuando el juez dicte sentencia condenatoria, ese mismo juez notificará a la Cámara de Diputados del Congreso que el servidor público ha perdido su inmunidad y el cargo."

Como se puede atestiguar, la Iniciativa establece una separación entre el fuero y la inmunidad. En la primera, asevera su premisa bajo la conducta de la persona, y en la segunda, bajo el aseguramiento del poder público que detenta la persona, como líder de la institución del Estado. Se aplica a diversos funcionarios de alto nivel jerárquico de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo de los ámbitos locales y federales.

"Este procedimiento y sus consecuencias se aplicarían a las o los gobernadores de los Estados y la o el jefe de gobierno de la Ciudad de

⁶ Gaceta Parlamentaria, número 5106-III, martes 4 de septiembre de 2018 (12)



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

14

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

México, diputados locales de los mismos y magistrados de los respectivos tribunales superiores de justicia por la comisión de delitos federales, sin que sea necesario que los congresos de las entidades se pronuncien al respecto.”

“En cuanto al Presidente de la República, el procedimiento también sería el mismo, con la salvedad de que, una vez dictada la sentencia condenatoria, el asunto tendría que pasar a las cámaras del Congreso para que éstas decidieran retirarle la inmunidad y cesar sus funciones. Esta propuesta, que contiene una diferencia respecto del resto de los altos funcionarios, se debe a que es necesario cerrar el camino de un golpe de Estado que, en esta hipótesis, sería de origen judicial. En síntesis, el Presidente de la República podría ser juzgado en un tribunal ordinario, como cualquier otra persona, y sólo en el caso de que fuera sentenciado intervendría el Congreso.”

En ese contexto, el proponente también pondera que “Los servidores públicos que gocen de inmunidad podrían recurrir el auto de vinculación a proceso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si así lo prefieren, o utilizar los recursos ordinarios.” Así mismo, los “servidores públicos que gocen de inmunidad podrían ser juzgados, aunque el delito que se les impute hubiera sido cometido con anterioridad a la asunción del cargo.”

Al mismo tiempo, se subraya la temporalidad y delimitación de la inmunidad constitucional, con la finalidad de precisar sus alcances, dentro de las prerrogativas del ejercicio del cargo público. Y en las circunstancias, para las aplicaciones de las acciones judiciales.

“Es necesario subrayar que la inmunidad correspondería sólo a quienes se encuentren en el ejercicio del cargo, por lo cual los representantes populares con licencia no serían sujetos de la misma,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 15

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

ya fuera en relación con el procedimiento penal como en lo que toca a la manifestación de sus opiniones.”

“Cabe también aclarar que las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal se aplicarían sin el retiro de la inmunidad, y sólo aquellas que implicaran arresto se ejecutarían inmediatamente después de que el servidor público dejara el cargo, de tal suerte que ninguno sería tampoco impune al arresto administrativo que prescriben las leyes.”

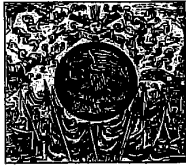
Para el ámbito local, relativo a las entidades de la República Mexicana, la Iniciativa propone que sea la misma fórmula en lo general, y atendiendo algunas particularidades.

“Para dar completa congruencia a la reforma constitucional que se propone, se establece que las entidades federativas deben tener el mismo sistema para el procesamiento penal, retiro de la inmunidad y cese del cargo de sus servidores públicos.”⁷

IV. La Iniciativa dispuesta en el *numeral IV*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada Claudia Reyes Montiel del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para reformar los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras argumentaciones y conceptos propuestos, el texto señala lo siguiente:

Que la “fortaleza de las instituciones democráticas proviene de un marco normativo de aplicación general que se sustraiga de la discrecionalidad en su aplicación”. Menciona que es deseable generar incentivos jurídicos que propicien que el “presidente de la república” se limite y sea susceptible a ser

⁷ Gaceta Parlamentaria, número 5106-III, martes 4 de septiembre de 2018 (7).



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

16

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

responsabilizado pues al ser "la cúspide de la pirámide de la administración pública debe permear de ejemplo y compromiso público, debe ser guardián y garante de la integridad de los bienes del Estado y no cabeza de facción que hace de estos bienes botín".

Desde esa premisa, la Iniciativa busca "que el presidente de la República pueda ser sujeto de responsabilidad por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebida de fondos y recursos federales, delitos de corrupción y delitos graves de orden común", contemplando "al presidente como sujeto de responsabilidad en conductas que puedan ser constitutivas de delitos de corrupción". En ese sentido, se asegura en la Iniciativa, que:

"El PRD ha presentado aquí en la Cámara de Diputados, desde sus orígenes como partido de izquierda, planteamientos para que, desde la cabeza del Estado, el titular del Ejecutivo, haya previsiones legales que no admitan espacios de discrecionalidad que puedan generar incertidumbre jurídica e impunidad que constituyan incentivos a posibles actos de corrupción".

"En ese sentido, hemos propuesto en diversas oportunidades la reforma al artículo 108 constitucional, que han enfrentado la oposición de grupos parlamentarios mayoritarios, que además han detentado la presidencia en diferentes ocasiones. Desde su óptica la reforma propuesta resulta inaceptable, inadmisibles, como si se estuviera proponiendo la destrucción del Estado. Nada más absurdo y alejado de la realidad."

Desde la perspectiva del derecho comparado, la Iniciativa en referencia, menciona, de manera general, algunas experiencias internacionales, como Brasil, Argentina, Guatemala, Venezuela y Estados Unidos, en el Continente



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 17

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Americano. Y en Europa, los casos de Francia, Italia y Portugal. Tal es el caso del:

“presidente de Brasil, Fernando Collor de Melo que renunció cuando el Senado inició el procedimiento para su destitución por actos de corrupción. En Argentina los procesos seguidos en contra del ex presidente Menem y del presidente de la Rúa. También en su momento el caso de Carlos Andrés Pérez, en Venezuela, que fue juzgado por malversación de fondos. Recientemente Otto Pérez Molina de Guatemala detenido y procesado por corrupción, todos ellos en el ámbito de países de América Latina, por no mencionar casos en países reputados como plenamente democráticos como en Francia el caso de Nicolás Sarkozy, que también fue inculpado por delitos de corrupción activa y de tráfico de influencias. Richard Nixon en Estados Unidos, Berlusconi en Italia, Sócrates en Portugal”

Por ello, la Iniciativa manifiesta generar “previsiones legales que no admitan espacios de discrecionalidad que puedan generar incertidumbre jurídica e impunidad que constituyan incentivos a posibles actos de corrupción”⁸.

5. CONSIDERACIONES:

PRIMERO. La mayor motivación del presente Dictamen positivo sobre Fuero e Inmunidad, es la pluralidad de voces que se han manifestado a favor del tema, tanto de los grupos parlamentarios proponentes de la Iniciativa en el presente documento, como es el caso de Morena, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Social y el Partido de la Revolución Democrática, así como del Partido del Trabajo, el Partido Acción Nacional, desde hace varios lustros, o de integrantes del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza. Todos ellos, además de la demanda de

⁸ Gaceta Parlamentaria, número 5106-IV, martes 4 de septiembre de 2018 (130).



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

18

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

innumerables movimientos y actores sociales, son quienes han generado las condiciones propicias, para lograrlo.

De igual manera, el debate técnico sobre la inmunidad procesal penal (el *fuero*) resulta un tanto redundante en la medida que ya existe un mandato que atraviesa a todos los partidos políticos y se inscribe en el seno de la sociedad mexicana. Las bases de dicha inmunidad procesal penal podrían o no tener elementos razonables vigentes, pero la práctica señala otra realidad: el *fuero constitucional* es ya insostenible.

El punto que es preciso resolver es la garantía del libre funcionamiento de los poderes públicos, pero sin el llamado *fuero*. Así, la inmunidad de los titulares de los órganos del poder público no es un derecho de tales servidores públicos, sino un estatus para impedir que otras autoridades puedan paralizar o afectar el funcionamiento de los órganos del poder público, haciendo a éstos vulnerables. Dicha inmunidad debe limitarse a la libertad personal de cada uno de los integrantes titulares de tales órganos para que éstos, bajo cualesquiera circunstancias funcionen con normalidad.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora encuentra, que los proyectos analizados son coincidentes en las motivaciones que exponen e incluso, en la esencia de la regulación constitucional que proponen; si bien, en los alcances de tal regulación presentan alguna divergencia, no hay contrasentido. El punto central es la modificación a las disposiciones vigentes que buscan un cambio de orientación, para incentivar nuevas conductas hacia el cumplimiento del servicio público.

En atención a ello, esta Comisión Dictaminadora se propone rescatar el espíritu de las cuatro iniciativas y proponer al Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una regulación que elimine el llamado *fuero* de los altos servidores públicos como un mecanismo que en los hechos estimula la impunidad, pero sin que ello pueda favorecer la persecución política de los



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 19

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

propios servidores públicos y el riesgo que ello pudiera impactar en la estabilidad de la función que desempeñan. O intervenir en la capacidad decisional de los servidores públicos, o crear incertidumbre en el ejercicio del cargo.

SEGUNDO. La dictaminadora considera, que la sujeción a proceso penal de los titulares de los poderes públicos debe realizarse sin tener como requisito una declaratoria de procedencia, como hasta ahora se tiene establecido, a condición de que el procesado se mantenga en libertad hasta que se dicte sentencia condenatoria, en cuyo caso perdería la inmunidad y el cargo. Se considera también que el retiro de la inmunidad al presidente de la República, no tendría que ser evaluada por las cámaras del Congreso, como en el caso de otros funcionarios públicos federales y locales, estos últimos en los congresos de sus entidades federativas. Por lo que el presidente de la República estaría a disposición de las autoridades, las cuales tendrían que hacer efectiva la sentencia condenatoria, sin menoscabo de los recursos procesales de ley.

En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios de las entidades federativas por la comisión de delitos, se considera la necesidad de recabar autorización previa de los respectivos congresos locales. Así mismo, las entidades federativas quedarían obligadas a integrar en sus respectivas constituciones políticas las mismas normas establecidas en la Carta Magna en materia de fuero e inmunidad de servidores públicos, con el propósito de consolidar un sistema congruente dentro del Estado mexicano, sin menoscabar las facultades legislativas de las entidades federativas.

Para dotar de un elemento de protección contra denuncias penales infundadas y posibles confabulaciones políticas, el proyecto establece que los servidores públicos con inmunidad podrían recurrir el auto de sujeción a proceso directamente, en una sola instancia, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

20

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

En otro orden de ideas, las modificaciones que se proponen al artículo 61 de la Constitución no solamente tienen como objetivo eliminar la palabra "fuero", sino también definir mejor esa inmunidad especial de las y los legisladores: la de ser inviolables "por las opiniones que manifiesten" y, se agrega, "difundan", en consonancia con la nueva redacción del artículo 7º constitucional, pero, ahora, "durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos", en lugar del texto vigente que señala "en el desempeño de sus cargos", el cual se ha llegado a interpretar como una inmunidad por las opiniones manifestadas sólo durante el tiempo en el que se está en las labores parlamentarias y en el lugar preciso donde éstas se realizan, es decir, en las sedes legislativas. Para acabar con las interpretaciones que tienden a menoscabar esa histórica inmunidad parlamentaria, se considera necesario zanjar toda discusión con una reforma del artículo 61.

TERCERO. La dictaminadora considera, que es importante señalar que la necesidad de remover el fuero, para que los servidores públicos cumplan cabalmente con las responsabilidades a las que haya lugar, es un asunto que durante muchos años ha reclamado la sociedad. Precisamente también, esta es la mayor motivación del presente dictamen positivo de las iniciativas en cuestión, como se ha mencionado en el primer considerando, puesto que ya no existe duda que una incontestable y plural mayoría ciudadana, ha venido reclamando la eliminación del llamado fuero constitucional, por considerarlo una forma de impunidad penal.

De esta manera se entiende, que resulta un principio fundamental el respeto a la libertad del servidor público, hasta que exista sentencia que condene la responsabilidad del inculcado y que, por lo mismo, se sustenta en premisas fundadas en hechos y pruebas, así como también la valoración jurídica de los elementos materiales debatidos y probados.

En otros países, como por ejemplo Estados Unidos, la sujeción a proceso penal de los poderes públicos, se puede realizar sin tener como requisito una



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 21

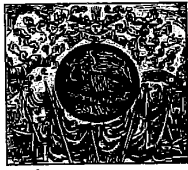
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

declaratoria de procedencia, país donde los representantes populares tienen el privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, salvo por los casos de traición, delito grave y perturbación del orden público. En España los legisladores sólo pueden ser juzgados en el Tribunal Supremo o en Italia diputados y senadores no podrán ser detenidos, salvo en el acto de crimen.

Así, de ninguna manera el servidor público podrá perder el carácter de inmunidad que le otorga la Constitución y podrá seguir con el cumplimiento de sus funciones hasta que exista un acto jurisdiccional supremo que decida condenatoriamente sobre los objetivos del proceso. No existiría entonces persecución política, ni se entorpecería el ejercicio de los órganos del Estado, de esta manera, se protege el cargo y no habría necesidad, para esperar, a que se termine con el encargo para que inicie el proceso o se resuelva el mismo.

En el caso de los legisladores, un asunto que ha impedido que se resuelvan denuncias por delitos graves es, que se protege al denunciado, ya fuera porque el curso de la denuncia caducaba, o no había intervención al finalizar el cargo, o bien el servidor público muchas veces saltaba a otro encargo que igualmente lo protegía contra el proceso. Lo que prevalece es que ni siquiera el servidor público puede comparecer ante cualquier jurisdicción, sin previa declaración del propio cuerpo o cámara a la que pertenece.

Es indudable, por ejemplo, que algún diputado que no ha sido desaforado, está protegido en contra de cualquier autoridad judicial que quiera castigarlo. Por lo mismo es que mantenemos, que esta nueva propuesta representa, la eliminación del fuero y los privilegios. Ello, para no proteger a servidores públicos por delitos cometidos, pero no así de la inmunidad, puesto que la misma es necesaria para un normal funcionamiento de los poderes públicos. Así mismo, es ponderable destacar, que las investigaciones y procedimientos por la denuncia de un delito, no implica privación de su inmunidad, o sea de la prerrogativa que la Constitución le otorga para proteger su autonomía, pero esto no puede ser



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

22

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

excusa para que el servidor público sea sujeto a proceso y, en consecuencia, no puede ordenarse su aprehensión.

En otras palabras, no se crea un esquema excluyente de responsabilidad, sino que se protegen las funciones del servidor público, mientras que se lleve a cabo la carpeta de investigación correspondiente y determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. Así, cabe aclarar, que las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas se aplican sin el retiro de la inmunidad, y sólo aquellas que implican arresto, éste se ejecuta inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo.

El fuero ya no puede ser considerado durante más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos, pues las responsabilidades que deben cumplir no pueden ser omitidas, aún durante el periodo que dure su encargo. La principal razón es que no se debe continuar salvaguardando al servidor público, con la excusa de que se hace al cargo o por eventuales acusaciones sin fundamento. En ese orden de ideas, la inmunidad aludida en esta nueva reforma permite un ejercicio de la acción penal más libre y evita que se protejan a servidores públicos que han incurrido en algún delito, por el tiempo que dure su desempeño, sin que ello paralice o afecte el funcionamiento de los órganos del poder público.

De igual manera, la figura vigente del fuero constitucional no promueve la responsabilidad pública. Y con esta nueva forma, que se propone en el presente Dictamen, no hay motivo, por la que el servidor público quede protegido y se permita determinar, si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. No obstante, es importante reconocer que además del fuero, actualmente es la impunidad la que ha generado distorsiones, porque puede haber funcionarios que cometieron algún ilícito y al terminar el cargo no se les imputa ninguna responsabilidad, por supuestas conductas ilícitas. Por esto, se deben de considerar, en el tiempo presente inmediato, reformas que fortalezcan la aplicación y procuración de justicia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 23

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Por último, es pertinente señalar que ya existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se señala que el presidente de la República en México, realmente nunca ha gozado de una inmunidad absoluta, pues ya podía ser acusado ante la Cámara de Senadores por delitos graves. Sin embargo, por la investidura e importancia de su cargo y porque su remoción por la vía judicial podría ser un golpe de Estado, no ha evolucionado.

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso penal, salvo lo establecido en el</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

24

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

<p>III. a VI. ...</p>	<p>artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 61. Las y los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten o difundan, las propuestas legislativas o votos que emitan, durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.</p> <p>El presidente o presidenta de cada Cámara, velará por el respeto de la inmunidad constitucional de las y los integrantes de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p>	<p>Artículo 74. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

25

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>VI. a IX ...</p>
<p>Artículo 108. ...</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>La o el presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado, en términos del artículo 111 de esta Constitución</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

26

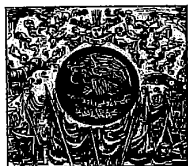
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Artículo 111. La o el presidente de la República, las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la o el Fiscal General de la República, las y los consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, gozan de inmunidad y, por tanto, no pueden ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejercen su cargo, salvo que exista una sentencia condenatoria en su contra. Los servidores públicos incluidos en este artículo son sujetos de proceso penal, de conformidad con lo siguiente:

- a) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni en el retiro de la inmunidad.
- b) El auto de vinculación a proceso penal puede ser recurrido directamente ante el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

27

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

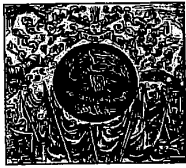
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) Cuando existe sentencia condenatoria, el juez comunica el retiro de la inmunidad al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, a partir de lo cual éste cesa en sus funciones y queda a disposición de la autoridad correspondiente.

d) Las y los gobernadores de los Estados y la o el jefe de gobierno de la Ciudad de México, quienes también gozan de inmunidad, son sujetos de proceso penal por la comisión de delitos federales. Cuando se dicta sentencia condenatoria, el juez comunica a la legislatura respectiva el retiro de la inmunidad y la separación del cargo.

e) Los diputados y los magistrados de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas gozan de inmunidad. Cuando el juez dicta sentencia condenatoria por delitos federales, este mismo comunica al órgano respectivo el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

28

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

	<p>retiro de la inmunidad y la separación del cargo del sentenciado.</p> <p>f) Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio del cargo, no se podrá conceder indulto.</p> <p>g) Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor o autora obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p> <p>h) Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.</p> <p>i) Las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal, se aplican sin el retiro</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

29

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

	<p>de la inmunidad. Sólo aquellas que implican arresto se ejecutan inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo.</p> <p>j) Las entidades federativas deben establecer en sus respectivas constituciones, las reglas y el procedimiento contenido en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.</p>	<p>Artículo 112. Carecen de inmunidad las y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución cuando se encuentran separados de su encargo, pero no la pueden recobrar ni reasumir el puesto luego de que les sea dictado un auto de vinculación a proceso penal.</p> <p>Si tras la separación del cargo, la sentencia condenatoria es revocada por resolución judicial firme, el servidor público puede reasumirlo para terminar su periodo.</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

30

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

<p>Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>	<p>Si la o el servidor público es elegido o designado para desempeñar otro cargo de los incluidos en el artículo 111 y haya prestado la protesta, se procede de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus constituciones políticas al contenido de este decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.</p> <p>Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 31

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

5. TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, presenta ante esta asamblea el siguiente:

Proyecto Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero e Inmunidad.

Artículo Único. Se reforman los artículos 38, fracción II; 61; 108, segundo párrafo; 111, y 112, y se deroga el primer párrafo de la fracción V del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

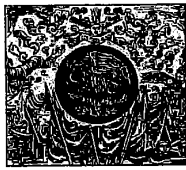
I. ...

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto **de vinculación a proceso penal, salvo lo establecido en el artículo 111 de esta Constitución.**

III. a VI. ...

...

Artículo 61. Las y los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten **o difundan, las propuestas legislativas o votos que emitan, durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

32

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

El **presidente o presidenta** de cada Cámara, velará por el respeto de la **inmunidad constitucional de las y los integrantes** de la misma y por la inviolabilidad del recinto **parlamentario**.

Artículo 74. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

...

VI. a IX ...

Artículo 108. ...

La o el **presidente** de la República, durante el tiempo de su encargo, **sólo** podrá ser acusado, **en términos del artículo 111 de esta Constitución**

...

...

...

Artículo 111. La o el presidente de la República, las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión, **las y los** ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las y los** magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral **del Poder Judicial de la Federación, la o el Fiscal General de la República, las y los** consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **gozan de inmunidad y, por tanto, no pueden ser privados de**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

33

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

su libertad durante el tiempo en que ejercen su cargo, salvo que exista una sentencia condenatoria en su contra. Los servidores públicos incluidos en este artículo son sujetos de proceso penal, de conformidad con lo siguiente:

a) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni en el retiro de la inmunidad.

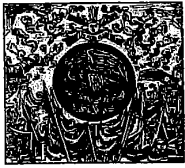
b) El auto de vinculación a proceso penal puede ser recurrido directamente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) Cuando existe sentencia condenatoria, el juez comunica el retiro de la inmunidad al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, a partir de lo cual éste cesa en sus funciones y queda a disposición de la autoridad correspondiente.

d) Las y los gobernadores de los Estados y la o el jefe de gobierno de la Ciudad de México, quienes también gozan de inmunidad, son sujetos de proceso penal por la comisión de delitos federales. Cuando se dicta sentencia condenatoria, el juez comunica a la legislatura respectiva el retiro de la inmunidad y la separación del cargo.

e) Los diputados y los magistrados de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas gozan de inmunidad. Cuando el juez dicta sentencia condenatoria por delitos federales, este mismo comunica al órgano respectivo el retiro de la inmunidad y la separación del cargo del sentenciado.

f) Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio del cargo, no se podrá conceder indulto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

34

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

g) Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor o autora obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

h) Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

i) Las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal, se aplican sin el retiro de la inmunidad. Sólo aquellas que implican arresto se ejecutan inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo.

j) Las entidades federativas deben establecer en sus respectivas constituciones, las reglas y el procedimiento contenido en el presente artículo.

Artículo 112. Carecen de inmunidad las y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución cuando se encuentran separados de su encargo, pero no la pueden recobrar ni reasumir el puesto luego de que les sea dictado un auto de vinculación a proceso penal.

Si tras la separación del cargo, la sentencia condenatoria es revocada por resolución judicial firme, el servidor público puede reasumirlo para terminar su periodo.

Si la o el servidor público es elegido o designado para desempeñar otro cargo de los incluidos en el artículo 111 y haya prestado la protesta, se procede de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

35

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus constituciones políticas al contenido de este decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de noviembre de 2018.



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**


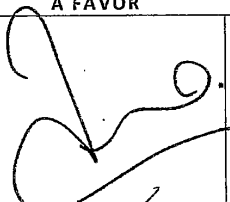

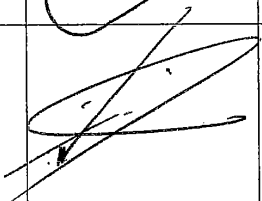

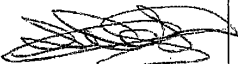



DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	MICHOACÁN	MORENA			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX MORENA				



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**



DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			









Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

 INTEGRANTE	04 CDMX PRI DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
---	--	---	--	--

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PVEM			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**



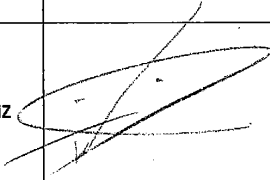

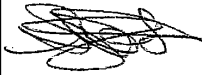



DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			III. E) TRANSITORIOS.



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	MICHOACÁN	MORENA	<i>Esteban Barajas</i>		
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA	<i>Pablo Gómez</i>		
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA	<i>Erasmo</i>		
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA	<i>María Beatriz</i>		
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA	<i>Flor Ivone</i>		



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**







DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE						
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PVEM			
DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA						

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y ABROGA LA LEY
DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional

de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.



*Declaratoria de Publicidad
Noviembre 22 del 2018.*

[Handwritten Signature]

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA QUE EXPIDE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157; 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo al siguiente índice:

1. Metodología
 - 1.1 Antecedentes
 - 1.2 Contenido de la iniciativa
 - 1.3 Consideraciones
 - Primero
 - Segundo
 - Tercero
 - Cuarto
 - Quinto
 - Sexto
 - Séptimo
 - Octavo
 - Noveno
 - Décimo
 - Décimo Primero
2. Decreto



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

1. Metodología.

Esta comisión desarrolló los trabajos conforme al procedimiento que a continuación se describe:

Un apartado de "**Antecedentes**"; en el cual se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa y del trabajo previo para la resolución de la Comisión Dictaminadora;

Un apartado denominado de: "**Contenido de la Iniciativa**", en el cual se sintetiza el alcance de la iniciativa de Ley en estudio; y,

Un apartado de "**Consideraciones**", en el cual se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

1.1 Antecedentes.

1.- En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el **dos de octubre de dos mil dieciocho**, el Diputado Fortunato Rivera Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (GP Morena), presentó ante el Pleno la "Iniciativa que Expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", suscrita por el Diputado **Zoé Alejandro Robledo Aburto** y otros Diputados del GP Morena.

2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite para su estudio y dictamen correspondiente bajo los siguientes términos: "*Túrnese a la Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión*".

3.- Con la finalidad de realizar las acciones necesarias para su debido trámite, el **quince de octubre de dos mil dieciocho**, la iniciativa en comento fue recibida en las oficinas de la Comisión de Pueblos Indígenas.

4.- Con Fecha **veinticinco de octubre de dos mil dieciocho**, esta Comisión, en su Primera Reunión Extraordinaria acordó instalarse en reunión permanente, con la finalidad de dar seguimiento al proceso de dictaminación; asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el "*Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*"; en la "*Declaración de la Naciones Unidas sobre los*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

derechos de los Pueblos indígenas y los relativos en la "*Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*". Esta Comisión acordó que se convocara a un proceso de Dialogo y Consulta mediante la realización de **diez foros regionales**, para lo cual acordó la emisión de una convocatoria general, con difusión en la Gaceta Parlamentaria, publicada el **cinco de noviembre de dos mil dieciocho** y en el portal electrónico de la Cámara de Diputados, publicada a partir del **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**.

5.- Con fecha **treinta de octubre de dos mil dieciocho**, durante la primera reanudación de la Primera Reunión Extraordinaria declarada en permanente, se presentó a los integrantes una propuesta de proyecto de dictamen de la iniciativa y un cuadro comparativo entre dicha propuesta y la iniciativa del Diputado proponente. Asimismo, en dicha reanudación se recibieron observaciones del Diputado Teófilo Manuel García Corpus, mismas que fueron incorporadas.

6.- El **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, durante la segunda reanudación de la Primera Reunión Extraordinaria declarada en permanente, esta Comisión aprobó, a través de punto de acuerdo de Comisión, el Protocolo para realizar Foros de Dialogo y Consulta sobre la propuesta de decreto de la iniciativa en comento. Dicho punto de acuerdo se publicó en la Gaceta Parlamentaria del **ocho de noviembre dos mil dieciocho**.

7.- Del **nueve al dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho**, esta comisión realizó los diez Foros Regionales de Dialogo y Consulta sobre la Propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los días y sedes siguientes: **el nueve, en Chilpancingo, Guerrero; el diez, en Morelia, Michoacán, Valladolid, Yucatán; el once en Ciudad Valles, San Luis Potosí, San Cristóbal de las Casas, Chiapas y Xalapa, Veracruz; el diecisiete en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Ciudad Obregón, Sonora; y, el dieciocho en la comunidad de Guachochi, Chihuahua, así como en la Ciudad de México**. De estos Foros se obtuvieron opiniones y propuestas de los participantes (representantes de los diferentes grupos étnicos y afrodescendientes), en los cuales se formularon conclusiones para ser incorporadas en este dictamen.



4

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

1.2 Contenido de la Iniciativa.

El Diputado proponente somete a consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y para ello justifica lo siguiente:

Sostiene que el objetivo de esta iniciativa es proporcionar a todas las personas mexicanas las mismas oportunidades, sin importar su origen o condición étnica, lo que representa un reto debido a la gran diversidad social y cultural del país, y que será una tarea difícil para el nuevo gobierno enfrentar adecuadamente las diferentes necesidades y demandas que presentan los grupos humanos y sus expresiones culturales para lograr su integración social.

El autor expone en los motivos de la iniciativa lo siguiente:

Describe con base a los rubros siguientes: "1. *El Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018*, 2. *El Censo Nacional de Población y Vivienda (2010)*, y 3. *La Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*", que:

- Los pueblos indígenas son 68, se concentran principalmente en 25 regiones indígenas localizadas en 20 estados del país; que una gran parte de estos grupos se encuentran en estado de marginación, se estima que México tiene una población indígena de 15.7 millones de personas;
- La tasa de fecundidad de este sector poblacional es mayor que la nacional, con 3.1 hijos por cada mujer indígena, frente a una tasa global del 2.3;
- En México habitan más de 7.3 millones de personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa 6.5 por ciento del total nacional; y,
- Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son: Oaxaca (32.2%), Yucatán (28.9%), Chiapas (27.9%), Quintana Roo (16.6%) y Guerrero; (15.3%); las lenguas indígenas que más se hablan en México son: náhuatl (23.4%), maya (11.6%), tseltal (7.5%), mixteco (7.0%), tsotsil (6.6%), zapoteco (6.5%), otomí (4.2%), totonaco (3.6%), chol (3.4%), mazateco (3.2%), huasteco (2.4%), mazahua (2.0%), chinanteco (1.9%), tarasco (1.9%), mixe (1.8%) y tlapaneco (1.8%).



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

El proponente sostiene que:

- La población indígena de México es uno de los sectores mayormente afectados por la pobreza, la marginación y la discriminación, entre otros fenómenos sociales que ponen en entredicho el ejercicio de los derechos fundamentales que protege nuestra Carta Magna;
- Los pueblos indígenas de **México conforman uno de nuestros cimientos nacionales y culturales más relevantes**, esta condición, no se ha traducido en una reivindicación efectiva y permanente frente al Estado o la sociedad, mucho menos en mejores condiciones de vida de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval); que plantea que siete de cada diez personas hablantes de lengua indígena se encuentran en situación de pobreza y ocho de cada diez tienen ingresos inferiores a la "*Línea de Bienestar*", es decir, no cuentan con recursos para satisfacer sus necesidades más elementales;
- Que se requiere de un cambio en la distribución y asignación de los recursos, y también una modificación en la relación de los pueblos indígenas y el Gobierno; así como transformar las instituciones gubernamentales, los programas focalizados a estos grupos prioritarios para erradicar la pobreza extrema de los grupos marginados, y de los pueblos indígenas en especial; y,
- Que por lo tanto, el nuevo gobierno tiene la obligación ineludible de emprender políticas públicas que se encuentren focalizadas a transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales transversales y de carácter multidimensional, que incluyan la participación de las comunidades, a efecto de saldar la deuda social que tenemos con nuestros pueblos originarios.¹

1.3 Consideraciones.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del reglamento de la Cámara de Diputados, se elaboran las siguientes consideraciones atendiendo cada uno de los puntos exigidos en dicho numeral.

Primero: encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

¹ El texto de la iniciativa, se encuentra en el cuadro comparativo que se analiza adelante.



6

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

El encabezado del dictamen será el siguiente: se expide la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue: Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Segundo: Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

Comisión de Pueblos Indígenas.

Tercero: Fundamento legal para emitir dictamen;

Esta Comisión dictaminadora determina que el fundamento argumentado para presentar la iniciativa en comento, es conforme al derecho a iniciar leyes, establecido para los Diputados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Reglamento de la Cámara de Diputados. Particularmente, en relación al derecho a iniciar leyes establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados esta "Iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas" está suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se cumple con lo dispuesto en los numerales precitados.

Cuarto: Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;

Durante las últimas décadas del siglo pasado, los pueblos indígenas de las Américas se organizaron en movimientos sociales y políticos para demandar el reconocimiento de un conjunto de derechos articulados en torno a la autonomía y libre determinación. Como consecuencia de estas luchas se pasó a una etapa de reconocimiento normativo e institucional en el ámbito internacional como en el seno de los Estados². Durante los

² En este sentido, se han reconocido diferentes instituciones e instrumentos normativos, tales como el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en 1982; Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo en 1989; Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas establecido en el año 2000; Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2001; Decenios Internacionales de las Poblaciones Indígenas del Mundo desde 2004; Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007, y Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007. Del mismo modo, se han adoptado diferentes planes, programas y resoluciones por organismos internacionales y regionales como en la propia Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Unión



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

últimos años, el esfuerzo de los pueblos indígenas se ha centrado en reducir “la brecha de implementación”³ a través de la acción institucional de los Estados.

En el proceso de implementación del reconocimiento indígena se han encontrado avances pero también limitaciones que han impedido que la institucionalidad indígena se vea reflejada en transformaciones sustanciales de la acción estatal⁴. Esta situación tiene que ver básicamente con 5 dimensiones que sustentan la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas⁵: el derecho a la no discriminación; el derecho al desarrollo y el bienestar social; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la tierra, territorios y recursos naturales; y, el derecho al autogobierno y participación política.

El ejercicio del poder y la autoridad indígena de sus territorios constituye uno de los presupuestos básicos para afianzar la autonomía y libre determinación. Existe un avance importante en términos de participación política como la elección de las autoridades tradicionales y el reconocimiento de municipios indígenas; el ejercicio del derecho propio según el principio del pluralismo jurídico; el uso y disfrute de los recursos naturales en los territorios comunales; la representación indígena ante los órganos legislativos del Estado, etc. Todo esto no ha impedido que aún subsistan grandes desafíos para lograr el pleno ejercicio de la autonomía según estándares internacionales reconocidos. El derecho y la justicia indígena sigue siendo supeditada a los marcos normativos y valorativos de la justicia estatal; la soberanía territorial plantea tensiones en el contexto de la territorialidad y los recursos naturales, especialmente en el contexto de la industrias extractivas; las comunidades indígenas con categoría de

Europea, la Organización de los Estados Americanos, etc. En el contexto de la mayoría de los Estados Latinoamericanos existe un proceso similar de reconocimiento constitucional de los derechos indígena como consecuencia de la ratificación del Convenio 169 de la OIT y la y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que reconoce sobre todo el derecho a la autodeterminación. Incluir lo de CONAPRED LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN: https://www.conapred.org.mx/leyes/LFPED_web_ACCSS.pdf, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Las recomendaciones del Comité CEDAW a México (<https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico?idiom=es>)

³ Según Rodolfo Stavenhagen, Ex-Relator de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su quinto informe E/CN.4/2006/78 señalaba la existencia de una “brecha de implementación” entre los avances legislativos observado en muchos países y la práctica real y cotidiana de esas leyes a favor de los pueblos indígenas.

⁴ Al efecto, Arteaga, A. C., Bustamante, M., De León, J. A., Talavera, M. E., Zea, E., *Políticas públicas e institucionalización de los intereses indígenas*, Participa, La paz, 2007. Disponible en: <file:///C:/Users/merisor/Documents/Dictamen%20Ley%20INPI/Políticas-públicas-e-institucionalización-de-intereses-indigenas.pdf> CHECAR ESTA CITACION

⁵ Anaya, James, *Los Pueblos Indígenas en el Derecho Internacional*, trad. Luis Rodríguez-Piñeiro, Trotta-Universidad Internacional de Andalucía, 2ª ed., Madrid, 2005, pp. 175-241. Asimismo, *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*, CEPAL, Santiago de Chile, 2014, p. 15.



8

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

agencias municipales no tienen autonomía política para gestionar directamente sus proyectos y recursos ante el Estado. El escenario político obliga por tanto, que la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado pase por abordar el alcance del poder comunal/comunitario para el ejercicio del autogobierno; reconocerles personalidad jurídica y como sujetos de derecho público.

Uno de los temas fundamentales en la nueva institucionalidad indígena es la promoción del desarrollo indígena con identidad propia o según el principio del *buen vivir* reconocido en la Constitución ecuatoriana y boliviana en el artículo 14 y 8 respectivamente⁶. Esta nueva concepción de desarrollo sustituye a aquella que durante décadas del siglo pasado supuso la asimilación e integración del indígena a la cultura nacional a través del indigenismo. De esta manera, la incorporación del desarrollo se afianza como vector de políticas y acciones programáticas y eje organizador de la institucionalidad estatal. En muchos países latinoamericanos, el énfasis en el desarrollo se ha proyectado en la nominación de las instancias especializadas en materia indígena como el caso de México con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas⁷. El riesgo que supone centrarse solo en la institucionalización de desarrollo es que termine imponiéndose un enfoque economicista y desarrollista que sólo sirva para reproducir la lógica capitalista neoliberal generando más desigualdad y exclusión social.

El reconocimiento y respeto de la diferencia cultural ha sido uno de los paradigmas de justicia que marcan la lucha de los pueblos indígenas en las últimas décadas⁸. En este contexto se han avanzado diferentes políticas públicas para la protección y promoción de los saberes y la cultura indígena tales como la lengua, la música, el arte, la medicina tradicional y el impulso de las radios comunitarias indígenas y la educación intercultural bilingüe. Uno de los retos pendientes es que las instituciones académicas y los programas de educación intercultural reflejen realmente la cultura, cosmovisión y los saberes indígenas, dado que sigue predominado un pensamiento eurocéntrico en la implementación de dicho modelo. Se requiere la creación de instituciones o centros de

⁶ Al efecto, consúltese Zúñiga Navarro, G. (2007). *Tendencias de la institucionalidad estatal y las políticas públicas respecto al desarrollo indígena en América Latina y El Caribe*, Fondo Indígena, La Paz. Visible en: file:///C:/Users/merisor/Documents/Dictamen%20Ley%20INPI/Tendencias%20de%20las%20institucionalizacion%20indigena%20enAL.pdf

⁷ Visible en línea: <https://www.gob.mx/cdi/>

⁸ Kymlicka, W., *Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de la minorías*, trad. Carmen Castells Auleda, Paidós, Barcelona, 1996; Garzón López, P., *Ciudadanía indígena. Del multiculturalismo a la colonialidad del poder*, Prólogo de José María Saucá Cano, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016; Díaz Montes, F. Moreno Cruz, R., Bautista Gómez, J. J., (Coords.), *Estudios y debates sobre el multiculturalismo y derecho indígena desde las visiones México-España*, CIJ-UABJO, Oaxaca, 2008.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

investigación indígena que conserve y genere conocimientos desde una perspectiva indígena no occidental para incidir transformaciones sustanciales y no simplemente medidas paliativas⁹.

La relación de los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos naturales supone una fuente de identidad cultural, conocimientos y espiritualidad que son elementos esenciales del derecho a la libre determinación. La expansión de la industria extractiva en toda América Latina en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas ha obligado a los Estados a implementar una política de consulta y diálogo, a fin de respetar el derecho al consentimiento libre, previo e informado según los estándares del derecho internacional de los pueblos indígenas. El derecho a la consulta debe extenderse también a otras materias que afecten directamente a los pueblos indígenas como la adopción de medidas administrativas, legislativas, programas, instituciones, etc. Sin duda, la participación, consulta y dialogo con los pueblos indígenas constituye uno de los grandes retos de las democracias latinoamericanas del siglo XXI y el diálogo respecto a la iniciativa de la Ley que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es una muestra de ello. El siguiente desafío es promover la institucionalidad de la consulta previa en un organismo que se encargue de uniformizar los principios y criterios con que deben llevarse a cabo dichos procesos participativos.

El derecho a la no discriminación es un derecho que se relaciona directamente con la protección de la identidad y diferencia cultural. La institucionalidad indígena generalmente se ha enfocado a eliminar la desigualdad social, pero ha soslayado en cierta manera la discriminación racial y la de género. El racismo, la discriminación racial y las brechas de género generan fuertes conflictos de identidad e impiden el florecimiento auténtico de las expresiones culturales. En este sentido, debe combatirse de manera sistemática desde diferentes frentes, en la medida que afecta a la cultura, al poder, al derecho y está arraigado en el Estado y la sociedad en general. Ésta es una de las temáticas que se ha planteado en Ecuador a fin de comprender las dimensiones e implicaciones reales de este fenómeno en las relaciones interculturales¹⁰.

Las cuestiones apuntadas son algunos temas que debe considerar el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a fin de lograr una nueva institucionalidad indígena y una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado. También abonan para la nueva

⁹ Walsh, C., *Interculturalidad, estado y sociedad. Luchas (de) coloniales de nuestra época*, Universidad Andina Simón Bolívar- Abya Yala, Quito, 2009, p. 201.

¹⁰ Al efecto, véase el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural, 2019-2012, Quito, Ecuador. Visible en línea: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001879/187968s.pdf>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

institucionalidad, los avances, experiencias y buenas prácticas logradas en otras latitudes latinoamericanas en materia de institucionalidad indígena.

En este sentido, la experiencia de Bolivia y Ecuador a través del reconocimiento de la plurinacionalidad como elemento constitutivo del Estado¹¹ y de la institucionalidad indígena de manera integral, transversal e intersectorial en la estructura del Estado marcan un paso importante de la lucha por armonizar los derechos reconocidos a los pueblos indígenas según estándares mínimos del Convenio 169 de OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI).

La transversalidad e intersectorialidad son dos instrumentos de políticas públicas que los gobiernos latinoamericanos han empezado a implementar para atender integralmente la cuestión indígena. Estas políticas públicas asumen las recomendaciones de la Declaración de Brasilia¹² que compele la necesidad de transversalizar la gestión de los asuntos indígenas y profundizar la articulación intersectorial de las políticas públicas. En esta línea, la iniciativa de Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas plantea mecanismos para dotar de las mejores herramientas para la atención eficaz y eficiente de sus demandas indígenas. Si bien hace falta todavía transversalizar la institucionalidad indígena con enfoque de género y perspectiva intercultural, no sólo en México, sino en toda América latina¹³. En México se han realizado avance en materia de leyes como a Ley de igualdad entre hombres y mujeres¹⁴ que debe garantizar la igualdad de oportunidades y la lucha contra la discriminación¹⁵.

En cuanto a la jerarquía de las instituciones especializadas en el tema indígena existen diferentes figuras, como el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina y un Viceministerio de Descolonización, en Bolivia, ambos presididos por indígenas¹⁶. En Chile, un país que se había caracterizado por la falta de reconocimiento normativo e

¹¹ Al efecto, léase Pati Paco, P., Mamani R. P., y Quispe Chipana, N., *Aportes al Estado Plurinacional en Bolivia*, Fondo Indígena, 2009.

¹² Visible en línea: http://www.servindi.org/pdf/Dec_brasilia.pdf

¹³ Al efecto, véase: Gigena, A. I., De Gea, M., *Institucionalidad indígena/de género y políticas públicas dirigidas a mujeres indígenas en Chile: los casos de CONADI y SERNAM*, Revista perspectivas de políticas públicas n° 14 (enero-junio) 2018.

¹⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

¹⁵ Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

¹⁶ <https://www.justicia.gob.bo/index.php/institucion/autoridades/viceministro-de-justicia-indigena-campesino>
<http://www.minculturas.gob.bo/es/articulo/17-viceministro-de-descolonizacin>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

institucional de los pueblos indígenas, recientemente el Senado de la República aprobó, previa consulta a los pueblos indígenas, el proyecto de Ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, además, se crea un Consejo Nacional de Pueblos representado por todos los pueblos indígenas de Chile¹⁷. En el caso de Ecuador, existe una Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana¹⁸. En Perú, país que se consagró como primero en América Latina en expedir una Ley de consulta previa, existe en el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, una Dirección de Consulta Previa¹⁹. Si bien se avizora una tendencia importante de institucionalidad indígena en América Latina²⁰, también la correcta designación de profesionales especializados, sobre todo hombres y mujeres indígenas, es vital para fortalecer la institucionalidad indígena.

En definitiva, existen fortalezas y debilidades en el proceso de reconocimiento normativo e institucional de los pueblos indígenas en las Américas. De manera general, una de las fortalezas es la tendencia hacia la institucionalidad indígena a través de distintos organismos estatales o paraestatales para atender la transversalidad de las demandas indígenas, por un lado; y, por el otro, sigue habiendo un déficit de poder y autoridad para afianzar plenamente la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas. Y esto precisamente porque: *"La autonomía, como expresión de la libre determinación, permite adoptar decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con la cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, idiomas, salud, medicina y cultura de los pueblos indígenas"*²¹.

Quinto: Antecedentes del procedimiento;

Este punto ya fue descrito en el apartado de antecedentes.

Sexto: Nombre del iniciador;

En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el **dos de octubre de dos mil dieciocho**, el Diputado Fortunato Rivera Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido

¹⁷ Al respecto: <https://www.gob.cl/noticias/proyecto-que-crea-el-ministerio-de-pueblos-indigenas-fue-aprobado-por-unanimidad-en-sala-del-senado/>

¹⁸ Información disponible en: <https://www.politica.gob.ec/secretaria-de-pueblos-movimientos-sociales-y-participacion-ciudadana/>

¹⁹ <http://www.cultura.gob.pe/es/informacioninstitucional/directivos>

²⁰ Zúñiga Navarro, G. (2007). "Tendencias de la institucionalidad estatal y las políticas públicas respecto al desarrollo indígena en América Latina y El Caribe", La Paz: Fondo Indígena

²¹ *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*, Cepal, Santiago de Chile, 2014. Disponible en: file:///C:/Users/merisor/Documents/Dictamen%20Ley%20INPI/S1420783_es.pdf



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

lengua indígena vive en una entidad distinta a la que vivían en marzo de 2010; de este total 54 % son hombres y 46 % mujeres.

Las entidades de Oaxaca, Ciudad de México, Estado de México y Veracruz destacan tanto por su aporte de emigrantes como de inmigrantes recientes, situación que refleja el desplazamiento de salida y retorno a comunidades tradicionales de origen y destino de migración indígena.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 en el país, ocho de cada diez viviendas en las que habita una persona que habla lengua indígena tienen rezago habitacional, y esto se agrava en los estados de Chiapas (93.5 %), Guerrero (92.5%), Veracruz (91.1 %), y San Luis Potosí (90 %).

En el 2016, 6.8 % de la población no indígena carecía de servicios de agua dentro de la vivienda, mientras que 19.9 % de la población indígena presentó esta situación.

Paralelamente, 5.6 % de las personas no indígenas carecían de drenaje, y en cuanto a la población indígena, 24.6 % no contaba con drenaje a la red pública.

Finalmente, mientras que las viviendas con pisos de tierra casi han desaparecido a nivel nacional (2.5 %), siguen existiendo en buena parte de las viviendas indígenas (13.9 %).

En relación con la población con ingresos inferiores a la línea de bienestar, se observa que en 2016 casi tres cuartos de la población indígena (74.3 %) y casi 8 de cada diez de las personas hablantes de lengua indígena (78.8 %) registraban ingresos inferiores a los que determina esta línea (La línea de bienestar está determinada por el valor monetario mensual de una canasta alimentaria y no alimentaria de consumo básico).

El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2018), establece que para el año 2016, 71.9 % de la población indígena, es decir 8.3 millones de personas, se encontraba en situación de pobreza; la cifra aumenta a 77.6 % entre la población hablante de lengua indígena, cifras que están muy por encima del promedio nacional (43.6 %).

En 2016, del total de la población indígena y hablante de lengua indígena, 28 % y 34.8%, respectivamente, se encontraban en situación de pobreza extrema (3.2 millones



13

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Movimiento Regeneración Nacional (GP Morena), presentó ante el Pleno la "Iniciativa que Expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", suscrita por el Diputado **Zoé Alejandro Robledo Aburto** y otros Diputados del GP Morena.

Séptimo: Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

Esta Comisión procedió a realizar una revisión de la iniciativa en comento con relación a ley que se abroga, Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De dicha revisión se encontró que, desde la creación de la referida Comisión, el **cinco de julio de dos mil tres**, ésta no ha cumplido con su objeto, contenido en el artículo 3 de su Ley, no obstante haber transcurrido más de quince años, tal como se advierte de los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), que se sintetizan en los siguientes párrafos:

Actualmente, únicamente 15 de cada 100 personas que hablan lengua indígena, están afiliadas en alguna institución que ofrece servicios de salud. Los más desprotegidos en términos de no afiliación son los varones: 57.7 % no cuentan con ella, contra 45.3 % en las mujeres.

Del total de afiliados a una institución que presta servicios de salud, casi la totalidad (98.8 %) están afiliados a una institución del sector público, principalmente al Seguro Popular; 72.6 % de la población hablante de lengua indígena está afiliada a esa institución y menos de uno por ciento (0.5 %) a alguna institución privada.

El acceso a la educación formal es una característica esencial, ya que se vincula con las condiciones generales de vida de las personas, al ser uno de los principales mecanismos de movilidad social y laboral (INEGI, 2015). En 2015, de cada 100 personas de 6 a 14 años que hablan lengua indígena, 93 van a la escuela. En este grupo de edad el porcentaje de niños es ligeramente superior al de las niñas.

Asimismo, en México 11.7 % de la población que habla lengua indígena es migrante absoluto; es decir, cerca de 900 mil personas con esta característica viven en una entidad federativa distinta a la de su nacimiento, y 2.6 % de la población hablante de



14

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

de indígenas con tres o más carencias sociales y sin la capacidad económica para adquirir la canasta básica).

La carencia por acceso a la seguridad social es el principal derecho no cumplido en la población mexicana; el acceso al mismo es aún más reducido en la población indígena: de acuerdo con las estimaciones de 2016, 77.6 % de este grupo (8.9 millones de personas) no contaba con seguridad social.

La segunda carencia social con mayor incidencia en la población indígena fue la de acceso a los servicios básicos en la vivienda, con 56.3 % y 64.6% para los hablantes de lengua indígena. Es importante resaltar que en esta carencia se observa la mayor brecha entre la población indígena y no indígena, poco más de 40 puntos porcentuales de diferencia, dado que la población no indígena solo registró 15.5 %.

Con los datos antes expuestos, podemos afirmar que el actual diseño institucional del Estado Mexicano con relación a los pueblos indígenas, no ha contribuido a resolver los problemas estructurales de pobreza, exclusión y marginación en que viven dichos pueblos.

Por lo que respecta al tema presupuestal, debe considerarse que el presupuesto asignado para la atención de los pueblos indígenas, y en particular, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a lo largo de los últimos años, ha sufrido un proceso gradual de disminución sin fundamento alguno.

En el caso del presupuesto asignado a la CDI, éste había presentado un importante crecimiento desde su creación, hasta alcanzar su máximo histórico en el año 2015 con un monto de 12,129 millones de pesos, el cual cayó drásticamente en 2017 a la cantidad de 5,806 millones de pesos y que repuntó ligeramente a una cantidad de 6,088 millones de pesos en el 2018, lo que representó una disminución de 52% y 50% respectivamente.

Octavo: Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

Se desarrollaron reuniones con los asesores de la Comisión de Pueblos Indígenas de Cámara de Diputados, quienes aportaron diversas sugerencias y propuestas que se incorporaron al presente dictamen; de igual manera, el Diputado Teófilo Manuel García



15

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Corpus aportó nuevos elementos y finalmente se llevaron a cabo 10 foros regionales de dialogo con instancias representativas de los pueblos indígenas y afromexicanos.

De igual forma, se recibió la opinión de la Relatora Especial de Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, misma que fue útil para la precisión de algunos numerales de la iniciativa.

a) Observaciones de los asesores

- Reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público;
- Se amplían las atribuciones del Instituto, dándole mandato para fortalecer las economías locales.

b) Observaciones

El diputado Teófilo Manuel García Corpus presentó dos documentos de observaciones y fueron atendidas las siguientes:

- Se incluyó un segundo párrafo en el artículo 2, en el cual se incorporó expresamente el reconocimiento del pueblo afromexicano.
- Se incluyó en el artículo 3 la forma de acreditar la calidad de sujeto de derecho público.
- En el artículo 4 se incluyeron las propuestas formuladas para modificar diversas fracciones de dicho numeral.

c) Foros

Durante los 10 Foros regionales se abordaron 4 ejes temáticos que orientaron la discusión, a saber 1) Naturaleza jurídica, objeto del nuevo organismo y principios que deben regir la actuación institucional, 2) Los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, 3) Atribuciones del nuevo organismo y 4) Órganos de gobierno del nuevo organismo público y estrategia de regionalización.

En cada uno de los foros surgieron un conjunto de ideas fuerza relativa a cada uno de los 4 ejes temáticos y que consisten en lo siguiente.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

El anterior marco teórico, es concordante con lo expresado en los diez foros que se llevaron a cabo en toda la República Mexicana, en la cual se realizaron propuestas concretas, las cuales se valoran en este considerando.

En cuanto al Eje 1. Naturaleza jurídica, objeto del nuevo organismo y principios que deben regir la actuación institucional.

En los diferentes foros se vertieron tres propuestas: dar a la instancia el carácter de Secretaría de Estado, Instituto Público Descentralizado o de Organismo Público Autónomo.

Dado el carácter transversal y no temático de la nueva Institución, se considera que la figura administrativa más adecuada para tratar el tema en este momento es la creación de un organismo público descentralizado o bien la creación de un organismo público autónomo. No obstante, dado que el proyecto que ahora se discute es una reforma legal y no una reforma constitucional, no se puede dar, en este momento a la instancia el carácter de órgano autónomo. Se deja para un proceso posterior de reforma constitucional, la discusión relativa a darle el carácter de organismo público autónomo. En tal sentido, se retoman los argumentos vertidos en los Foros de quienes se inclinaron por la figura del organismo público descentralizado, tal como está en los términos presentado en la iniciativa.

Entre las propuestas que surgieron en este primer eje, fue la de dar al Instituto el nombre de Instituto Nacional de Pueblos Originarios, en lugar de pueblos indígenas, pues se considera que este último concepto contiene una herencia colonial que debe erradicarse. Al respecto, otros participantes en los Foros sostuvieron tres argumentos que se deben considerar, el primero se refiere a que el concepto ya reconocido en el derecho nacional e internacional es de Pueblos Indígenas y equiparables. Otro de los planteamientos sostenidos en las mesas de trabajo a este argumentó que la denominación "pueblos originarios", dejaría fuera de la titularidad de estos derechos a los pueblos indígenas migrantes y a los pueblos afromexicanos, por lo que el concepto Pueblos Indígenas y equiparables, es más incluyente y acorde a los estándares nacionales e internacionales. No obstante, se valora que es importante que cada pueblo puede definir para su propio régimen, la denominación que mejor atienda a su identidad y propósitos, siendo deber del Estado respetar dicha auto-denominación.

En los Foros hubo una insistencia en que la política pública que el Estado dirige a los pueblos indígenas es desinformada, mal diagnosticada, vertical y reproduce racismo y



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

discriminación históricas que, bajo la apariencia de apoyo y atención, legitiman tutelaje y despojo. En tal sentido se insistió en la necesidad de re-dignificar a los pueblos, visualizarlos como sujetos de derecho y dialogar toda la política pública con sus instancias representativas. De esta forma se insistió en que la política de Estado debe ser coordinada, integral, transversal e intercultural.

2) Los pueblos indígenas como sujetos de derecho público.

Hubo una particular insistencia en la idea de que los derechos a la libre determinación, los derechos territoriales y el derecho a la consulta, no han sido eficaces y son fácilmente simulados, porque se ha sostenido la noción de que los pueblos indígenas son sujetos de interés público, por lo que siguen siendo sujetos de "atención" del Estado y no sujetos con potestad y atribuciones políticas que puedan tomar sus propias determinaciones y puedan ser tratados en términos de igualdad y coordinación con el resto de las entidades estatales.

Este nivel de reconocimiento ha sido una demanda histórica de los pueblos, y cuenta ya con un nivel de reconocimiento en el ámbito nacional e internacional, este planteamiento ya está incorporado en la iniciativa presentada a la consulta y es coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en el artículo 2º, que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". Lo que indudablemente implica que estos pueblos preexisten a la conformación del Estado Mexicano, lo que implica que su exclusión del diseño político fundamental, se traduce en una reformulación de la subordinación colonial que la República no ha logrado superar en ninguna de sus etapas previas.

El propio artículo 2º establece que: "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad". Esta disposición deja a las entidades determinar el alcance del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación; sin embargo, es la Federación misma, la que ha asumido compromisos internacionales para darle pleno reconocimiento a este derecho.



18

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

La deuda de la Federación y de la mayoría de las entidades federativas con el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, ha implicado un obstáculo para que puedan dar eficacia plena a sus derechos, en particular los colectivos, y ha impedido una adecuada atención a sus necesidades y proyectos propios de bienestar.

3) Atribuciones del nuevo organismo.

Los foros arrojaron una insistencia en que los funcionarios y ejecutores de políticas públicas en las regiones indígenas sean sujetos provenientes de dichos pueblos como un mecanismo para que el Estado pueda dialogar y comprender las propuestas y necesidades de los pueblos en sus propios términos y horizontes culturales.

En las mesas que discutieron estos temas, se recalcó la necesidad de que el Instituto impulsara una política transversal que obligara al resto de las dependencias a programas y políticas culturalmente pertinentes y dialogadas con las instancias representativas de los pueblos. En el mismo sentido, se habló de la necesidad de crear mecanismos idóneos para que los derechos de los pueblos indígenas dejen de ser letra muerta y pasen a ser una realidad. En particular hubo referencias y denuncias hacia la falta de coherencia, e incluso violencia, con la que se aplican las políticas educativas, de desarrollo y de salud. En tal sentido, se espera que el nuevo Instituto tenga un conocimiento de primera mano de lo que pasa en las regiones y territorios indígenas, así como una interlocución real y vinculante con el resto de las dependencias federales, estatales y municipales.

En el mismo sentido, se habló de los problemas que enfrentan las autoridades indígenas para ejercer sus competencias en el ámbito de sus territorios, en particular en temas de justicia propia, planeación y ejercicio presupuestal, pues siempre son vistas en términos de sometimiento frente a otras instancias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, por lo que se espera que el Instituto establezca mecanismos de distribución, concurrencia y coordinación competencial entre las dependencias de los tres niveles de gobierno y las autoridades indígenas, así como mecanismos eficaces de participación en aquellos temas que sean competencia exclusiva de dichos ámbitos gubernamentales.

Como se refirió antes, una demanda central de los foros fue la de dar eficacia plena al derecho de libre determinación que en el ámbito constitucional se expresa como



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

19

autonomía, por lo que en diversas mesas se manifestó la necesidad de que el Instituto tenga entre sus competencias, la de coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y el pueblo afroamericano. Esta atribución estaría acorde no sólo con el artículo 2º de la Carta Magna, sino que daría efectividad a lo dispuesto por el artículo 1º, del mismo ordenamiento, así como la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.

En consonancia con esta demanda central e histórica del movimiento indígena, se espera que el Instituto pueda impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Como expresión de esta exigencia, se planteó en diversos foros, en particular Chilpancingo, Morelia y Oaxaca, la necesidad de reconocer y coordinar con las instancias estatales, a las instancias tradicionales de seguridad y orden comunitario que se conforman con ciudadanos nombrados por sus asambleas y/o autoridades jerarquizadas que cumplen con esa función, por lo general dentro de sistemas de cargos.

En diversos foros surgió también la demanda de que se de pleno reconocimiento constitucional al pueblo afroamericano para visibilizarlo, reconocer su aporte a la construcción de la nación y dar fuerza a sus instituciones y necesidades específicas de desarrollo y bienestar. Como es sabido, en este proceso, la materia de la consulta fue la ley que crea el Instituto y no una de carácter constitucional, reforma que se espera impulsar en breve término. En tal sentido, para la atención de esta sentida y reiterada demanda se plantea dar atribuciones a este Instituto para promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano.

Por el momento, la base constitucional de esta atribución se desprende de lo establecido en el artículo 2º de la CPEUM que establece: "Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley". No obstante, se debe tomar en cuenta la demanda de reconocimiento expreso del pueblo afroamericano en una próxima reforma constitucional.

Otro tema sustantivo de los Foros fue la necesidad de reformular la política económica que se aplica en los territorios. El análisis de esta temática siguió tres grandes ejes, el primero de denuncia de los proyectos extractivos que afectan la integridad y protección especial de los territorios de los pueblos indígenas. En segundo término, se hace un balance ambiguo y crítico de los programas de combate a la pobreza que desincentivan la producción local y aumentan la dependencia de consumo de bienes agroindustriales.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

y manufacturados fuera de las regiones indígenas. Una tercera, pero en relación con las anteriores refiere al abandono y desatención de la agricultura de productores de pequeña escala y otras actividades productivas de las regiones indígenas, el desmantelamiento de mercados de cadenas cortas y la consecuente pérdida de saberes productivos ancestrales, así como el distanciamiento intergeneracional que divide el carácter cultural de las mujeres y hombres formados en economías tradicionales, frente a jóvenes formados por una subjetividad laboral que deviene de trabajos como migrantes temporales y/o permanentes que se emplean en empleos como jornaleros agrícolas, prestadores de servicios de baja cualificación y/o empleos en la construcción, siempre en esquemas de precarización laboral. Por lo que toca a jóvenes indígenas con alta formación profesional, encuentran serias dificultades para emplearse en sus regiones por falta de oportunidades laborales que derivan del mismo abandono estatal.

En relación a esta temática, se planteó la necesidad de que en Instituto impulse y fortalezca las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mismas que guardan relación con una cultura material forjada a lo largo de miles de años de civilización. Se espera que el Instituto impulse acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento.

Las críticas también se dirigieron al modelo de desarrollo neoliberal predominante en las últimas décadas que se fundamenta en la idea de crecimiento macroeconómico, menospreciando las formas autónomas de bienestar, el abandono de regiones enteras y la pauperización indígena, así como una grave crisis climática y ecológica a nivel mundial, entre sus efectos más visibles

En contraste se expuso en diversos foros que la concepción de los pueblos indígenas sobre el bienestar se basa en la cooperación y la reciprocidad en la vida comunitaria por encima de la competencia individual. Se sostiene que la filosofía de bienestar de los pueblos atiende a la búsqueda del bien común, sustentado en la responsabilidad individual y familiar frente a la comunidad, así como el compromiso intergeneracional a través de sistemas de vinculación del individuo con los niveles mayores de unidad interpersonal. Por último se planteó que existe una valoración de la austeridad, la simplicidad de formas de vida y la autosuficiencia en sus formas de producción y consumo, así como un fuerte respeto a la tierra y los bienes naturales.



21

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Otro tema económico que se discutió en los Foros de Morelia, Chilpancingo, Oaxaca y San Cristóbal de las Casas, derivó de la problemática en el ejercicio de los recursos federalizados que llegan a las comunidades por vía de los ramos 28 y 33. Se explicó que existen problemas derivados de la mala distribución que hacen muchas cabeceras municipales en relación a las unidades sub-municipales a las que corresponde el nivel comunitario (agencias, tenencias, delegaciones o parajes según la entidad federativa), además de reglas de operación complejas que derivan en subejercicio, dependencia de gestores y empresas externas y múltiples fenómenos de corrupción y simulación de gasto.

Para atender dicha problemática se propuso que el Instituto pueda gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios, así como, emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas, así como promover el ejercicio directo de recursos por parte de las comunidades y favorecer el establecimiento de instancias supracomunales (definidas de abajo hacia arriba) para el ejercicio directo de presupuestos regionales.

Otro problema manifestado fue el relativo al abandono y desatención de los Centros Coordinadores de la CDI, lo que ha llevado a la pérdida de contacto del gobierno con los pueblos y a la profunda ignorancia del gobierno de sus necesidades y planteamientos reales. Por esta situación se solicitó impulsar nuevamente a los Centros Coordinadores en las regiones indígenas del país, cambiando su enfoque de asistencia a uno de coordinación para la promoción y ejecución de medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, el desarrollo integral, sostenible y con identidad cultural de los pueblos indígenas. Se exigió que existan Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención y coordinación integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial y que de preferencia éstos sean atendidos por profesionales indígenas.

4) Órganos de gobierno del nuevo organismo público y estrategia de regionalización.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En términos generales, los Foros arrojaron pocas luces en torno a los órganos del nuevo organismo público, más allá de lo manifestado en el primer eje temático. En la mayoría de los casos se consideró oportuna la permanencia de los órganos existente, pero hay una exigencia de que el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas tenga una composición democrática y representativa, que no se base en liderazgos políticos y amiguismos, que incluya una representación de pueblo afromexicano y que tenga competencia en temas consultivos y resolutivos en temas de vinculación con los pueblos indígenas. Como antes se señaló, se espera una importante reactivación de los Centros Coordinadores, menos burocratismo y más apertura y agilidad en la atención de los pueblos indígenas y afromexicano.

Una demanda surgida en el foro de Oaxaca expresa que la descoordinación de la acción gubernamental genera fuertes tensiones, contradicciones e ineficacia de las políticas públicas que aterrizan en los territorios indígenas, por lo que se planteó que el Instituto articule la coordinación institucional para una mejor implementación y eficacia de los derechos de los pueblos indígenas desde una perspectiva transversal e intercultural.

En las mesas relativas a este eje, se repitió lo que planteado en la mesa 1 en el sentido de que el Instituto debe implementar un nuevo trato con los pueblos, basado en la idea de que son sujetos de derecho público, por lo que la relación de las instancias del Instituto hacia los pueblos se debe basar en el respeto y el reconocimiento en términos de igualdad, propiciando el fortalecimiento y la reconstitución de los Pueblos y el impulso a los procesos de autonomía. En el mismo sentido se solicita que el Instituto cuente con atribuciones para emprender y acompañar acciones legales para la defensa y promoción de sus derechos colectivos.

Por último, en los Foros se planteó que el Instituto debe generar procesos para que los pueblos y comunidades indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, establezcan su propia regionalización a través de sus instancias representativas, y que el Instituto establezca Centros de Coordinación que atiendan a cada una de estas regiones.

d) Opinión de la Relatora Especial de Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Cabe destacar que este proceso fue atendido por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre la ley que crea el Instituto

23



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Nacional de los Pueblos Indígenas de México, efectuada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Al respecto, la Relatora expuso, que valoraba el hecho de que el trabajo del Instituto partiera del reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, lo cual constituye una demanda fundamental de dicho pueblos. Asimismo, que resulta importante que el pueblo afromexicano sea visibilizado por medio de la iniciativa que se dictamina.

Destacó que los principios asumidos suponen un importante avance para abordar varios problemas señalados en el informe de la Relatora Especial y también coadyuvarían a superar algunas de las deficiencias y preocupaciones asociadas con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

Precisó que la implementación de muchas de las líneas de acción en las áreas de desarrollo, educación, salud y otras, tendrían que ser consultadas con los pueblos indígenas a nivel nacional, regional o local dependiendo de la naturaleza de las medidas contempladas.

Destaca como significativo que además de los requisitos establecidos en la ley para este tipo de órgano, el Director o la Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena, refiriendo que también podrían considerarse procesos de participación para recabar la opinión de los pueblos indígenas respecto el proceso de selección de la persona para este puesto.

En cuanto al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas indicó que resulta positivo que se dé prioridad a que la mayoría de los integrantes del Consejo sean indígenas, y con paridad de género, resaltando que deben adoptarse medidas o disposiciones claras para asegurar la representatividad de los integrantes indígenas y afromexicano del Consejo dada la gran diversidad cultural y regional en el país.

La Relatora Especial reiteró algunos aspectos de las observaciones y recomendaciones en su informe de visita a México que pudieran contribuir a la definición e implementación de áreas prioritarias de acción transversal y coordinación a nivel federal y estatal por parte del Instituto, en los siguientes rubros: *"Reformas en el marco jurídico e institucional"*; *"La situación de tierras, territorios y recursos naturales"*; *"Prioridades de desarrollo, consulta y consentimiento"*; *"Libre determinación y*

24



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

participación política"; "Acceso a la justicia y medidas diferenciadas de protección"; "Derechos económicos, sociales y culturales y sectores vulnerables".

Finalmente, en el apartado de conclusión expuso lo siguiente:

"...

La Relatora Especial considera que la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas representa una importante iniciativa que pudiera contribuir a una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano basada en el diálogo incluyente, la igualdad, el respeto y la no discriminación, tal como recomendó en su informe. Dado este potencial, es importante que existan procesos de consulta, participación y retroalimentación continua con los pueblos indígenas respecto a aspectos importantes sobre la organización, composición, funcionamiento y las políticas y programas de esta institución.

La Relatora Especial reconoce el hecho de que la Comisión de Pueblos Indígenas esté realizando el proceso de diálogo y consulta a lo largo del país respecto a esta Ley, y espera que sea un proceso en el que eficazmente se puedan incorporar los aportes de una amplia gama representativa de los pueblos indígenas. Como se mencionó anteriormente, la implementación de varias líneas de acción propuestas en la Ley, incluyendo reformas legales y de políticas públicas y programas a nivel nacional y estatal, tendrían que ser objeto de consulta previa de acuerdo a los estándares internacionales.

Para cumplir con las importantes funciones y atribuciones conferidas en la Ley, el Instituto deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos suficientes. Ello sería importante, puesto que también sería la institución que orientaría a pueblos indígenas, autoridades de gobierno y posiblemente otras partes sobre temas relacionados con los derechos de los pueblos indígenas. Se debe priorizar la incorporación de personas indígenas dentro de los distintos niveles de la institución, tal como dispone la Ley. A la vez, es importante que dentro del Instituto no se presenten conflictos de interés debido a la presencia de instituciones de gobierno dentro de la Junta de Gobierno y otras unidades administrativas del Instituto.

Por otro lado también, sería importante subrayar que el Instituto y sus distintos componentes, directiva y consejos integrados por representantes indígenas, no constituirían instituciones representativas propias de los pueblos indígenas, por lo que se debe evitar que otras instituciones de Gobierno a nivel federal y estatal tengan ese



25

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

tipo de confusión al promover medidas o actividades que involucren a los pueblos indígenas. Por tanto, como institución responsable de una efectiva interlocución entre el Estado y los pueblos indígenas, el Instituto debe realizar sus funciones y coordinar sus acciones con otras instituciones de Gobierno de manera que promuevan y destaquen la importancia de las estructuras representativas de los pueblos indígenas, sus formas de auto gobierno y libre determinación.

Finalmente, la Relatora Especial reitera su agradecimiento por haber sido invitada para brindar su opinión especializada sobre esta importante iniciativa y espera que constituya un paso decisivo hacia una nueva relación del Estado mexicano con los pueblos indígenas."

Noveno: En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

Con respecto a la valoración presupuestal, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a efecto de que emitiera una opinión sobre el impacto presupuestal respecto de la creación del Instituto, así como la abrogación de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; de la cual se adjunta copia al presente dictamen y se asume en todos sus términos.

Décimo: Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

El proponente sostiene que se requiere de un cambio en la distribución y asignación de los recursos, esto se ve reflejado en la Ley en comento al incluir en las atribuciones del INPI, en su artículo 4 su fracción XXIX, la participación del Instituto en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como asumir la atribución de llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas; y la atribución de gestionar y ejercer los recursos establecidos en su presupuesto anual, con el objeto de promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral de los pueblos indígenas; de tal manera que se pueda concretar lo dispuesto por el Artículo 2º constitucional en el párrafo que dice:

"la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones

26



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

También una modificación en la relación de los pueblos indígenas y el Gobierno; así como transformar las instituciones gubernamentales, así como los programas focalizados a éstos grupos prioritarios para erradicar la pobreza extrema de los grupos marginados, y de los pueblos indígenas en especial, esta iniciativa contiene cambios respecto a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que en la Nueva Ley del Instituto de Pueblos Indígenas, le permitirán al Instituto de Pueblos indígenas.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el autor de la iniciativa en los datos que aporta en su argumentación, sobre la descripción de los Pueblos indígenas de México, respecto a su población, lenguas, hablantes y condiciones socioeconómicas, conforme a los argumentos y fuentes de su exposición.

Décimo primero: Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

En el artículo 3 de la Iniciativa de Ley presentada, se considera adicionar la disposición que reconoce a los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público.

Esta propuesta armoniza la Ley y el funcionamiento del Instituto que se crea, con el reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional, al proponer que el Instituto reconocerá y brindará a dichos pueblos y comunidades un trato como sujetos de derecho, sin restricción alguna. Bajo esta perspectiva, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, serán los actores principales del ejercicio de sus derechos y de su desarrollo, mientras que el Instituto deberá ser una instancia coadyuvante y garante del ejercicio de estos derechos. Con ello, el Estado no será más una instancia asistencialista, sino una entidad garante del ejercicio pleno de derechos.

Nuestra Constitución Federal en su artículo 2º, conceptualiza qué debemos entender por pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, sin ambigüedades, los considera titulares de derechos subjetivos públicos que conforman sus derechos fundamentales al establecer que *"Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:..."*.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

En consecuencia, estas disposiciones, sentarán las bases para que las comunidades puedan ejercer sus derechos por sí mismos, evitando la intermediación y la intervención de figuras ajenas a sus formas de organización en todos los aspectos de su vida cotidiana. Así lo han sostenido ya los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al reconocer validez y eficacia jurídica a sus decisiones en los ámbitos electoral, agrario y de administración de recursos municipales, por lo que la actuación del Instituto fortalecerá dichos criterios en beneficio de los propios pueblos y comunidades.

Sin duda este enfoque dará legitimidad a las decisiones y autenticidad a la política pública dirigida a los pueblos indígenas y afroamericano, pues nadie mejor que ellos conoce sus necesidades y aspiraciones de vida, por lo que no se justifica que sigan siendo sujetos pasivos que requieren la atención y el interés de las instancias públicas.

Esto también significa que serán sujetos de las obligaciones que deriven del manejo de recursos y de la implementación de programas en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna índole.

En los distintos foros realizados en el marco del Proceso de Diálogo y Consulta, estas propuestas fueron reiteradas por los asistentes, asimismo, gozó del más amplio consenso en los acuerdos de San Andrés, en el marco del proceso de paz en el estado de Chiapas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el reconocimiento que se plantea en este artículo, como sujeto de derecho público al pueblo afroamericano y las comunidades que lo integran, se realiza con fundamento en lo dispuesto en los tratados internacionales de dicha materia, así como en el artículo 2º de la Constitución Federal que establece que: *"Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo*



28

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley". Propuesta que también fue reiterada en los distintos foros de consulta realizados.

En el artículo 4 fracción I se considera establecer como una atribución y función del Instituto de los Pueblos Indígenas, definir la normatividad y los lineamientos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas en el marco de la Administración Pública Federal.

Sobre este aspecto, la iniciativa de Ley plantea que la función del Instituto se llevará a cabo a partir de una serie de principios, entre ellos, la integralidad, transversalidad e interculturalidad, mismos que son exigibles a todos los ámbitos de gobierno desde la reforma al artículo 2º Constitucional realizada en el año 2001.

De manera especial, el principio de transversalidad implica que la atención de los pueblos indígenas deberá hacerse no sólo desde el Instituto sino desde todas las instancias del gobierno federal. A 17 años de la reforma constitucional en materia de "derechos y cultura indígena", diversas dependencias y entidades del gobierno federal cuentan en su normatividad con atribuciones en dicha materia, por lo que la transversalidad que se propone incluir en la ley, implicará dotar al Instituto, como instancia especializada, de facultades para coordinar e incidir en el cumplimiento de estos deberes del Estado. Por esta razón, se prevé como un principio normativo a seguir, la transversalidad institucional, dirigida principalmente a sentar las bases para delinear la distribución, concurrencia y coordinación competencial de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y en general todas las instancias estatales, en el ámbito de su competencia y con la necesaria participación de los pueblos indígenas.

En el artículo 4 fracción IV, se propone establecer que el Instituto tendrá la atribución de coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales.

La libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, es uno de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 2º Constitucional, en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En distintos estudios y opiniones emitidos por diversos mecanismos del Sistema de Naciones Unidas, se contempla que el derecho de libre determinación es el fundamento y la columna vertebral que articula el resto de los derechos de los pueblos indígenas e incuestionablemente va estrechamente ligado con el reconocimiento de la personalidad jurídica de los Pueblos.

Es de destacar lo dispuesto por el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas que establece:

"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"

Por ello, en la iniciativa se mantiene el carácter preponderante de este derecho y se le reconoce como uno de los medios idóneos para reparar los agravios, las injusticias y las exclusiones a las que han estado sometidos dichos pueblos en el devenir histórico. Al mismo tiempo, es una respuesta constructiva y propositiva para la coexistencia pacífica en el contexto de sociedades multiétnicas, pluriculturales y multilingües, como es el caso de nuestro país, en la que conviven una gran diversidad de pueblos y culturas.

Las disposiciones que se adiciona, reconocen y respetan el derecho de libre determinación y como una expresión de ésta, la autonomía. Con ello, en la actuación de la nueva instancia que se propone crear, este derecho será la base fundamental para la realización de todos los derechos de que son titulares los pueblos indígenas, incluidos los relativos a las tierras, territorios y recursos o bienes naturales; a los sistemas normativos; a la participación y representación políticas y al patrimonio cultural, entre otros. Además, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Federal, se habrá de dar cumplimiento atendiendo las especificidades culturales, concepciones, realidades y aspiraciones de vida de los pueblos indígenas, a fin de que a través de la autonomía, decidan sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Por otra parte, se establece en el segundo párrafo en la fracción IV, la atribución del Instituto de impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Con ello, se propone una disposición de mayor amplitud que, por un lado sustituye la fracción XIV del mismo artículo, que establecía la atribución de promover el reconocimiento y respeto de la existencia y funciones de las instituciones de paz y seguridad comunitaria de los pueblos indígenas,

30



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

ampliándola para reconocer no solo a estas instituciones sino, en general, todas las instituciones de los pueblos indígenas.

No se pierde de vista que estos derechos fundamentales se ejercerán en el marco de las estructuras jurídicas estatales, considerando las formas de organización propias de los pueblos indígenas.

En el artículo 4 fracción VI, se establece un mandato general para que el Instituto lleve a cabo o impulse medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Con ello se establece que la actuación del Instituto deberá realizarse bajo un enfoque de derechos y no de simple asistencialismo.

En el artículo 4 fracción XII se propone que el Instituto tenga la atribución de promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible.

En el artículo 4 se propone eliminar la fracción XIV que establecía la atribución del Instituto de promover el reconocimiento y respeto de la existencia y funciones de las instituciones de paz y seguridad comunitaria de los pueblos indígenas, pues como se ha señalado en párrafos precedentes esta atribución ha quedado incluida en la fracción IV del mismo artículo de manera más amplia, estableciendo el reconocimiento y respeto de todas las instituciones comunitarias, no solamente las de paz y seguridad comunitarias, haciendo más efectivo este derecho.

En el artículo 4 se propone adicionar la fracción XXVII para establecer la atribución del Instituto de apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento.

La atribución busca que el Instituto atienda otras concepciones de desarrollo o bienestar, evitando imponer un único modelo o concepción en esta materia. Han sido innumerables las críticas a los efectos que el actual modelo de desarrollo está causando, fundamentalmente en la crisis climática y ecológica a nivel mundial, por lo cual es pertinente buscar y apuntalar otras concepciones y alternativas.

Este derecho está tutelado en diversos instrumentos internacionales.



31

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce a los pueblos el derecho de libre determinación, en virtud del cual, determinan su desarrollo económico, social y cultural, asimismo, disponen libremente de sus riquezas y recursos naturales.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la ONU, en sus artículos 1, numeral 1; y 6, numeral 3, establece que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual el ser humano y los pueblos están facultados para participar en él, de tal manera que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuyan al mismo y disfruten de él; por lo que los Estados deben adoptar medidas que permitan eliminar los obstáculos para alcanzarlo.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en sus artículos 3, 20, 23, 32, entre otros, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud del cual persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural; reivindicando su derecho a mantener y desarrollar libremente sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas, tradicionales y de otro tipo; a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo, y a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Asimismo, la Declaración establece que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para su desarrollo o para la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos.

El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 7, numerales 1 y 3, establece que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural, además de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, susceptibles de afectarles directamente, por lo que los gobiernos deberán de velar que se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos.

32



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Por su parte, el artículo 2º, apartado B de la Constitución Federal, establece que es obligación de la Federación, los Estados y los Municipios, promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria. Para ello establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, y tendrán por objeto abatir las carencias y rezagos que los afectan. En particular, impulsarán el desarrollo regional de las zonas indígenas, fortaleciendo las economías locales y mejorando las condiciones de vida de dichos pueblos.

Conforme con este marco jurídico nacional e internacional, el Instituto deberá atender y fomentar la concepción particular de desarrollo de cada pueblo respetando sus aspiraciones y formas propias de organización que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos, fortalecer sus economías locales y mejorar sus condiciones de vida, con la participación y consentimiento de dichos pueblos.

En el artículo 4 se propone adicionar la fracción XXIX para establecer que el Instituto tendrá la atribución de participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes. Lo anterior, con la finalidad de ser partícipes y representantes ante las instancias internacionales relacionadas con su objeto.

En el artículo 4 se propone modificar la fracción XXXI de la Iniciativa, para convertirla en la fracción XXXV, que establece la atribución del Instituto para gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios. Así como, para emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas.

En el artículo 4 se modifica la fracción XXXVII para establecer que el Instituto tendrá la atribución de crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas del país, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como para su desarrollo integral y sostenible. Dichas regiones indígenas serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Con esta atribución se busca dar una atención integral e intercultural a los pueblos indígenas estableciendo los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas que se estimen necesarios en todas las regiones indígenas de la República Mexicana.

Se propone adicionar un nuevo artículo 9 para establecer que la Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.

Esta disposición concreta y explícita el mandato constitucional dirigido a todas las autoridades de brindar la protección más amplia posible a los pueblos y comunidades indígenas en cumplimiento del principio *pro persona*.

Se modifica el artículo 11 de la iniciativa para establecer como Órganos del Instituto los siguientes: I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno; II. Una Dirección General, como órgano de administración; III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano; IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

Asimismo, se establece que el Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.

En este artículo, se adiciona y considera la existencia de las Oficinas de Representación del Instituto, en armonía con las nuevas disposiciones que se prevé contemple la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales contemplan la existencia de estas instancias de representación en las entidades federativas.

En el mismo artículo se elimina la propuesta de establecer la existencia de la Coordinación para el Fortalecimiento y la Reconstitución de los Pueblos Indígenas y de la Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas, pues se considera que puede normarse su existencia en el Estatuto Orgánico y la Estructura Orgánica del Instituto,



34

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

en los cuales se desarrollará con mayor precisión, las áreas administrativas que en general lo integrarán.

Finalmente, en este artículo se plantea que el Instituto pueda tener las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

En el artículo 12 se propone modificar la integración de la Junta de Gobierno del Instituto, para establecer que estará integrada únicamente por los titulares de las Secretarías de Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; de la Función Pública; Educación Pública; Salud; Desarrollo Territorial y Urbano y Relaciones Exteriores, con la finalidad de hacerla operativa y ejecutiva, de tal manera que contribuya a facilitar la toma de decisiones y la determinación de las acciones de gobierno al interior del Instituto.

En este sentido, se propone eliminar de la integración de la Junta a las Secretarías de Economía, Trabajo y Previsión Social, Turismo, Energía, Cultura y Seguridad; lo mismo ocurre con el Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta modificación atiende a las observaciones realizadas por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, quien señaló que la integración de estas instancias en la Junta de Gobierno del Instituto, no es compatible con su facultad de tomar las medidas necesarias para garantizar el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Dicha observación es pertinente, pues las instancias responsables del gobierno federal pueden adoptar medidas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas.

No obstante lo anterior, se considera necesaria la participación de las instancias federales que se han señalado para integrar un Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, propuesto en las distintas mesas de trabajo del Foro Regional de Consulta realizado en el Estado de Oaxaca, mismo que se propone para hacer realidad el principio de transversalidad. El mecanismo estará integrado por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen relación directa con la atención de los pueblos indígenas, y tendrá como finalidad la formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la



35

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible, mismo que se regula en el Capítulo III de la Ley.

En el artículo 16 se propone adicionar un párrafo segundo para establecer que el Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, y que además de los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

En congruencia con lo establecido en el artículo 11 de la Iniciativa de Ley, se propone eliminar el artículo 19, que establecía la existencia de la Coordinación para el Fortalecimiento Reconstitución de los Pueblos Indígenas tendrá a su cargo la implementación de la nueva relación del Estado mexicano con dichos pueblos, ya que se desarrollará en el Estatuto Orgánico del Instituto. Lo mismo ocurre con el artículo 20, en el que se regulaba la existencia de la Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas.

En el artículo 20, se adiciona un primer párrafo para establecer que el Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, para armonizar el funcionamiento del Instituto con lo establecido en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXXVII y 11 de la Iniciativa de Ley, se modifica el artículo 21 en su redacción, para establecer la existencia de los Centros Coordinadores Regionales, estableciendo que el Instituto instituirá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Como se ha mencionado anteriormente, derivado de las propuestas realizadas en el Foro Regional de Consulta realizado en el estado de Oaxaca, se propone adicionar un Capítulo III a la Ley, el cual está integrado por tres artículos, para establecer la existencia del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Dicho Mecanismo se establece como la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística, como lo dispone el artículo 27 que se propone adicionar a la Iniciativa de Ley.

Esto se establece en armonía con lo dispuesto en los artículos 4 y 5, que consideran que el cumplimiento de los deberes que se prevén en la iniciativa, así como el ejercicio de los derechos, requiere la corresponsabilidad de todas las instancias estatales. Por esta razón, se prevé como un principio normativo a seguir la transversalidad institucional dirigida principalmente a sentar las bases para delinear la distribución, concurrencia y coordinación competencial de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y en general todas las instancias estatales, en el ámbito de su competencia y con la necesaria participación de los pueblos indígenas.

En este marco, se considera en el mismo artículo 27 que el Instituto fungirá como el órgano técnico y operativo de dicho Mecanismo.

La integración del Mecanismo se desarrolla en el artículo 28, que establece que estará integrado por representantes de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Bienestar; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de la Función Pública; la Secretaría de Salud; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Secretaría de Turismo; la Secretaría de Energía; la Secretaría de Cultura; la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; la Fiscalía General de la República; del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; del Instituto Nacional de las Mujeres, y del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Así como, de un representante del Instituto Nacional Electoral;

37



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

del Instituto Nacional de Telecomunicaciones; del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; de un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de un representante del Consejo de la Judicatura Federal; de un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de él o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico; y la persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

A su vez, en el artículo 29 se establecen las disposiciones para el funcionamiento del Mecanismo y la toma de acuerdos. Asimismo, se considera la participación como invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia.

De igual manera es de considerarse las aportaciones que se obtuvieron en el proceso de consulta y lo cual arroja una versión bajo las siguientes comparaciones

Puntos de atención para la lectura del cuadro.

- 1.- Únicamente sigue progresividad la iniciativa de Ley del Diputado Zoé Robledo; la ley que se aprueba en decreto aparece en versión progresiva en el apartado respectivo del decreto (líneas abajo).
- 2.- Se subraya con negritas los cambios realizados entre la Iniciativa de Ley y el dictamen de decreto.

38

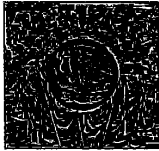


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

INICIATIVA DE LEY DIPUTADO ZOÉ ROBLEDO ABURTO	TEXTO NORMATIVO PROCESO DE DIÁLOGO Y CONSULTA INDÍGENA	DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY INPI
Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Título I Consideraciones Generales		
Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Artículo 1. El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.	Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, y con sede en la Ciudad de México.	Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.
Artículo 2. El Instituto será la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en materia de los asuntos relativos a los pueblos indígenas, tiene como objeto diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal, para el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.	Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo integral y sostenible, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.	Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano , que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano , así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas, en el marco de una nueva relación de coordinación, respeto y ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional.	Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y los marcos normativos estatales.	Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia. Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.
Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:	Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

39



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>I. Conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas, así como aprobar, autorizar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen con relación a los pueblos indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;</p> <p>II. Promover, proteger, respetar y garantizar el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.</p> <p>Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas, como sujetos y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;</p> <p>III. Realizar acciones de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de diálogo, coordinación y participación con los pueblos indígenas, y de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;</p>	<p>I. Definir la normatividad y los lineamientos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas en el marco de la Administración Pública Federal;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción II pasara a ser la fracción III y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.</p> <p>Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas, como sujetos de derecho y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción III pasara a ser la fracción II y V y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;</p> <p>V. Realizar acciones de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores</p>	<p>I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción II pasara a ser la fracción III y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.</p> <p>Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción III pasara a ser la fracción II y V y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;</p> <p>V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:</p> <p>a) de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>
--	--	--

40



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

	<p>social y privado, así como con organismos internacionales;</p>	<p>b) de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;</p> <p>c) de diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y,</p> <p>d) de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales.</p>
<p>IV. Elaborar y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p>VII. Elaborar y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p>VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;</p>
<p><i>Se propuso que la fracción IV pasara a ser la fracción VII y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción IV pasara a ser la fracción VII y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción IV pasara a ser la fracción VII y que quedara de esta manera:</i></p>
<p>V. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p>VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p>VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;</p>
<p><i>Se propuso que la fracción V pasara a ser la fracción VIII y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción V pasara a ser la fracción VIII y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción V pasara a ser la fracción VIII y que quedara de esta manera:</i></p>
<p>VI. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p>	<p>IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p>	<p>IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p>
<p><i>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción IX y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción IX y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción IX y que quedara de esta manera:</i></p>
<p>VII. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas, personas que viven con el virus de inmunodeficiencia adquirida, personas</p>	<p>X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas</p>	<p>X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas</p>
	<p><i>Se propuso que la fracción VII pasara a ser la fracción X y que quedara de esta manera:</i></p>	<p><i>Se propuso que la fracción VII pasara a ser la fracción X y que quedara de esta manera:</i></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

41

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>mayores, personas con discapacidad y cualquier otro sector indígena en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;</p>	<p>identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector indígena en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;</p>	<p>mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;</p>
<p>VIII. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población migrante indígena tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción VIII pasara a ser la fracción XI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción VIII pasara a ser la fracción XI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p>
<p>IX. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción IX pasara a ser la fracción XIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción IX pasara a ser la fracción XIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;</p>
<p>X. Promover e impulsar la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como impulsar y promover, en coordinación con las instancias competentes, el ejercicio de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción X pasara a ser la fracción XIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción X pasara a ser la fracción XIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;</p>
<p>XI. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas con pleno respeto a las disposiciones que en ésta materia existan;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XI pasara a ser la fracción XV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XI pasara a ser la fracción XV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>
<p>XII. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas con pleno respeto a las disposiciones que en ésta materia existan;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XII pasara a ser la fracción XVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XII pasara a ser la fracción XVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las</p>

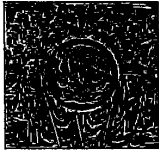
42



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XII. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes y los pueblos indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</p>	<p>competentes y los pueblos indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIII pasara a ser la fracción XVII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIII pasara a ser la fracción XVII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XIII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas del país;</p>	<p>XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas del país;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIV pasara a ser la fracción IV y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIV pasara a ser la fracción IV y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XIV. Promover el reconocimiento y respeto de la existencia y funciones de las instituciones de paz y seguridad comunitaria de los pueblos indígenas y su coordinación con las instancias de seguridad del Estado, de conformidad con sus sistemas normativos y las leyes en la materia;</p>	<p>IV. Coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales.</p> <p>Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XV pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.</p> <p><u>Se propuso que la fracción XV pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XV. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, así como realizar recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;</p>	<p>XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como hacer recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XVI pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XVI pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XVI. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los</p>	<p>XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los</p>	<p>XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los</p>

43



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>pueblos indígenas, y conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos;</p>	<p>pueblos indígenas, y conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;</p>	<p>pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;</p>
<p>XVII. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XVII pasara a ser la fracción XX y que quedara de esta manera:</u></p>	<p><u>Se propuso que la fracción XVII pasara a ser la fracción XX y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XVIII. Instrumentar, gestionar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p>	<p>XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p>	<p>XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;</p>
<p>XIX. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XVIII pasara a ser la fracción XXI y que quedara de esta manera:</u></p>	<p><u>Se propuso que la fracción XVIII pasara a ser la fracción XXI y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XX. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos.</p>	<p>XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como caminos, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento, y en general todo tipo de infraestructura social y de salud que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p>	<p>XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p>
<p>XIX. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XIX pasara a ser la fracción XXII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p><u>Se propuso que la fracción XIX pasara a ser la fracción XXII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XX. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos.</p>	<p>XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;</p>	<p>XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;</p>
<p>XX. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos.</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XX pasara a ser la fracción XXIII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p><u>Se propuso que la fracción XX pasara a ser la fracción XXIII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XX. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos.</p>	<p>XXIII. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas, programas y proyectos susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p>XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;</p>

44



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXI. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXI pasara a ser la fracción XXIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXI pasara a ser la fracción XXIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;</p>
<p>XXII. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXII pasara a ser la fracción XXV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXII pasara a ser la fracción XXV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;</p>
<p>XXIII. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos indígenas, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIII pasara a ser la fracción XXVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos indígenas, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIII pasara a ser la fracción XXVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;</p>
<p>XXIV. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIV pasara a ser la fracción XXVIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIV pasara a ser la fracción XXVIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;</p>
<p>XXV. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXV pasara a ser la fracción XXX y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXV pasara a ser la fracción XXX y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;</p>

45



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXVI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVI pasara a ser la fracción XXXI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVI pasara a ser la fracción XXXI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;</p>
<p>XXVII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVII pasara a ser la fracción XXXII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVII pasara a ser la fracción XXXII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;</p>
<p>XXVIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información sobre Pueblos y Comunidades Indígenas, en coordinación con las Instancias especializadas, que contenga los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVIII pasara a ser la fracción XXXIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas, que contenga los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXVIII pasara a ser la fracción XXXIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;</p>
<p>XXIX. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIX pasara a ser la fracción XXXIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIV. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXIX pasara a ser la fracción XXXIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIV. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación como presupuestos de egresos de la federación.</p>

46



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXX. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas;</p> <p>XXXI. Gestionar y ejercer los recursos establecidos en su presupuesto anual, con el objeto de promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral de los pueblos indígenas;</p> <p>XXXII. Promover y adoptar medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p> <p>XXXIII. Promover y adoptar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXX pasara a ser la fracción XXXVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXI pasara a ser la fracción XXXV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios.</p> <p>También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXII pasara a ser la fracción XXXVIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXIII pasara a ser la fracción XXXIX y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIX. Promover y adoptar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXX pasara a ser la fracción XXXVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXI pasara a ser la fracción XXXV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.</p> <p>También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXII pasara a ser la fracción XXXVIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afromexicano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXIII pasara a ser la fracción XXXIX y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;</p>
--	--	--

47



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXXIV. Empezar programas de rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que las instancias de gobierno garanticen los servicios de interpretación y traducción a la población indígena que le permitan acceder al ejercicio de sus derechos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXIV pasara a ser la fracción XL y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXIV pasara a ser la fracción XL y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;</p>
<p>XXXV. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio dirigidos a los pueblos indígenas.</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXV pasara a ser la fracción XLI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXV pasara a ser la fracción XLI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;</p>
<p>XXXVI. Crear los espacios necesarios en las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXVI pasara a ser la fracción XLII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas, tanto en las regiones indígenas como fuera de ellas;</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXVI pasara a ser la fracción XLII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos, tanto en sus regiones indígenas como fuera de ellas;</p>
<p>XXXVII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital. Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna.</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXVII pasara a ser la fracción XLIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.</p> <p>Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a los servicios de salud con</p>	<p><u>Se propuso que la fracción XXXVII pasara a ser la fracción XLIII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.</p> <p>Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia</p>

48



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXXIX. Coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades;</p> <p>XL. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación e información haciendo uso de sus culturas y lenguas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiocomunicación;</p> <p>XLI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;</p> <p>XLII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en</p>	<p>pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXIX pasara a ser la fracción XLIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XL pasara a ser la fracción XLV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLI pasara a ser la fracción XLVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLVI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLII pasara a ser la fracción XLVII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la</p>	<p>cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XXXIX pasara a ser la fracción XLIV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XL pasara a ser la fracción XLV y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLI pasara a ser la fracción XLVI y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLVI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLII pasara a ser la fracción XLVII y que quedara de esta manera:</u></p> <p>XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la</p>
---	---	---

49



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y</p>	<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLIV pasara a ser la fracción XLVIII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, y</p> <p><u>Se propuso que la fracción XLIV pasara a ser la fracción XLVIII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XLIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p><u>Sin correlativo, se agregan las siguientes fracciones</u></p>	<p><u>Sin correlativo, se agregan las siguientes fracciones</u></p>	<p><u>Sin correlativo, se agregan las siguientes fracciones</u></p>
<p>VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales;</p>	<p>VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;</p>	<p>VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;</p>
<p>XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;</p>	<p>XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;</p>	<p>XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;</p>
<p>XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;</p>	<p>XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;</p>	<p>XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;</p>
<p>XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;</p>	<p>XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;</p>	<p>XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;</p>

50



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

	<p>XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas del país, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas. Dichas regiones indígenas serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;</p>	<p>XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;</p>
<p>Artículo 5. El Instituto diseñará y operará, en conjunto con el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto, un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.</p> <p>De igual forma, podrán llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización del proceso de consulta.</p>	<p>Artículo 5. El Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.</p> <p>De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.</p>	<p>Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.</p> <p>De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.</p>
<p>Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los principios siguientes:</p> <p>I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;</p> <p>II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;</p> <p>III. Promover la pluralidad para promover la relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación con el carácter reconocido, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente,</p>	<p>Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;</p> <p>II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;</p> <p>III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural,</p>	<p>Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;</p> <p>II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;</p> <p>III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa</p>

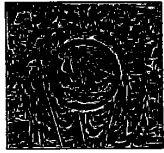
51



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;</p> <p>IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p>VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos susceptibles de afectarles, y</p> <p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico estatal.</p>	<p>tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;</p> <p>IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p>VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos susceptibles de afectarles, y</p> <p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.</p>	<p>de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;</p> <p>IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p>VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y</p> <p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.</p>
<p>Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.</p>	<p>Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.</p>	<p>Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.</p>

52



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.</p>
	<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.</p>	<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.</p>
<p>Artículo 9. Será aplicable con respecto de la operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 9 pasara a ser el artículo 10 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 10. Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 9 pasara a ser el artículo 10 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 10. Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p>
<p>Artículo 10. El Instituto contará con los Órganos siguientes:</p> <p>I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;</p> <p>II. Una Dirección General, como órgano de administración;</p> <p>III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>IV. Una Coordinación para el Fortalecimiento y la Reconstitución de los Pueblos Indígenas, como instancia de relación con los pueblos indígenas del país;</p> <p>V. Una Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas, como órgano de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 10 pasara a ser el artículo 11 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 11. El Instituto contará con los Órganos siguientes:</p> <p>I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;</p> <p>II. Una Dirección General, como órgano de administración;</p> <p>III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y</p> <p><i>Desaparece</i></p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 10 pasara a ser el artículo 11 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 11. El Instituto contará con los Órganos siguientes:</p> <p>I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;</p> <p>II. Una Dirección General, como órgano de administración;</p> <p>III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y</p> <p><i>Desaparece</i></p>

53



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos; y</p> <p>VI. Las Oficinas de Representación de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.</p>	<p><u>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción V y que quedara de esta manera:</u></p> <p>V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.</p> <p>El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.</p>	<p><u>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción V y que quedara de esta manera:</u></p> <p>V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.</p> <p>El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, en particular la libre determinación y autonomía.</p>
<p>Artículo 11. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo federal de entre sus miembros;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>a) Gobernación;</p> <p>b) Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Economía;</p> <p>d) Bienestar;</p> <p>e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>f) Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>g) Comunicaciones y Transportes;</p> <p>h) de la Función Pública;</p> <p>i) Educación Pública;</p> <p>j) Salud;</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 11 pasara a ser el artículo 12 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal de entre sus miembros;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p>a) Gobernación;</p> <p>b) Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Economía;</p> <p>d) Bienestar;</p> <p>e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>f) Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>g) Comunicaciones y Transportes;</p> <p>h) de la Función Pública;</p> <p>i) Educación Pública;</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 11 pasara a ser el artículo 12 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto.</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p>a) Gobernación;</p> <p>b) Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Bienestar;</p> <p>d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>e) Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>f) Comunicaciones y Transportes;</p> <p>g) De la Función Pública;</p> <p>h) Educación Pública;</p>



54

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>k) Trabajo y Previsión Social;</p> <p>l) de Desarrollo Territorial y Urbano;</p> <p>m) Turismo;</p> <p>n) de Energía;</p> <p>ñ) de Cultura;</p> <p>o) de Relaciones Exteriores, y</p> <p>p) de Seguridad.</p> <p>III. El o la Presidente del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;</p> <p>IV. El director o directora general del Instituto, sólo con derecho a voz;</p> <p>V. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz;</p> <p>VI. El o la titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y</p> <p>VII. El o la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción segunda, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de subsecretario de estado. Los y las integrantes a que se refieren las fracciones primera, segunda y tercera tendrán derecho a voz y voto. El presidente de la Junta podrá invitar a las personas que considere pertinente en relación a los asuntos a tratar, contando solamente con derecho a voz.</p>	<p>j) Salud;</p> <p>k) Trabajo y Previsión Social;</p> <p>l) de Desarrollo Territorial y Urbano;</p> <p>m) Turismo;</p> <p>n) de Energía;</p> <p>ñ) de Cultura;</p> <p>o) de Relaciones Exteriores, y</p> <p>p) de Seguridad.</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;</p> <p>IV. El Director o Directora General del Instituto, sólo con derecho a voz;</p> <p>V. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz;</p> <p>VI. El o la titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y</p> <p>VII. El o la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción segunda, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los y las integrantes a que se refieren las fracciones primera, segunda y tercera tendrán derecho a voz y voto. El Presidente de la Junta podrá invitar a las personas que considere pertinentes con relación a los asuntos a tratar, contando solamente con derecho a voz.</p>	<p>i) Salud;</p> <p>j) Desarrollo Territorial y Urbano, y</p> <p>k) Relaciones Exteriores.</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y</p> <p>IV. La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores así como la de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o quienes ellas designen.</p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción primera, segunda y cuarta, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>
<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando al menos tres de sus miembros.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 12 pasara a ser el artículo 13 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 12 pasara a ser el artículo 13 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.</p>
<p>Artículo 13. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 13 pasara a ser el artículo 14 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 13 pasara a ser el artículo 14 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes,</p>

55



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>
<p>Artículo 14. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director General;</p> <p>II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;</p> <p>III. Realizar las observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen en relación con los pueblos indígenas, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;</p> <p>IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;</p> <p>VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;</p> <p>VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 14 pasara a ser el artículo 15 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;</p> <p>II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;</p> <p>III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;</p> <p>IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;</p> <p>VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;</p> <p>VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 14 pasara a ser el artículo 15 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;</p> <p>II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;</p> <p>III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;</p> <p>IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p>V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;</p> <p>VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;</p> <p>VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;</p>

56



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del director general, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del director general del Instituto, con pertinencia social y cultural;</p> <p>X. Aprobar, a propuesta del director general del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;</p> <p>XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y</p> <p>XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>	<p>VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;</p> <p>X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;</p> <p>XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y</p> <p>XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>	<p>VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;</p> <p>IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;</p> <p>X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;</p> <p>XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y</p> <p>XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>
<p>Artículo 15. El director general del Instituto será designado y removido por el presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 15 pasara a ser el artículo 16 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 15 pasara a ser el artículo 16 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>
<p>Artículo 16. El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 16 pasara a ser el artículo 17 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 17. El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 16 pasara a ser el artículo 17 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 17. El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p>

57



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;</p> <p>II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;</p> <p>III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;</p> <p>IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p> <p>VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p> <p>VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;</p> <p>IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República;</p> <p>X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p>	<p>I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;</p> <p>II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;</p> <p>III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;</p> <p>IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p> <p>VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p> <p>VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;</p> <p>IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;</p> <p>X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p>	<p>I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;</p> <p>II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas y afromexicano del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;</p> <p>III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;</p> <p>IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p> <p>VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p> <p>VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;</p> <p>IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;</p> <p>X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p>
---	---	---

58



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;</p> <p>XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;</p> <p>XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;</p> <p>XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;</p> <p>XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;</p> <p>XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y</p> <p>XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.</p>	<p>XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;</p> <p>XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;</p> <p>XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;</p> <p>XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;</p> <p>XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;</p> <p>XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y</p> <p>XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.</p>	<p>XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;</p> <p>XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;</p> <p>XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;</p> <p>XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;</p> <p>XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;</p> <p>XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y</p> <p>XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 17. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 17 pasara a ser el artículo 18 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 17 pasara a ser el artículo 18 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;</p>

59



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;</p> <p>III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en los Estados Unidos de América.</p> <p>V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno; y</p> <p>VII. Observadores de organismos internacionales especializados en la materia, de conformidad con la consulta que se realice a la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones I a IV serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.</p> <p>En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas.</p>	<p>II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;</p> <p>III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;</p> <p>V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y</p> <p>VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.</p> <p>En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.</p> <p><u>Se propuso que el artículo 18 pasara a ser el artículo 19 y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;</p> <p>III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;</p> <p>V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y</p> <p>VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.</p> <p>En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.</p> <p><u>Se propuso que el artículo 18 pasara a ser el artículo 19 y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>Artículo 18. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al director general sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido</p>	<p>Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.</p>	<p>Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido</p>

20



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

democráticamente en sesión plenaria del Consejo.		democráticamente en sesión plenaria del Consejo.
Artículo 19. La Coordinación para el Fortalecimiento Reconstitución de los Pueblos Indígenas tendrá a su cargo la implementación de la nueva relación del Estado mexicano con dichos pueblos, sobre la base del respeto y ejercicio de sus derechos fundamentales. En especial impulsará y apoyará los procesos de autonomía y reconstitución de los pueblos indígenas, así como en las acciones legales para la defensa y promoción de sus derechos colectivos.	<i>Desaparece</i>	<i>Desaparece</i>
Artículo 20. La Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas tendrá a su cargo la vinculación y coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, los Poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, para la debida atención de los pueblos indígenas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.	<i>Desaparece</i>	<i>Desaparece</i>
Artículo 21. El Instituto contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.	<u><i>Se propuso que el artículo 21 pasara a ser el artículo 20 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 20. El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera. Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.	<u><i>Se propuso que el artículo 21 pasara a ser el artículo 20 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 20. El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera. Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.
Artículo 22. El Instituto establecerá las Oficinas de Representación de los Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal. Cada Oficina de Representación, contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas a la Coordinación sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.	<u><i>Se propuso que el artículo 22 pasara a ser el artículo 21 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 21. El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal. Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.	<u><i>Se propuso que el artículo 22 pasara a ser el artículo 21 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 21. El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afromexicano con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal. Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.
Artículo 23. El patrimonio del Instituto se integrará con:	<u><i>Se propuso que el artículo 23 pasara a ser el artículo 22 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:	<u><i>Se propuso que el artículo 23 pasara a ser el artículo 22 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:

61



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;</p> <p>II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y</p> <p>III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.</p>	<p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;</p> <p>II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y</p> <p>III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.</p>	<p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;</p> <p>II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y</p> <p>III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.</p>
<p>Artículo 24. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.</p>	<p><i>Se propuso que el artículo 24 pasara a ser el artículo 23 y que quedara de esta manera:</i></p> <p>Artículo 23. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.</p>	<p><i>Se propuso que el artículo 24 pasara a ser el artículo 23 y que quedara de esta manera:</i></p> <p>Artículo 23. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.</p>
<p>Artículo 25. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><i>Se propuso que el artículo 25 pasara a ser el artículo 24 y que quedara de esta manera:</i></p> <p>Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><i>Se propuso que el artículo 25 pasara a ser el artículo 24 y que quedara de esta manera:</i></p> <p>Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 26. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.</p>	<p><i>Se propuso que el artículo 26 pasara a ser el artículo 25 y que quedara de esta manera:</i></p> <p>Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.</p>	<p><i>Se propuso que el artículo 26 pasara a ser el artículo 25 y que quedara de esta manera:</i></p> <p>Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.</p>
<p>Artículo 27. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a</p>	<p><i>Se propuso que el artículo 27 pasara a ser el artículo 26 y que quedara de esta manera:</i></p> <p>Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los</p>	<p><i>Se propuso que el artículo 27 pasara a ser el artículo 26 y que quedara de esta manera:</i></p> <p>Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a</p>

82



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>los servidores públicos de la misma, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.</p> <p>En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.</p>	<p>servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.</p> <p>En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.</p>	<p>los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.</p> <p>En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.</p>
		<p>Capítulo III Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 27.- El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.</p> <p>Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.</p> <p>Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 28.- El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá; b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) Secretaría de Educación Pública; d) Secretaría de Bienestar; e) Secretaría de Economía;

63



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

		<p>f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>i) Secretaría de la Función Pública;</p> <p>j) Secretaría de Salud;</p> <p>k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>m) Secretaría de Turismo;</p> <p>n) Secretaría de Energía;</p> <p>ñ) Secretaría de Cultura;</p> <p>o) Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>q) Fiscalía General de la República;</p> <p>r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p> <p>s) Instituto Nacional de las Mujeres; y</p> <p>t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;</p> <p>II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Un representante del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>
--	--	--

69



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

		<p>X. El o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 29.- El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.</p>
Artículos Transitorios	Artículos Transitorios	Artículos Transitorios
Primero . Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero . Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero . Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo . Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	Segundo . Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	Segundo . Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

65



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.</p> <p>El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.</p> <p>El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.</p> <p>El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>
<p>Cuarto. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.</p> <p>En tanto se expide el estatuto orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.</p>	<p>Cuarto. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.</p>	<p>Cuarto. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.</p>
<p>Quinto. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta ley.</p>	<p>Quinto. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p>Quinto. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior.</p>
<p>Sexto. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.</p>	<p>Sexto. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Sexto. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>
<p>Séptimo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, las dependencias y entidades de la administración pública federal propondrán al presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.</p>	<p>Séptimo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.</p>	<p>Séptimo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano.</p>
<p>Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, seguirán a cargo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.</p>	<p>Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>
<p>Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se</p>	<p>Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo</p>	<p>Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se</p>

66



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

entenderá hecha al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.	de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
---	--	---

Por lo antes expuesto, la Comisión de Pueblos Indígenas pone a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Capítulo I

De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la

67



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- a) de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
 - b) de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
 - c) de diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y,
 - d) de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales.
- VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;
- VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;
- VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;
- IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;
- X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;
- XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;

69



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;

XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;

XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;

XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;

XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como

71



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;

XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

XXXIV. Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación como Presupuesto de Egresos de la Federación.

72



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;

XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales

73



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XLVI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;

XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas



74

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y

XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

- I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;
- II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;
- III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;
- IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;



75

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;

VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles; y,

VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuenta para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Artículo 10. Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.



76

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Capítulo II

De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 11. El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II. Una Dirección General, como órgano de administración;
- III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano;
- IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y
- V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular la libre determinación y autonomía.

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto.
- II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
 - a) Gobernación;
 - b) Hacienda y Crédito Público;
 - c) Bienestar;
 - d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;

77



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- e) Agricultura y Desarrollo Rural;
- f) Comunicaciones y Transportes;
- g) De la Función Pública;
- h) Educación Pública;
- i) Salud;
- j) Desarrollo Territorial y Urbano, y
- k) Relaciones Exteriores.

III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y

IV. La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores así como la de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o quienes ellas designen.

En los casos a los que se refiere la fracción primera, segunda y cuarta, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;

78



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;
- III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;
- IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afroamericano;
- V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;
- VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;
- VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;
- X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y



79

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 17. El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;

II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas y afroamericano del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;

IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;



80

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;
- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;
- XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;
- XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;
- XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

- I. Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;

III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano;

IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;

V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

82



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 20. El Instituto contará con Oficinas de Representación, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera.

Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 21. El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericano con enfoque territorial. Dichas regiones serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y
- III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

Artículo 23. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de

83



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Capítulo III

Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 27.- El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

84

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 28.- El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:

- a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Educación Pública;
- d) Secretaría de Bienestar;
- e) Secretaría de Economía;
- f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- i) Secretaría de la Función Pública;
- j) Secretaría de Salud;
- k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- m) Secretaría de Turismo;
- n) Secretaría de Energía;
- ñ) Secretaría de Cultura;
- o) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- q) Fiscalía General de la República;



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- 85
- r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
 - s) Instituto Nacional de las Mujeres; e
 - t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;
 - III. Un representante del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;
 - IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
 - V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 - VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
 - VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
 - IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
 - X. El o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
 - XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

Artículo 29.- El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria,

86



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.

Artículos Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Cuarto. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.



87

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Quinto. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior.

Sexto. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Séptimo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano.

Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

88



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

“Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”.

ATENTAMENTE

DIP. IRMA JUAN CARLOS
PRESIDENTA

DIP. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA
SECRETARIO

DIP. LAURA LETICIA MENDEZ REYES
SECRETARIA

DIP. JAVIER MANZANO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ
SECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

DIP. MARÍA ROSELIA JIMENEZ PEREZ
SECRETARIA

DIP. ROGELIO RAYO MARTINEZ
SECRETARIO

DIP. GONZALO HERRERA PEREZ
SECRETARIO

89

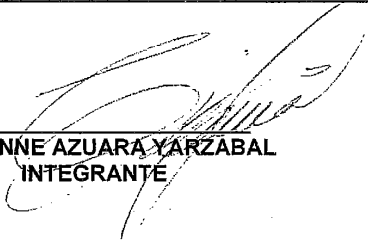


COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

“Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”.



 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ
 INTEGRANTE



 DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL
 INTEGRANTE

 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ
 INTEGRANTE

 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA
 POMPOSO
 INTEGRANTE

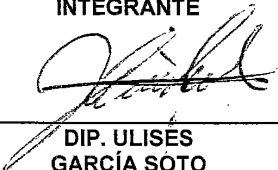
 DIP. PATRICIA DEL CARMEN
 DE LA CRUZ DELUCIO
 INTEGRANTE



 DIP. JUAN MARTÍN
 ESPINOZA CÁRDENAS
 SEGRÉ INTEGRANTE TARIO

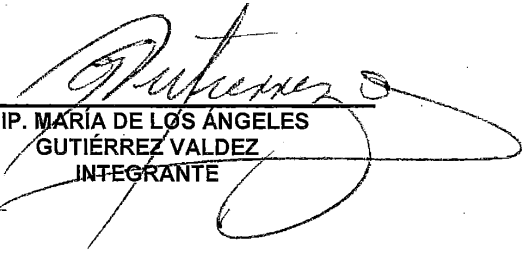
 DIP. MARGARITA
 GARCÍA GARCÍA
 INTEGRANTE

 DIP. DULCE ALEJANDRA
 GARCÍA MÓRLAN
 INTEGRANTE



 DIP. ULISES
 GARCÍA SOTO
 INTEGRANTE

 DIP. MARTHA OLIVIA
 GARCÍA VIDAÑA
 INTEGRANTE



 DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
 GUTIÉRREZ VALDEZ
 INTEGRANTE

90



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

“Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”.


DIP. MANUEL
HUERTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE



DIP. VIRGINIA
MERINO GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. INÉS
PARRA JUÁREZ
INTEGRANTE


DIP. ALEJANDRO
PONCE COBOS
INTEGRANTE


DIP. ARIEL
RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALBERTO
VALENZUELA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

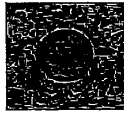

DIP. DÉLFINO
LÓPEZ APARICIO
INTEGRANTE


DIP. ARACELI
OCAMPO MANZANARES
INTEGRANTE


DIP. BEATRIZ DOMINGA
PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. MARCO ANTONIO
REYES COLÍN
INTEGRANTE

DIP. LUCINDA
SANDOVAL SOBERANES
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVA A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Esta Comisión de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXX y 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 157, numeral 1, fracción IV; 158, numeral 1, fracciones IV y X; y 175, numeral 1, fracción III, inciso e); del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la mencionada Iniciativa.

ANTECEDENTES

El 2 de octubre de 2018, el Diputado Zoe Alejandro Robledo Aburto, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En esa misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Pueblos Indígenas, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, misma que fue recibida el día 12 de octubre.

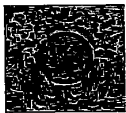
CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa destaca la importancia de contar con políticas públicas que impulsen efectivamente el desarrollo de la población indígena del país, enfatizando que la atención al tema proporcionada hasta el momento, no ha tenido los efectos deseados, pues no se ha logrado mejorar efectivamente sus condiciones de vida.

Objetivo

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas tendría como objetivo diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal (APF), para el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible

Se considera que dicho objetivo resulta más claro y comprensivo que el mencionado en la vigente Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), que es "coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas”.

Personalidad Jurídica

El Instituto sería un organismo descentralizado de la APF, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Sus características serían exactamente las mismas que las de la CDI, descritas en el art. 1 de la Ley vigente.

Funciones

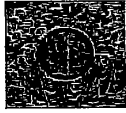
El Instituto sería el órgano de la Administración Pública Federal encargado de conducir y coordinar las políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas, con criterios de inclusión y preservación cultural, considerando sus particularidades. En las acciones de diálogo y promoción de derechos, se incluiría a la población migrante y jornaleros agrícolas.

Se busca que el Instituto promueva reformas legales y programas de capacitación para atender a mujeres indígenas, víctimas de violencia, enfermos de VIH, apoyando su acceso al sistema de justicia y reconociendo sus propias instituciones de paz y seguridad (usos y costumbres). Asimismo, se realizarían acciones para promover la participación y representación de la población indígena en diversos órganos del Estado. De igual forma, se promoverían acciones para la conservación del medio ambiente (desarrollo sustentable) y mejorar la infraestructura de comunicaciones de los pueblos indígenas.

Es notorio el enriquecimiento en las funciones respecto a lo encomendado a la CDI, que fungía más bien como un órgano de consulta y articulador, pero sin tener una visión profunda e integral sobre las acciones necesarias para promover el desarrollo de la población indígena.

Con la finalidad de obtener una mejor armonización legislativa y de evitar posibles dificultades de coordinación con otras entidades de la APF, la iniciativa aclara el papel que tendría el Instituto en tres temas:

- Instrumentar, gestionar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar **mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación** que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas, así como el **fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva**;
- Establecer las bases para integrar y operar un **Sistema Nacional de Información sobre Pueblos y Comunidades Indígenas**, en coordinación con las instancias especializadas,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

que contenga los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos.

- Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios **medios de comunicación e información** haciendo uso de sus culturas y lenguas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiocomunicación;

Órganos y funcionamiento

Además de los órganos ya contemplados en la CDI (Junta de Gobierno, Dirección General, Consejo), se contará con una Coordinación para el Fortalecimiento y Reconstrucción de los Pueblos Indígenas, una Coordinación de Transversalidad, y Oficinas regionales de representación, instancias que contribuirían a implementar las políticas públicas para la atención de los pueblos indígenas, de una manera integral.

Cabe mencionar que el Consejo adquiriría no sólo una nueva denominación (Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, en vez de Consejo Consultivo), sino que tendría elementos importantes, como la inclusión de la población indígena migrante residente en Estados Unidos, observadores internacionales expertos en la materia y la promoción de una participación igualitaria de las mujeres indígenas.

CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Durante los últimos ejercicios presupuestales, el presupuesto ejercido de la CDI ha ido en decremento:

2015: 9,395 millones de pesos

2016: 8,557 millones de pesos

2017: 5,979 millones de pesos

Para 2018, cuenta con un monto aprobado de 6,088 millones de pesos. La mayoría del presupuesto siempre se ha ejercido como Gasto Corriente (2015: 9,079 mdp; 2016: 8,259 mdp; 2017: 5,827 mdp).

No obstante, la atención a los pueblos indígenas incluye acciones realizadas por otras dependencias de la APF para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 2º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De tal forma, **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018**, en su *Anexo 10. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas*, establece que se destinarán \$ 80,844,557,230.00, que incluyen, dentro del Ramo 09 Comunicaciones y Transportes, recursos para Estudios, proyectos de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
CONGRESO DE LA UNIÓN

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

construcción y conservación de caminos rurales y carreteras alimentadoras, mismos que están a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En lo relativo a las nuevas funciones destacadas anteriormente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con cargo a su propio presupuesto, realizaría las acciones de mantenimiento y mejora de las vías de comunicación, y los medios de comunicación e información, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo relativo al Sistema Nacional de Información.

En los tres casos mencionados, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tendría la función principal de coordinar e incentivar la implementación de programas y políticas públicas destinados a cumplir con los objetivos correspondientes, mientras que las acciones de inversión pública serían efectuadas por los órganos competentes en cada una de las materias.

OPINIÓN

PRIMERO. La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia competencia de esta Comisión.

SEGUNDO. La aprobación de la Iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **no generaría un impacto presupuestal**, considerando que el patrimonio, los trabajadores, y todos los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

TERCERO. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Pueblos Indígenas, para Dictamen.

CUARTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2018.



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

22 de noviembre de 2018

Sala de juntas B, Edificio "A", Basamento

PRESIDENTE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Ramírez Cuéllar Alfonso			

SECRETARIOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Campos Equihua Ignacio Benjamín			
	Espinoza López Brenda			
	González Robledo Erasmo			
	Hernández Pérez César Agustín			
	Merlín García María del Rosario			



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.




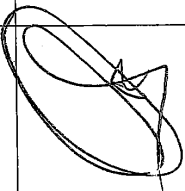

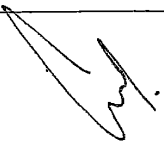
SECRETARIOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Molina Espinoza Irineo			
	Ponce Méndez María Geraldine	Geraldine P.		
	Pérez Segura Laura Imelda			
	Azuara Zúñiga Xavier			
	Rocha Acosta Sonia			
	Tejeda Cid Armando			
	Galindo Favela Fernando			
	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen			



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

SECRETARIOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sandoval Flores Reginaldo			
	Loya Hernández Fabiola Raquel Guadalupe			
	Gallardo Cardona José Ricardo			
	Escobar y Vega Arturo			



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Alcántara Núñez Jesús Sergio			
	Ambrocio Gachuz José Guadalupe			
	Andrade Zavala Marco Antonio			
	Aréchiga Santamaría José Guillermo			
	Barrera Badillo Rocío			
	Barroso Chávez Alejandro			
	Bravo Padilla Itzcóatl Tonatiuh	 A FAVOR		
	Castillo Lozano Katia Alejandra			



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA






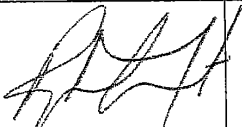




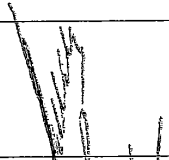


Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Charrez Pedraza Cipriano			
	García Anaya Lidia			
	González Yáñez Óscar			
	Gómez Maldonado Maíella Martha Gabriela			
	Gómez Álvarez Pablo			
	Hernández Deras Ismael Alfredo			
	Jarero Velázquez Miguel Pavel			
	Luévano Núñez Francisco Javier			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	López Cisneros José Martín			
	López Rodríguez Abelina			
	Manzanilla Prieto Fernando Luis			
	Mares Aguilar José Rigoberto			
	Mejía Cruz María Esther			
	Mier Velazco Moisés Ignacio			
	Mojica Toledo Alejandro			
	Morales Vázquez Carlos Alberto			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Muñoz Márquez Juan Carlos			
	Onofre Vázquez Vicente Alberto			
	Ortega Martínez Antonio			
	Pedrero Moreno Humberto			
	Pool Moo Jesús de los Ángeles			
	Robles Montoya Benjamín			
	Rosas Quintanilla José Salvador			



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Santiago Marcos Nancy Yadira			
	Sánchez Barrales Zavaiza Raúl Ernesto			
	Treviño Villarreal Pedro Pablo			
	Villegas Arreola Alfredo			

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.